



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Programa de Doctorado y Maestría en Letras  
Maestría en Letras (Letras Clásicas)

*Estudio fraseológico  
de contenido jurídico en el discurso  
Pro Sexto Roscio Amerino  
de Cicerón*

Tesis que para optar por el grado de  
MAESTRO EN LETRAS (LETRAS CLÁSICAS)  
presenta

GENARO VALENCIA CONSTANTINO

Tutores:  
Dra. Martha E. Montemayor Aceves  
Dr. Julio Pimentel Álvarez  
(Instituto de Investigaciones Filológicas)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
Ciudad Universitaria, 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VNIVERSITAS NATIONIS SVO IVRE ADMINISTRATA MEXICANA  
Programma Doctoratus et Magisterii Litterarum  
Magisterium Litterarum (Classicarum)

*De latinis phrasibus ad iuris scientiam  
pertinentibus in oratione  
Pro Sexto Roscio Amerino  
Ciceronis*

Dissertatio quam ad gradum  
MAGISTRI LITTERARVM (CLASSICARVM)  
tradidit

IANVARIVS VALENTIA CONSTANTINVS

Moderatores:  
Dra. Martha E. Montemayor Aceves  
Dr. Iulius Pimentel Álvarez

INSTITVTVM STVDIORVM PHILOLOGICORVM  
FACVLTA S PHILOSOPHIÆ ET LITTERARVM  
Civitas Universitatis, MMXVII

Græcorum iste morbus fuit quærere quem numerum Ulixes remigum habuisset, prior scripta esset Ilias an Odyssea, præterea an eiusdem esset auctoris, alia deinceps huius notæ quæ sive contineas, nihil tacitam conscientiam iuvant, sive proferas, non doctior videaris sed molestior.

(SÉNECA, *de breuitate vitæ*)



## IANVARIVS MAGISTRIS AMICISQVE SALVTEM



Etsi mirare, humanissime lector, quod sentio fore interrogatum, quibus causis quove consilio me litteris persecutum in Tullianis large effuseque elaborasse, ut oratio quædam indagaretur, non parvis laboribus obrutum ad hoc opus imprimis exarandum scias me dumtaxat fecisse. Argumentum quattuor abhinc annis cum reperire non possem, quasi Ciceronem percontatus, quid magis tractandum spectaretur, de verborum proprietate elegantissimisque ad orandum aptissimis thesiunculam me scripturum decrevi. Quidni? Iter non parvum sed arduum putavi in quod inire videbatur non minoris momenti, ut ad Romanam civitatem accederem, quatenus linguam maius maiusque adipisci et discere possem. Nihilo minus, ita verba sine rebus credo minus afferre emolumenti, quod hominum societati deberemus communicare, ut Cicero monuit defenso poeta, ad animos litteris antiquis informandos, quamvis linguæ libenter mentem accinxi dummodo nullas sententias exquisitas strictim observarem. Cum primum id consilium cepi quo tandem aliquando ad laborem me conferrem, videlicet Ciceroniana monumenta polienda, non dubitavi quin voluptatem et negotium inde essem capturus. Quare litterarum scientiam volebam reddere maiorem ut recondita doctrina informaretur animus meus et magistrorum disciplina uteretur, cum ad erudiendum ingenium, tum ad mores corrigendos.

Omnibus igitur vobis magistris amicisque, cum bene ac liberaliter preceperitis meumque refricaritis animum quotienscumque viribus necnon animo defecerim, in omne tempus gratias agam plurimas.

Nunc vero, singulis vestrum variis de causis sum merito gratias acturus. *Martæ Montemayor*, nam hoc ipsum opus pæne per tres annos quasi regina totum ordinavit meamquem ὕβρις temperavit cum clarum et diversum exemplum proponebat. *Aureliæ Vargas*, quia iam septem anni sunt cum in studiis fidem et amicitiam et caritatem mihi familiariter largitast. *Judithæ Cavalletti*, quod inde a tempore quo seminarium nostrum frequentamus vinculis cum studiorum tum amicitiae sumus arte coniuncti, antiquitatis participes. *Iulio Pimentel*, qui magister hoc de Latina lingua studium curavit ac diligenter Ciceronem, quem transtuli aliis fere verbis, recensuit. *Georgio Adame*, qui rector apud Romanum conventum singulis septimanis scientiam et doctrinam iuris communicavit, magnam tulit opem et gratiam ut iter *in urbem* faceremus unaque sapientiae templum concelebraremus. *Randolpho Torres*, qui huius opusculi inscius mihi notitiam illius phraseologiae Latinae olim tradidit dum linguam ea tempestate me docebat, ad cuius studium profecto me contuli. *Xaverio Espino*, quia mentem antiquorum talem recipit qualem in recentioribus agnoscit, ut eorum voces a nobis comprehendi possint, quas in taberna spiritum haurientes agitaremus. *Audomaro Álvarez*, qui mihi se semper præbet amicum omniumque rerum magistrum. *Gregorio Gandavensi*, qui Latinitatem semper mecum vivit meamque insaniam perpetuo perpeti debet, novas provincias omni tempore exploraturi. *Iohanni Salicato*, quoniam in studiis progredientem iampridem me aspexit, ut sæpissime mihi opitulatus bene effuseque cenaremus. *Aloisio Miraglia*, qui non modo doctrinae verum etiam ipsius vitae magister præ oculis meis tenendus est, quasi pristinae humanitatis restitutor. *Iuliano Claeys*, frater atque amicus, mihi vitam produxit ac singulari caritate animam collustravit.

Vobis denique maximas ago gratias, *Matri Patrique*, quippe cum vitam meam omni tempore adornaritis summa caritate, amore, non exigua patien-

tia... dum adolescentiam appetebam. Hæc si, inquam, urbi et orbi non nuntiassetem, vel amicus vel discipulus vel filius merito ingratus dictus essem, omnia enim quæ terrena et cælestia hucusque habeo non nisi ab omnibus vobis sunt oblata, omnia donata, omnia quidem comparata. Mihi veniam date, amici, si forte ob laboris crassitudinem nominis mentionem non feci, sed memento tui memoriam in pectore semper servari!

Tædium vitæ non numquam animam percutiebat, idcirco non solum studium, ut dicitur, philologicum et umbraticum operis Ciceronis confeci, sed etiam perpetuum solacium mihi comparavi, nam animam iuvant, constantiam effundunt, mentem sublimant hæc exercitia quibus furorem Tullianum obii-cere possem. Nomen quidam dicunt homini omen. Nempe mihi! Ipse clauderam ianuam neque alteram curabam esse providendam. Defendit Cicero Roscium criminis nefandi; servavit me quoque Cicero, non ut a mortali supplicio salvus discederem, sed potius prohibuit quominus optima ac liberalia studia relegarem, cum manus mihi dandas putabam. Mihi videor non esse unus! Quotus quisque hoc periculum non passus est! Expono igitur, nisi molestumst, colendissime lector, plurimas has paginas multo sudore et labore conscriptas, in quibus, quemadmodum his diebus consuevi, meas gloriosas illucubrationes linguæ Latinæ collocavi.



Investigación realizada gracias a la beca (prerrequisitos de posgrado) otorgada por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) I1630214E-3 “Línea de Investigación en Derecho Romano y Tradición Romanística” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Investigación realizada gracias a la beca (obtención de grado) otorgada por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) IA400915 “Recepción clásica y modernidad. Autores de la antigüedad clásica en la configuración del pensamiento ilustrado y romántico” del Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los principales autores cuya lengua ha sido puesta en la cima de la prosa clásica latina es, sin duda, Cicerón. Sobran razones para hacer esta aseveración, ya que la lengua ciceroniana es un ejemplo de esplendor en el género filosófico y en el retórico, principalmente. Montemayor (2013, p. 44) comenta que por algunos pasajes de sus obras puede entenderse que el interés de Cicerón no radicaba precisamente en los asuntos jurídicos, sino en la oratoria forense, de manera que es común acercarse a sus discursos desde el punto de vista retórico, tanto que durante siglos muchos estudiosos de retórica clásica han puesto su atención en los primeros discursos del orador por los recursos retóricos y estilísticos que utilizaba, con lo cual se puede vislumbrar el desarrollo de su oratoria forense. Esta noticia promueve nuestro interés para explorar justamente esa primera etapa de Cicerón como abogado defensor, como un joven orador que está concibiendo un estilo lingüístico propio con sus implicaciones jurídicas, pues se trata de discursos llevados al foro, a los tribunales judiciales. Por tal razón, hemos escogido el discurso *pro Sexto Roscio Amerino*, el segundo en ser transmitido, pero el primero que discurre sobre una causa pública, a diferencia del *pro Quinctio*, el primero transmitido de carácter privado.

La defensa de Sexto Roscio Amerino es el tema central del segundo discurso que pronunció ante los tribunales con motivo de la acusación, imputada a Roscio, de haber asesinado a su padre. La fama que consiguió como orador creció en gran medida tras haber llevado satisfactoriamente el caso. Por ser de los primeros discursos, presenta rasgos del lenguaje muy peculiares atribuibles a su comienzo en la oratoria y acorde con su juventud; en efecto, hacia el año 80 a.C., fecha en que suele ubicarse este discurso, contaba tan sólo con veintiséis años. Sin embargo, su habilidad retórica y oratoria le bastaron para ganar el juicio.

El lenguaje del *pro Sexto Roscio Amerino* está perfectamente marcado por un estilo muy elaborado y distinto al que puede observarse en discursos posteriores, el cual, en palabras de Cicerón mismo, constituye esa redundancia de juventud (*iuvenilis redundantia*) en el lenguaje utilizado para defender a Ros-

cio que tiene puntos muy débiles, pero algunos un poco más agradables.<sup>1</sup> Esta pieza oratoria refleja una técnica y aplicación lingüística que fue madurando a lo largo del tiempo, con la experiencia que cada proceso le dejaba, sin omitir su preparación con maestros como Mucio Escévola, entre otros. El conocimiento que tenía Cicerón de la retórica, así como de las legislaciones vigentes en Roma, fue más que suficiente para componer y pronunciar este discurso, no sólo con la finalidad de conseguir una obra bien estructurada según los preceptos retóricos, sino también para obtener del jurado la absolución de Roscio. Algunos estudiosos<sup>2</sup> han compartido la valiosa opinión de que este discurso constituyó una clave fundamental para su futura trayectoria como orador, hecho que más tarde le daría gran renombre en el foro. El progreso de Cicerón en la oratoria fue tal que en los textos transmitidos apreciamos un considerable avance estilístico; en el *pro Quinctio*, pueden sentirse periodos sintácticos muy elaborados e incluso forzados que pasarían por una fase de refinamiento visible en discursos posteriores.

La crítica más reciente (siglo xx y xxi)<sup>3</sup> ha desarrollado estudios en torno al discurso casi exclusivamente a partir de la perspectiva retórica y estilística, o bien, sólo desde el ámbito jurídico,<sup>4</sup> pero lo interesante sería lograr integrar ambos aspectos. A pesar de los numerosos trabajos dedicados a los atributos retóricos, desde el siglo xvi, por ejemplo, con Ambianus (1530) o Ramus (1583), hasta ahora se han realizado poquísimos estudios de la propiedad del lenguaje ciceroniano (ni en este discurso ni tampoco en otros); nos referimos principalmente a expresiones lingüísticas presentes en los discursos que ocupan un papel importante como vivos marcadores de la evolución del lenguaje, en este caso, de Cicerón.<sup>5</sup> Arriba referimos que, a menudo, el acercamiento a

<sup>1</sup> Cic. *orat.* 107. Véase el ejemplo 2 en los “Documentos antiguos del proceso de Roscio”, p. 72 de esta tesis. Sobre el tema de la *iuvenilis redundantia* en nuestro discurso, cf. NIEL 1836.

<sup>2</sup> Entre los estudios más importantes sobre este discurso, destacan Landgraf (1878, 1914), Kinsey (1966, 1985, 1988) y Sedgwick (1934).

<sup>3</sup> Nos referimos principalmente a Vasaly (1985) y Dyck (2003).

<sup>4</sup> Véase principalmente Costa (1964).

<sup>5</sup> En términos prácticos, Cicerón no compuso del mismo modo (con las mismas palabras, expresiones o periodos) los discursos, por ejemplo, que pronunció contra Antonio y el que expuso ante el jurado para salvar a Roscio, pues un orador, del nivel de Cicerón, iba conformando y perfeccionando su lenguaje día a día.

sus discursos se hace en el plano retórico y, en menor medida, en el del contenido jurídico; igualmente, el tema relativo a esas expresiones (la fraseología, cuyos antecedentes, características y estudios más adelante expondremos) no tiene la atención de los filólogos por pensar que es una propiedad de la lengua inexistente o poco entendida. Pero es esencial intentar advertir cómo se conforma la lengua, en nuestro caso particular la latina, para poder comprender el contenido de los textos, configurado por las ideas de la civilización romana, de la que la sociedad moderna occidental es, en gran medida, heredera.

Así pues, el objetivo principal de este trabajo es, en un principio, exponer los antecedentes de una propiedad importante de la lengua a la que identificamos como fraseología y, después, los planteamientos metodológicos que hemos seleccionado y seguido para este estudio, con los cuales, una vez explicados, profundizaremos en la descripción y explicación de expresiones de carácter jurídico dentro del discurso de Cicerón, que es objeto de esta tesis.

Detallaremos, en el primer capítulo, qué es la fraseología y cómo ha sido entendida, incluso con testimonios antiguos, para determinar cuál es el objeto de estudio de esta disciplina y de qué manera ha sido desarrollada por diferentes estudiosos, como Lorenzo Valla o Erasmo de Róterdam, partiendo desde la antigüedad clásica hasta el Renacimiento, incluso abarcando siglos de gran relevancia (del xvii al xix) por su actividad innovadora en el campo de la lingüística latina, con la finalidad de establecer los parámetros conceptuales dentro de los cuales se desenvuelve esta investigación. Luego, expondremos cuáles han sido los estudios recientes, durante el siglo xx y xxi, sobre fraseología, aplicada entonces únicamente a la enseñanza de lenguas modernas, de tal modo que mostraremos el rescate teórico y metodológico empleado en este trabajo para analizar frases y expresiones específicas, extraídas del *pro Sexto Roscio Amerino* de Cicerón.

Tras dicha exposición, proseguiremos a presentar y explicar en el capítulo segundo la propuesta del método de trabajo, en lo referente, en primer lugar, a la delimitación de un corpus de textos que proporcionará ejemplos reales del uso de la lengua para analizar las frases; en segundo lugar, al criterio de selección de frases que serán sometidas a un examen fraseológico, buscando que su contenido sea jurídico, evidentemente porque se trata de un discurso judicial; por último, el método de análisis como tal, que incluye, la búsqueda

de las frases en el corpus delimitado mediante un recurso electrónico, la revisión rigurosa de los resultados que arroje dicha búsqueda y, finalmente, el análisis en sí de cada frase; se pondrán dos ejemplos para hacer aún más claro el método.

El tercer capítulo está dedicado a los elementos que entran en juego previamente a la creación del discurso, esto es, la situación misma que dio origen a que Cicerón compusiera un discurso en defensa de Sexto Roscio, así como también algunos problemas de índole jurídica que complicaron el proceso y los posibles recursos argumentativos que podía emplear. En este capítulo también aparece una síntesis biográfica del autor, a fin de conocer su formación jurídica y oratoria, aspectos importantes en la práctica forense, además de profundizar en las concepciones que Cicerón hacía del derecho civil y su estrecha conexión con el derecho natural.

El cuarto capítulo abarca aspectos formales sobre el discurso mismo, tales como la transmisión textual del discurso a través de diferentes manuscritos y códices, intentando reunir la historia del texto ciceroniano y conformar un *stemma* que permita ubicar variantes de acuerdo a los manuscritos, de los cuales uno, por ejemplo, no había sido considerado en la colación del texto, quizá porque no se había descubierto o porque gracias a las herramientas electrónicas actuales pude tener acceso a una cantidad bastante amplia de información. Se da noticia de las primeras ediciones impresas, así como de las versiones editadas en siglos posteriores al XVI. Se enlistan las ediciones críticas más recientes, que fueron tomadas en cuenta para fijar un texto útil y apropiado para nuestro estudio.

En este mismo capítulo, aduje los documentos antiguos del proceso de Roscio, la mayoría de los cuales son literarios y pertenecen a autores latinos; dos de ellos son epígrafes, que hasta ahora no se habían tenido como documentación relevante para el discurso ciceroniano; si bien refieren datos muy posteriores al discurso, son al menos un buen indicio de la pervivencia de los Roscios en la misma región de Ameria. Al final del capítulo, presentamos la estructura retórica del discurso, esto es, en qué partes se divide y cómo se desarrolla.

El quinto capítulo es la parte central y más importante de toda la investigación pues se enlistan 32 entradas, cada una correspondiente a una frase, en

ocasiones a más de una, que comparten algún referente semántico similar o contrario. Se lleva a cabo el análisis fraseológico de cada expresión previamente seleccionada, ofreciendo un comentario que varía, según sea el caso, entre los significados y los usos de vocablos específicos de acuerdo con el contexto; también se muestra la manera en la que dichas frases se pueden combinar con otros elementos oracionales, en niveles léxicos y sintácticos. En esta parte se hace referencia de manera continua a diccionarios y obras de corte lexicográfico que proporcionan datos importantes en relación con las frases comentadas. Dependiendo de la expresión, caben comentarios de diversa índole, como bien se podrá ver en cada caso particular. Por la naturaleza del estudio y la existencia del corpus delimitado, en este capítulo son citados numerosos ejemplos que pueden ilustrar con mayor claridad las frases, de suerte que sea una manera de justificar tanto su presencia y frecuencia como su uso en determinados contextos.

Al final se encuentran dos apéndices, el primero reúne todas las frases del discurso *pro Sexto Roscio Amerino*, localizadas tras una cuidadosa y atenta lectura del texto latino, enlistadas además de acuerdo con el número de párrafo del discurso; se resaltan en negritas las frases comentadas en el capítulo quinto, porque son aquellas que guardan una relación directa con temas jurídicos o bien referentes al ámbito oratorio y forense. El segundo apéndice presenta el texto latino y la traducción castellana de una selección de fragmentos del discurso, en los que aparecen las frases comentadas en el capítulo quinto.

FORMA DE ANOTACIÓN: el criterio de anotación corresponde a las normas APA. Para los autores clásicos seguimos las convenciones de los diccionarios LIDDELL&SCOTT, para el griego, y LEWIS&SHORT, para el latín. Las abreviaturas, así como el título de las obras, siguen la “ortografía práctica” que propone Jiménez Delgado en su estudio *de orthographia latina* (1958).

FORMA DE TRADUCCIÓN: las traducciones no son literales, sino que buscan un equilibrio entre la fidelidad al texto latino y una apropiada lectura del contenido, pues –a nuestro juicio– estas unidades fraseológicas no pueden tener una versión definitiva, como podrá verse a lo largo de esta tesis, sino que deben adaptarse y adecuarse al contexto en donde aparezcan. Creemos que una traducción literal no sería lo más conveniente para nuestro estudio, pero respetamos en su mayoría la estructura del texto latino sin violentar el español.

# 1. ESTADO DE LA CUESTIÓN: EL ESTUDIO DE LA FRASEOLOGÍA

La fraseología, en la actualidad, ha estudiado la conexión de palabras como herramienta para la enseñanza de las lenguas modernas, pues el significado de estas conexiones, que constituyen una frase con un contenido semántico mayor que las palabras aisladas, se fundamenta en el uso particular y específico que se le ha otorgado en una lengua. Esta cualidad del lenguaje no ha sido considerada dentro de los estudios de filología latina, puesto que mejoraría el aprendizaje del latín, pero también resultaría un recurso muy valioso para comenzar una revisión más rigurosa que explique estos fenómenos lingüísticos. La presente tesis tiene su base en la disciplina denominada fraseología, entendida como una rama auxiliar de la lingüística que “estudia las frases... y otras unidades de sintaxis total o parcialmente fijas” (RAE, s. v. *fraseología*). La fraseología del latín es un tema que ha permanecido intacto durante un largo tiempo, casi como una disciplina auxiliar o secundaria, pero luego ha sido reavivada en el siglo pasado con algunas investigaciones; sin embargo, como veremos más adelante, descubrimos precedentes muy importantes desde la antigüedad latina hasta el siglo XIX, pasando claramente por el Renacimiento y la Ilustración, de un cuestionamiento general de expresiones fijas en latín, frecuentes en la literatura, que forman parte del repertorio lingüístico de los hablantes. Por lo tanto, se debe considerar que esta parte del lenguaje, al que se le suele llamar “estilo”, como mencionaremos más adelante en el caso de la *copia verborum*, es una característica importante que muestra la riqueza de una lengua, pues “for writers of Latin, style is not an adornment, but an integral part of the language”.<sup>6</sup> Esto, además, indica que el estilo se conforma, entre otros elementos, de combinaciones de palabras, de esas frases cuyo conocimiento es vital para entender el pensamiento de una persona y de un pueblo, así como la manera con la que expresa ese pensamiento.

Ahora bien, hagamos un recorrido por la historia de la fraseología latina: cómo era entendida en la antigüedad, cuáles son sus características, cómo

<sup>6</sup> VON ALBRECHT 2003, p. 3.



funcionan las combinaciones de palabras, y su tratamiento desde el Renacimiento hasta el siglo xx. Asimismo cuál es el concepto y la materia de estudio para la fraseología, como disciplina moderna.

#### A) BREVES ANTECEDENTES SOBRE FRASEOLOGÍA LATINA

El mejor testimonio del que tenemos noticia sobre combinaciones de palabras en latín puede ubicarse dentro de la misma literatura latina, documentado por Cicerón en su tercer discurso contra Antonio, cuando lo amonesta por el lenguaje que utiliza en sus edictos:

At in rebus tristissimis quantos excitat risus! Sententiolas edicti cuiusdam memoriæ mandavi, quas videtur ille peracutas putare; ego autem, qui intellegeret, quid dicere vellet, adhuc neminem inveni. ‘Nulla **contumelia** est quam **facit dignus**’. Primum quid est dignus? nam etiam malo multi digni, sicut ipse. An quam facit is qui cum dignitate est? Quæ autem potest esse maior? Quid est porro **facere contumeliam**? quis sic loquitur? [...] Nonne satius est mutum esse quam, quod nemo intellegat, dicere?<sup>7</sup>

La cita anterior da prueba de la plena conciencia que tenía Cicerón sobre la posibilidad de combinación que las palabras pueden tener entre sí para producir una frase con un contenido específico y diferente al significado aislado de cada palabra. Por tanto, Cicerón proporciona información valiosa sobre esta situación a costa de la poca capacidad comunicativa que tenía Marco Antonio, pues lo reprende de no comunicarse de forma correcta en un regis-

<sup>7</sup> CIC. *Phil.* 3.22.1-5: “Pero cuánto mueve a la risa en los asuntos más tristes. Memorice algunas oracioncillas contenidas en sus edictos que él considera muy ingeniosas, pero todavía no he encontrado a ninguno que comprenda qué quiso decir con ‘**no existe ninguna contumelia que haga el digno**’. En primer lugar, ¿qué es ser digno? Pues hay muchos que, como él mismo, son dignos de un mal. ¿Acaso la comete quien ostenta mayor dignidad? ¿La cual podría ser mayor? ¿Y qué es entonces **hacer contumelia**? ¿Quién así se expresa? [...] ¿No sería mejor ser mudo que decir algo que nadie entiende?”.

tro apropiado con la forma de hablar de su época. El ejemplo de las *Filípicas* verifica y comprueba que existe una restricción en la obra de Cicerón para combinar el sustantivo *contumelia* con otros verbos, para lo cual ofrecemos la siguiente tabla (en la columna izquierda se presentan los verbos con los cuales se combina *contumelia* en Cicerón y en la otra en qué otros autores existe esa misma combinación):

<b>TABLA 1</b>	
VERBO	TAMBIÉN EN:
accipere	Terencio, César, Higino
ferre, perferre	Catón, Plauto, César, Livio
repellere	-
afficere / affici	Quintiliano (ejemplo), Aulo Gelio
exspectare	-
iacere	-
propulsare	-
fugere / effugere	Livio
conqueri	-
subire	-
vitare	-
imponere	Sempronio Graco, Salustio
dicere	Catón, Plauto, Livio
facere	Plauto, Terencio, Marco Antonio ( <i>ex edictis</i> , 22.1), Metelo Numídico, Higino, Livio, Quintiliano (ejemplo), Séneca, Servio Honorato, Justiniano (D. 4.8.11pr.: Ulpiano)
feri	Pacuvio, Terencio
pati, perpeti	Terencio, Rutilio Lupo, Publilio Siro, Curcio Rufo, Livio

tegere	Terencio
recipere	Publilio Siro
parare	Livio

La forma de la frase *contumeliam facere* en la época de Cicerón era completamente diferente que en el periodo inmediatamente anterior, dado que la frase evolucionó a *contumelia afficere*, con el régimen en acusativo para el paciente y en ablativo para la causa, relegando la primera opción, según Quintiliano, a una forma obsoleta de expresar dicha idea.<sup>8</sup> Se tratará, entonces, de un concepto importantísimo llamado *proprietas verborum*, el uso particular de las palabras de acuerdo con sus diversos significados, de manera aislada o en conjunción con otros elementos de la oración. Es Quintiliano quien explica este concepto asegurando que el cuidado del lenguaje consiste justamente en esa propiedad de las palabras: *Verborum proprietas ac differentia omnibus qui sermonem curæ habent debet esse communis*.<sup>9</sup> Séneca también menciona esta característica del lenguaje y cómo se combinan ciertas palabras:

**Mira** in quibusdam rebus **verborum proprietas** est, et **consuetudo sermonis antiqui** quædam efficacissimis et officia docentibus notis signat. Sic certe **solemus loqui: ‘ille illi gratiam rettulit’**. Referre est ultro quod debeas adferre. **Non dicimus ‘gratiam reddidit’**; reddunt enim et qui repositur et qui inviti et qui ubilibet et qui per alium. Non dicimus ‘repositus beneficium’ aut ‘solvit’: nullum nobis placuit quod æri alieno convenit verbum. Referre est ad eum a quo acceperis rem ferre.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> MANUWALD 2007, p. 404. Cf. p. 43 de esta tesis.

<sup>9</sup> QUINT. *inst.* 1. proem. 16.

<sup>10</sup> SEN. *ep.* 81.9: “Es admirable la propiedad de las palabras en algunas cosas y el empleo de la lengua arcaica indica algunas palabras de naturaleza muy eficaz que muestran ciertos deberes. Realmente acostumbramos decir así: “Él le devolvió un favor”. El verbo devolver significa dar por propia iniciativa algo que se debe. No decimos: “Restituyó un favor”; pues restituyen tanto quienes reclaman, como quienes la harán contra su voluntad, quienes lo harán en cualquier lugar, o quienes lo harán por un intermediario. No decimos “reestablecer” o “disolver” un beneficio [pagar], ya que a ninguno nos pareció que esa palabra convenía con una deuda. El verbo devolver significa llevar una cosa a la persona de la cual la recibiste”.

Séneca provee el ejemplo de *gratiam referre* (“devolver un favor”), frase que afirma se conforma de *gratia* y *referre*, pero nunca con *reddere*; lo anterior parecería obvio, pero como cada lengua posee su naturaleza de combinación verbal y nominal, estos datos resultan entonces un recurso bastante útil para comprender frases que al principio no tendrían sentido a primera vista por su complejidad: *Memini vero, inquam; sed tu istuc dixti bene Latine, parum plane. varietas enim latinum verbum est, idque proprie quidem in disparibus coloribus dicitur*.<sup>11</sup> Dado que el latín es una lengua de corpus, es posible realizar búsquedas muy precisas de cualquier expresión para analizar e interpretar cómo funcionan esas palabras en conjunto: *Verbi interpretatio controversiam parit*.<sup>12</sup> Observamos con estos dos ejemplos, el de Cicerón y el de Séneca, que ya desde la antigüedad se percibía que hay ideas que se expresan de cierta manera, porque “así se dicen”, siempre con la misma combinación de palabras. Esta *proprietas verborum*, que supera las palabras sueltas y se detiene en las frases, se denomina “fraseología”, cuyo estudio en modo alguno consiste en refranes, dichos o proverbios, sino en expresiones que en una lengua “así se dicen”. La comprensión en la actualidad de este tipo de fenómeno lingüístico para el latín es complicada debido a que no existen hablantes vivos, no obstante, durante el Renacimiento, gracias al uso del latín como lengua viva, fue un momento oportuno para que varios estudiosos iniciaran la reflexión racional del latín como un sistema de reglas gramaticales y concepciones culturales reflejadas en sus expresiones lingüísticas.

Es precisamente en el siglo xv cuando el humanista italiano Lorenzo Valla (1406/7-1457) publica sus *Elegantiae linguae Latinae* (1471, póstuma), obra con la que intenta profundizar en el estudio de la *proprietas verborum*, pues explica el manejo preciso del lenguaje a nivel 1) léxico, como los diminutivos, o sustantivos y adjetivos con terminaciones especiales; 2) semántico, es decir, la diferencia que existe entre palabras con significados semejantes, pues distingue entre “significado” y “uso”; 3) sintáctico, como la particular combinación de pronombres (*quisque*), conjunciones (*ut, ita, quo, eo*) o ad-

<sup>11</sup> Cic. *fin.* 2.10: “Y recuerdo, dije. Pero tú esto lo dijiste bien en latín, pero poco claro. Pues la diversidad está en las palabras latinas y, por cierto, se dice que propiamente eso mismo se asienta en los diferentes matices”.

<sup>12</sup> Cic. *part.* 108.

verbios (*longe, paulo*) con superlativos y comparativos, o el empleo del infinitivo, gerundio, participios y supinos en construcciones específicas, como AcI o NoI.

Por ejemplo, en el capítulo 58 del libro quinto explica el caso de la acción genérica del verbo “pedir” y registra cuatro verbos posibles: *petere, poscere, postulare* y *flagitare*, y explica sus diversos usos:

*Petere* está relacionado con lo bueno y con lo malo; esto depende de la propia naturaleza de la cosa, según signifique bueno o malo. Por ejemplo, el médico pide la salud del enfermo, el padre la gloria del hijo... Igualmente muchos hijos piden la muerte de su padre, los esclavos la muerte de los dueños. [...] *Poscere*, es propiamente ‘pido una cosa que se me debe y es honesta’. De ahí *reposcere*, que es ‘pido lo que es mío y lo que debe devolverseme’. *Postulare* es en cierto modo ‘exijo’ (como, el hecho, las circunstancias, el lugar, la persona, la causa exigen) y pido una cosa justa. Curcio: *Postulabat autem magis quam petebat*. [...] Así pues, *poscere* es cuando pedimos insistentemente algo que nos corresponde. En cambio, *petere* es cuando pedimos algo de manera humilde y con súplicas. [...] *Flagitare* expresa más vehemencia que *postulare*; así Cicerón en la defensa de Quintio: *Quamquam haec causa postulat; et si postulat, non tamen flagitat*.<sup>13</sup>

Aunque Valla no pretendía estudiar unidades mayores a palabras simples, como las frases, su aportación al estudio del latín realmente constituye un progreso de suma importancia para comprender los particulares usos que tiene la lengua con ejemplos tomados de los mejores autores latinos (Cicerón y Quintiliano ocupan un lugar preferencial) para expresar ideas concretas.

Más adelante, en 1512 Erasmo de Róterdam publica su famoso tratado *De copia verborum ac rerum*, en donde “propone una serie de recursos para poder acrecentar la variedad de expresiones en un escrito o en una conversación” y menciona que una de las características de la *copia verborum* “consiste en sinónimos, enálages, metáforas y en las formas de variar un discurso con

<sup>13</sup> LÓPEZ MOREDA 1999, p. 629. En esta ocasión, ofrezco la traducción únicamente porque debía destacarse la explicación para entender con precisión los usos que enlista Valla.

figuras retóricas”.<sup>14</sup> Como primer precepto sobre la *copia verborum*, explica al principio la adaptación de vocablos nuevos que no se encuentran en los autores antiguos, como consecuencia de barbarismos y solecismos; después, al igual que la doctrina de Valla, expone que ha de buscarse una exactitud en la utilización de las palabras que se elijan para formar expresiones; y finalmente, habla de las “conexiones” especiales y restrictivas en el plano sintáctico, que afortunadamente no sufren cambios por ser el latín una *lingua mortua*, pues “durante la época del emperador Augusto la lengua se petrificó y se convirtió en un idioma sin evolución; durante dos mil años, sólo adaptaría y renovarían su vocabulario”.<sup>15</sup> Así declara Erasmo lo anterior en el capítulo 5:

**Elegantia partim sita est in verbis receptis ab autoribus idoneis, partim in acomodando, partim in compositione.** Exemplum primi fuerit, ut si quis ‘piissimum’ dicat. Quod verbum, teste Cicerone, Latinis auribus inauditum est, quanquam et hoc reperitur apud autores haudquaquam reiiciendos. [...] Secundi exemplum fuerit, si quis ita loquatur ‘dedit mihi licentiam abeundi’ pro eo quod est ‘fecit mihi potestatem abeundi’. Hic nulla est vox non Latina, sed in abussu vitium est. ‘Potestas’ enim generale nomen est ad omnem facultatem, ‘licentia’ vergit in malum. Hic igitur peccatur in perperam acomodando vocem. [...] Tertium genus huic simillimum est, **quum voces bonas male connectimus**, veluti si quis eodem sensu dicat ‘iniuriam dedit’, quo ‘damnum dedit’. Nam ‘dare damnum’ eleganter dicitur; ‘facere’ autem ‘iniuriam’ dicitur qui ledit, non ‘**dare iniuriam**’... ‘**Facere iniuriam**’ qui ledit, Latine dicitur; ‘**facere contumeliam**’ M. Tullius Latinis usitatum esse negat, quanquam hæc sermonis forma apud Plautum, Terentium aliosque probatos autores reperitur et fieri potest, ut ætate Ciceronis abierit in desuetudinem.<sup>16</sup>

Para Erasmo, por tanto, la elegancia trata de las palabras que se conectan entre sí para conformar expresiones que los ‘hablantes’ reconocen como correctas

<sup>14</sup> DE GANTE 2014, p. 28.

<sup>15</sup> STROH 2012, p. 358.

<sup>16</sup> KNOTT 1988, p. 36.

en un plano gramatical y, además, práctico. La copia representa los recursos para variar el discurso. Como ejemplo de la copia, y para diferenciarla de la elegancia, Erasmo propone la siguiente oración: *tuæ literæ me magnopere delectarunt* (“tus cartas me alegraron bastante”); luego enlista una serie de variaciones para cada elemento con su descripción retórica:

TUÆ non admittit synonymiam; “tuæ amplitudinis”, “tuæ celsitudinis”, “tuæ maiestatis” periphrasis est. Si nomen proprium ponas, puta “Fausti”, heterosis est et partis et personæ: “Fausti literæ”; Si “Faustinæ literæ”, heterosis substantivi in epitheton.

LITERÆ: “epistola”, “literæ”, “tabellæ” synonymia est; “literulæ”, “epistolium”, “tabellulæ” heterosis; “schedæ”, “scripta” synecdoche; “quod ad me scripsisti” periphrasis est.

ME: “animum meum”, “pectus meum”, “meos oculos” vel periphrasis vel synecdoche; “nos” pro “me” enallage numeri; “Erasmus” heterosis est personæ.

MAGNOPERE: “valde”, “vehementer”, “nimium”, “mire”, “mirifice”, “magnifice” etc. synonymia est; “magnopere”, “summopere”, “supra modum”, “præter modum”, “unice” αὐξήσις est; “haud mediocriter”, “non parum”, “non vulgariter”. per contraria et negationem; “dici non potest quantopere”, “incredibile dictu”, “verbis consequi nequeam”, atque id genus alia hyperbolen sapiunt.

DELECTARUNT: “oblectarunt”, “recrearunt”, “exhilararunt” synonymia est, nisi quod in “exhilararunt” metaphora videtur esse; “voluptatem attulerunt”, “voluptati fuerunt”, “iucundæ fuerunt”, et similia periphrasim habent; “voluptate perfuderunt”, “mellitissimæ fuerunt”, et consimilia translaticia sunt; “non iniucundæ fuerunt”, “non insuaves” a contrariorum permutatione.<sup>17</sup>

Y luego, enlista por varias páginas una infinidad de posibles variantes para la oración en cuestión con diferentes verbos, palabras, y modificando por completo la construcción, por ejemplo: *tuis e scriptis haud vulgaris mihi voluptas*

<sup>17</sup> KNOTT 1988, p. 76-78.

*accesit / epistola tua sum unice delectatus / incredibili læticia tua me scripta delibutum reddiderunt / haud parum delectamenti tua mihi conciliavit epistola / tuis literis oppido gaudibundum effecerunt*, por mencionar sólo algunas. Sin embargo, es muy probable que muchas de las opciones no aparezcan siquiera una vez en los autores latinos, de modo que por esa razón esta parte es llamada *copia*, pues contiene abundantes oportunidades de variación verbal y estructural, sin responder a la *auctoritas* latina. Un año después, en 1513, Erasmo manda a la imprenta otra obra con el título *Libellus de constructione octo partium orationis*, con el que intenta explicar cómo se construyen particularmente nombres, verbos, adjetivos, adverbios, conjunciones, etcétera, y con qué casos se combinan. Hasta 1529 saldrá a la luz su comentario final a las *Elegantiae* de Valla: *Paraphrasis seu potius epitome in Elegantiarum libros Laurentii Vallæ*, donde ofrece sustanciosos comentarios a la obra de Valla, precisando algunos ejemplos y manifestando el resultado de su propia investigación e interpretación de ciertos casos.

En 1528, Erasmo publicó en Basilea su famosísimo diálogo *Ciceronianus, sive de optimo dicendi genere*, el cual propició una fuerte polémica no sólo por la cuestión estilística que consistía en el referente ciceroniano como la mejor opción para el género oratorio, sino también por el ambiente reformista que había comenzado Lutero años antes: Erasmo criticaba la devoción irracional que algunos humanistas tenían por Cicerón, casi como su nueva religión, difiriendo de la verdadera fe cristiana. Este enfrentamiento entre defensores y detractores del ciceronianismo fue estudiado por Remigio Sabbadini en su obra *Storia del Ciceronianismo e di altre questioni letterarie nell'età de la Rinascenza* (1885), donde explica todas sus características históricas, ideológicas y lingüísticas. El diálogo *Ciceronianus* es un auténtico antecedente de nuestra “fraseología”, ya que, si bien es cierto que no trata teóricamente las combinaciones de palabras por centrarse en la cuestión del discurso articulado, es una fuente que prueba la trascendencia de las frases como unidades sintácticas valiosas que están presentes en el lenguaje y que durante esa época tenían un papel capital en la composición lingüística. Dejando de lado la parte polémica del diálogo, Erasmo pone en boca de Nosópono, el personaje obsesionado por respetar y utilizar exclusivamente palabras y expresiones ciceronianas, lo siguiente:



NOSOP. Iam annos septem totos **nihil attingo præter libros Ciceronianos... ne quid alicunde hæreat alienæ phraseos**, ac veluti labem aspergat nitori Ciceroniani sermonis.<sup>18</sup>

Y más adelante, expone la cuestión de la variación semántica, en este caso, de algunos verbos, teniendo como sus interlocutores a Buléforo e Hipólogo:

NOSOP. Disce rem, et mirari desines. Tu forte me credis hac cura contentum, ut singulas annotem dictiones.

BUL. Sic opinabar. Estne amplius?

NOSOP. Imo isthuc plusquam nihil est.

BUL. Qui quæso?

NOSOP. Vide quantum aberres a scopo. **Eadem vox non semper eodem usurpatur modo**. Sit exempli gratia: *Refero verbum*, aliam vim habet quum ait M. Tullius *referre gratiam*; aliam, quum ait, *Liberi parentes et forma corporis et moribus referunt*; aliam quum ait, *Refero me ad intermissa studia*; rursus aliam quum ait, *Si quid erit quod mea referat scire*; denique aliam quum ait, *Non ignota referam*. Item aliud est *orare Lentulum*, aliud *orare causam*. Rursus aliter *contendit*, qui cum altero certat; aliter qui quid instanter ab aliquo petit; aliter *contendit*, qui magno studio connititur ad aliquid efficiendum; aliter qui res duas inter se committit comparatque.

HYP. Papæ, **isthuc est scribere λεξικουὺς ἐλέγγους**.<sup>19</sup>

Es claro que Erasmo tenía interés por estudiar e indagar la propiedad más “latina” de la lengua, y su breve ejemplo de las diferentes características de un verbo como *referre* en combinación con otras *partes orationis* demuestra ese afán de emprender tan complicada labor, pero de la lengua latina en su

<sup>18</sup> MESNARD 1971, p. 609: “Por siete años completos, no toco nada excepto los libros de Cicerón... de manera que de cualquier parte nada se me pegue de una frase ajena, como si manchara el esplendor del habla ciceroniana”.

<sup>19</sup> MESNARD 1971, pp. 609, 610. Romo (2011, p. 63, n. 27) traduce los λεξικουὺς ἐλέγγους como “índices lexicográficos”.

totalidad, no sólo de Cicerón, y se hace mucho más evidente al estudiar el estilo de composición de Erasmo, sumamente ecléctico en sus expresiones y renovador en cuanto a la sintaxis.

A partir del siglo xv con Lorenzo Valla y principios del xvi con Erasmo se abre esta puerta al estudio de la fraseología, como una reflexión de la lengua a una escala mayor de las palabras simples, más bien al nivel de las combinaciones de palabras que son propias del latín. Desde el siglo xv hasta el xix se da dicho acercamiento a esta disciplina, para algunos conocida como un estudio de las “elegancias”, dada la importancia que los humanistas vieron al buscar el sentido más claro y distinto de expresiones en una lengua.<sup>20</sup>

En el ámbito hispánico sobresale la figura de Nicolás Antonio Heredero y Mayoral (1766-1842), profesor de teología en la Universidad de Alcalá, quien publica su manual en castellano *El Latino Instruido en la composición y versión elegante de la Lengua Latina* (1790), donde intenta “presentar observaciones sobre la propiedad y elegancia de la composición y versión... aspirando a la perfecta posesión del Idioma Latino”.<sup>21</sup> Esta obra no es propiamente una gramática, sino un manual acerca de la “idomaticidad” del latín, pues incluye, por una parte, una lista (“Fraseología hispano-latina) de frases castellanas y su equivalente en latín, tomadas principalmente de Cicerón, pero también de César y Nepote; por otra parte, el significado de distintas “voces” de carácter filosófico, en vocablos bárbaros, entre otras cuestiones gramaticales-culturales. Debe destacarse la definición que propone para la voz “colocación” (término utilizado en la fraseología moderna, que más adelante veremos), es decir, la categoría gramatical donde podrían incluirse las frases, en el

<sup>20</sup> Para más al respecto, véase el apartado “Phrases” en Moss (2003, pp. 35-63), donde expone con claridad los procesos históricos y culturales en esta fase del estudio de la lengua con Valla, pero también con dos contemporáneos suyos, Agostino Dati (1420-1478) y Francesco Nigro (1452-1523), quienes igualmente trataron el tema de las elegancias de forma muy particular, con las *Elegantiolæ* (1470) y la *Grammatica brevis* (1480), respectivamente; para ellos la elegancia representaba la “distinción elocutiva” del lenguaje, como dice Moss (2003, p. 243): “Para un orador, la primera exigencia elocutiva (luego vendrán otras) es la posesión del latín, el conocimiento de sus reglas, de la propiedad del vocabulario, de todas aquellas expresiones y giros que se prefieren a otras expresiones y giros que gramaticalmente serían, también, correctos”. Sobre el término *elegantia* utilizado durante el Renacimiento, cf. SÁNCHEZ 2002, pp. 21-50, donde distingue dos formas importantes: *grammaticæ loqui* y *elegantæ loqui*.

<sup>21</sup> HEREDERO Y MAYORAL 1790, p. VII.

primer capítulo del Tratado Segundo (De la Elegancia de la Lengua Latina):

Advertimos que hay tres géneros de colocación: *Gramatical*, que es la natural posición de las partes de la oración, según el orden de las ideas sin otro artificio; *Figurada*, que es aquella disposición hermosa que, según ciertas conexiones, tienen entre sí las voces, o sentencias, arreglada a las observaciones de la Retórica, y que forma varias clases de figuras. Pero dexados uno y otro aparte, solo hablamos del orden o colocación *Elegante*, que consiste en la varia mezcla y conmutación de las palabras, de que resulta una grande adorno del lenguaje.<sup>22</sup>

Sin embargo, esta concepción de las elegancias de Heredero y Mayoral corresponde a la visión renacentista de la *copia verborum*, como ornato del lenguaje, más que como una preocupación idiomática de la lengua. A pesar de ello, su obra constituye un importante avance por ser un manual que implica un estudio mayor al morfológico y sintáctico, es decir, al que venían manejando las gramáticas anteriores, por lo cual es posible aseverar que su trabajo ya tiene un pie en la fraseología moderna.<sup>23</sup>

El tratamiento de la fraseología latina desde el siglo xv al xix, con sus principales exponentes y teorías y métodos, es presentado por De Gante (2014, pp. 23-66)<sup>24</sup> para establecer un antecedente histórico de la disciplina, a fin de tener unas bases firmes que apoyen metodológicamente el estudio de la fraseología aplicada al latín.

En el siglo xviii, Franciscus Wagner (1675-1738), un profesor jesuita alemán que enseñaba latín, griego y estudios bíblicos, contribuyó con una obra de fraseología muy importante, publicada en 1718, bajo el título *Universum Phraseologiae Latinae Corpus*, con la que establece una metodología de traba-

<sup>22</sup> HEREDERO Y MAYORAL 1790, p. 83, 84.

<sup>23</sup> Para la enseñanza del latín en la España de los siglos xvii y xviii, donde se describen los diferentes métodos gramaticales para el estudio del latín, desde el barroco jesuítico hasta el racionalismo del Brocense, véase ESPINO 2010.

<sup>24</sup> Se pueden consultar todos los antecedentes históricos de forma electrónica en el siguiente enlace del proyecto PAPIIT IN403712 “La fraseología (‘Phraseologie’) como disciplina lingüística y alternativa didáctica del latín clásico”, del que es coordinador el Dr. Raúl Torres Martínez, en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM: <http://phraseologia.filos.unam.mx/>

jo para examinar la *copia verborum* en latín, aunque con particular atención sobre la propiedad combinatoria de palabras y verbos.<sup>25</sup>

Durante el siglo XIX es cuando “se teoriza sobre el uso de las combinaciones de palabras propias de cada lengua para la enseñanza del latín”,<sup>26</sup> de suerte que Karl Meissner (1830-1900) publica su *Lateinische Phraseologie für die oberen Gymnasialklassen* (1878) como resultado de la problemática y probablemente deficiente enseñanza del latín en su época: “La razón que da para explicar esto es el descuido de las expresiones y giros propios de la lengua que debe tenerse en cuenta como parte del repertorio de material lingüístico que se enseña a los alumnos”.<sup>27</sup> Gracias a su repentino éxito, se hicieron traducciones casi de inmediato al francés, inglés, italiano, holandés, entre otros, por su gran beneficio para la enseñanza del latín. La *Phraseologie* de Meissner registra una serie de frases en 17 capítulos repartidos en 180 subcapítulos, con un total de 7500 frases tomadas de tres autores principales: Cicerón, César y Livio; su “elección y delimitación de las frases” responde a una pregunta específica: “¿qué palabras en latín pueden formar una combinación entre sí?”.<sup>28</sup> Habría que suponer que Meissner debía considerar la frecuencia de aparición de una frase para enlistarla, pues un problema muy común en las “fraseologías”, entendiéndolo que servían en un primer momento como instrumento didáctico para la comprensión lectora del latín, es colocar frases que probablemente aparecen poquísimas veces en toda la literatura latina y ni siquiera vale la pena aprenderlas, por lo cual, para un estudio más riguroso, evidentemente filológico, es necesario determinar qué frases pueden formar parte del “sistema fraseológico” del latín. Por esta razón, Meckelnborg (2004, p. xvii) aseguraba que el aprendizaje de las frases iba de la mano con una constante y atenta lectura de las obras clásicas, de suerte que pueda alcanzarse una asimilación de la lengua latina y de su estilo.

<sup>25</sup> El método propuesto por Wagner para consultar las posibilidades de combinación de una palabra lo describe De Gante (2014, pp. 55-58), para su consulta detallada.

<sup>26</sup> DE GANTE 2014, p. 59.

<sup>27</sup> DE GANTE 2014, p. 62.

<sup>28</sup> DE GANTE 2014, p. 63.

## B) FRASEOLOGÍA: ESTUDIOS RECIENTES

El estudio actual de la fraseología ha conseguido grandes avances para la lingüística, principalmente en el ámbito del aprendizaje de las lenguas modernas. Sin embargo, la cuestión de la combinación de palabras en latín ha sido poco estudiada y gracias a los intentos de filólogos clásicos de la Universidad Complutense de Madrid,<sup>29</sup> se han podido realizar estudios muy rigurosos acerca de combinaciones específicas con verbos soporte.

Antes, debemos anotar que el estudio de la fraseología empieza como disciplina auxiliar de la lingüística para descifrar “características de la lengua que no pueden ser explicadas por otras partes de la lingüística; es decir, cuando la fonética, la semántica, la sintaxis, la morfología, no son capaces de dar razón de los fenómenos que ocurren en la interfase del léxico y la sintaxis”.<sup>30</sup> Lo anterior había sido hasta entonces aplicado a lenguas modernas, con el objetivo de su aprendizaje. Para entender uno de los tantos conceptos que se han propuesto para “fraseología”, tenemos el siguiente:

**Phraseology** could be portrayed as gallery, **where representations of the nation’s cultural customs are collected.** [...] **Phraseology** seems to be the **discipline which best interprets and reflects the cultural framework of a whole society in the language**, therefore it is also the field of study which can attempt to provide an explanation about stable expressions containing word loaded with a cultural meaning.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Me refiero a los estudios sobre colocaciones y verbos soporte en latín, desarrollados por José Miguel Baños Baños y su grupo de investigación. En particular, me fue de gran utilidad la Tesis de Máster de Juan Mendózar Cruz, ahora estudiante de doctorado de la UCM, quien desarrolló el tema de las colocaciones verbo-nominales del sustantivo *pæna* en latín. Para los numerosos estudios que Baños ha realizado, véase en línea: <https://ucm.academia.edu/JOSEMIGUELBA%C3%91OSBA%C3%91OS>.

<sup>30</sup> DE GANTE 2014, p. 3.

<sup>31</sup> DE TOFFOL 2011, p. 5, 6. No pretendo aquí realizar una teorización sobre la fraseología en general, por lo cual, remito a los estudios que existen referidos en la parte que De Gante (2014, pp. 6-22) dedica de manera propositiva sobre el tema; véase en especial el asunto de las tipologías de clasificación de frases (pp. 14-21), donde siguiendo la Tipología de Howarth clasifica el tipo de frases que pueden existir en latín (p. 21): **Idiotismo puro**: *sus Minervam*; **Idiotismo figurado**: *digitum discedere*; **Colocación restringida**: *canes alere*; **Combinación libre**: *cædem optare*.

Las palabras de De Toffol ponen énfasis en que la cultura está inmersa en la lengua y se requiere conocer casi a la perfección la esencia lingüística de una cultura para acceder plenamente a su pensamiento. Así pues, en diferentes ámbitos de una civilización, y en mayor medida la romana, dadas sus implicaciones jurídicas, se nota un rastro del proceso cognitivo de la realidad en la lengua de forma objetiva o subjetiva, así como también la manera de materializarlo con expresiones determinadas:

**Dans la langue juridique et administrative intervient un motif supplémentaire de varier et nuancer l'expression: la préoccupation de distinguer, d'analyser, d'envisager toutes les espèces, de prévoir toutes les éventualités, d'enfermer la personne visée dans le réseay des formules, en multipliant les termes et distinguant les sens.**<sup>32</sup>

Ahora bien, en este momento se involucran características importantes sobre las frases de una lengua: la institucionalización (frecuencia) y la fijación semántica o idiomática. La primera es relevante en la medida en que una lengua adopta ciertas expresiones como suyas: “Esto quiere decir que a fuerza de reproducir una combinación, los hablantes la reconocen como familiar y la emplean como si se tratara de un fragmento prefabricado... Esto es, las colocaciones [frases] parecen estar almacenadas como unidades en el lexicón mental de los hablantes”.<sup>33</sup> Por su parte, la fijación semántica o idiomática consiste en que una expresión sea “más o menos comprensible para un hablante nativo o un hablante no nativo de una determinada lengua... los grados de idiomática son la opacidad y la transparencia semántica”<sup>34</sup> que dependen de la comprensión parcial o total que se tenga de una frase por un conjunto de hablantes. No obstante, según De Gante, no existen muchas frases en latín que puedan tenerse por idiomáticas, sino que la mayoría son colocaciones:

<sup>32</sup> MAROUZEAU 1949, p. 101.

<sup>33</sup> CORPAS 2003, p. 92.

<sup>34</sup> DE GANTE 2014, p. 13.

Las **colocaciones** son expresiones semifijas binarias compuestas de dos expresiones lingüísticas. Esto es, son combinaciones de palabras que admiten ciertos cambios y que tienen una **alta frecuencia en una lengua**.<sup>35</sup>

Las **colocaciones** están **fijadas sólo en la norma**, es decir, constituyen sintagmas completamente libres a los que el uso ha conferido cierto grado de restricción combinatoria.<sup>36</sup>

Hablamos, por lo tanto, de combinaciones de palabras que en un sistema lingüístico se enlazan de modo restrictivo con unas u otras palabras. Observemos este ejemplo de una frase común relacionada con la música. La frase en español “tocar el piano”, en inglés “play the piano”, en italiano “suonare il piano”, en francés “jouer du piano” o en alemán “Klavier spielen”, cuyo componente verbal varía según la lengua, refiere la ejecución del instrumento musical conocido como piano. Sin embargo, tuvo que darse un suceso particular, en inglés, francés y alemán, que ocasionó una cierta mentalidad para que se utilizara el verbo que designa la idea de “jugar”. Pero es durante la interacción con hablantes de otras lenguas cuando se percibe mejor el fenómeno de comprensión semántica, ya que en el momento del intercambio comunicativo, si un individuo de habla hispana dice en inglés “touch the piano”, es muy probable que una persona de habla inglesa comprenda el sentido del enunciado que se propone por un conocimiento psicológico previo de asociación de la palabra “piano” con la acción de ejecutar el instrumento; pero reconoce que la “forma de decirlo” no es, de hecho, la correcta. De esta manera, es evidente que la interpretación de dicha frase es realmente comprensible aun si no se cuenta con un conocimiento de la *proprietas verborum* de la lengua, pero sí por la carga semántica que conlleva. Esto nos permitirá con bastante seguridad, en latín y en su literatura, perseguir la comprensión de determinadas frases que constituyen verdaderas muestras de combinación, que pueden o no ser entendidas por el referente semántico.

Expuestas someramente las bases teóricas de lo que se ha desarrollado

<sup>35</sup> DE GANTE 2014, p. 15.

<sup>36</sup> CORPAS 2003, p. 276.

Breves antecedentes  
sobre fraseología latina

sobre esta disciplina, la fraseología, continuemos a ver el método, aplicado al latín, con el que analizaremos las frases seleccionadas para esta tesis, de manera que podamos ver cuál es el significado y usos específicos de una frase de contenido principalmente jurídico en distintos contextos.



## 2. PRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE TRABAJO

### A) CORPUS

La primera cuestión importante se refiere al corpus utilizado para la búsqueda de frases. Puesto que la intención es realizar un estudio de la lengua latina así llamada “clásica”, hemos de limitar los autores que pueden ser candidatos para ocupar un lugar. El primer criterio de selección es la *auctoritas*, esto es, los autores que han sido considerados canónicos desde antiguo. El segundo, la temporalidad, pues es de mi interés tener un espectro temporal amplio que proporcione resultados no sólo en un momento concreto, como el periodo de la república romana, sino también en tiempos posteriores, como el imperio. El tercero, por último, se refiere en específico al género, puesto que un autor canónico como Virgilio, por mencionar alguno, cuya lengua es tenida en alta estima, no tendría lugar en el corpus por ser un autor de poesía, y la lengua poética puede ser más artificiosa, por lo que nuestra selección de autores está completamente circunscrita a la prosa clásica y posclásica. Sólo en ocasiones especiales, se harán búsquedas en toda la literatura para revisar si existen ocurrencias de una frase en otros contextos.

Por estas razones, los autores elegidos son los siguientes: **César, Cicerón, Nepote, Salustio, Livio, Quintiliano, Suetonio, Tácito, Aulo Gelio y los escritores de la *Historia Augusta***. Puede verse, entonces, que nuestra selección comprende un periodo bastante extenso: desde el año 81 a. C., fecha del discurso *pro Quinctio* y del tratado *de inventione* de Cicerón, hasta el siglo IV d.C., común datación de la *Historia Augusta*, un corpus que comprende cuatro siglos de literatura latina. Se creería que es un periodo temporal amplísimo, sin embargo, delimitamos nuestras fuentes a tan sólo diez importantes, que como veremos, arrojarán cuantiosos e interesantes resultados. Cuando fue oportuno se comparó una frase latina con una griega, para lo cual se hizo la búsqueda de la expresión en el TLG, a pesar de no haber creado un corpus griego de una época o autores determinados.

## B) SELECCIÓN DE FRASES

La selección de las frases que comentamos no ha sido arbitraria. El criterio de selección consiste, primero, en aquellas expresiones que tienen un contenido directo y relacionado con el discurso y, segundo, que responden a un tema jurídico. De la lista que se presenta al final de esta tesis, hemos elegido en este espacio las que se ciñen únicamente al criterio arriba mencionado, pues de la totalidad existen algunas que son de uso genérico y no tendría relevancia mayor comentarlas si nuestro interés se dirige especialmente a los asuntos judiciales relativos al discurso *pro Roscio Amerino*, ya que darían más consistencia al estudio en conjunto. Por ejemplo, escoger la frase *crimen confingere*, que corresponde a un hecho significativo del juicio, tiene mayor sentido que *agrum colere* o *canes alere*, que no tienen relación alguna con la causa de parricidio que defiende Cicerón. Pasado este primer filtro, conviene tomar en cuenta la frecuencia de aparición, ceñida al corpus que hemos creado, pues la repetición de una frase será un factor importante, el cual indicará cuán recurrente era su utilización, de modo que pueda ser considerada frecuente y, por ende, relevante para el estudio. En situaciones particulares, probablemente la frecuencia de aparición no sea razón suficiente para incluir una frase, sino que, también, se ha de considerar su temporalidad, con esto nos referimos a que si una determinada frase puede encontrarse en distintos autores distantes entre sí, podrá ser seleccionada simplemente por representar una expresión que perduró con un significado idéntico o similar a través del tiempo.

Por ejemplo, la frase *post homines natos*, de uso común, sin testimonios en nuestro discurso, registrada un total de seis veces en Cicerón, no presenta una dificultad mayor al momento de analizarla gramatical y semánticamente. La estructura de esta frase no sufre modificaciones significativas en sus elementos nominales y verbales, y aunque se puede alternar el orden después de la preposición (*homines natos*, *natos homines*), no cambia su significado en lo absoluto; el significado más aproximado de la frase podría indicar un tiempo después de que la humanidad fue creada. Empleada por Cicerón en un contexto específico, esta frase se encuentra delimitada por estar siempre acompañada de adjetivos en grado superlativo que dependen sintácticamente

de la frase, como en el siguiente ejemplo:

At id quod mihi crimini dabatur non modo peccatum non erat, sed erat res *post natos homines* pulcherrima.<sup>37</sup> (Cic. *dom.* 95.6)

Aunque son escasos los testimonios de esta frase (una vez en una satura de Lucilio, seis veces en Cicerón, de las cuales una es cita del primero, y dos veces en Frontón), los tres autores distantes cronológicamente confirman una continuidad sin cambios semánticos.

A lo anterior se añade, por ejemplo, lo que dice Erasmo acerca de las combinaciones sinónimas posibles de *post homines natos* en el capítulo 172 del libro primero de su *De copia verborum ac rerum*:

ANTIQUITATIS. CAP. CLXXII

‘Ab orbe condito non exstitit homo scelerator’. ‘Duo post homines natos teterrima capita, Dolabella et Antonius’. ‘Consules post hominum memoriam teterrimi atque turpissimi’. **‘Post homines natos’**. ‘Nostra aetate’ factum dicimus quod nobis vivis accidit, ‘nostra memoria’ quod a maioribus visum ab illis audire potuimus; ‘patrum memoria’ utroque est antiquius, videlicet quod sub atavis ac tritavis gestum est. ‘Ex omni memoria’ M. Tullius dixit, pro P. Sextio. Idem, pro L. Cornelio Balbo, dixit ‘superiore memoria’ pro ‘superioribus seculis’. ‘Post orbem conditum’. ‘Post urbem conditam’ dixit M. Tullius.<sup>38</sup>

De esta manera nos percatamos de que una frase, no obstante de baja frecuencia, puede ser relevante porque los testimonios existentes de ella abarcan un tiempo bastante amplio y variado, pues “se ha podido constatar que existen [frases] que, a pesar de su baja frecuencia de aparición, han tenido una trascendencia mayor en el ámbito de la literatura...”.<sup>39</sup> Asimismo, eruditos, como Erasmo, ya habían puesto su atención para explicar este fenómeno, aunque

<sup>37</sup> “Pero aquello que se me imponía como un crimen no sólo no era una falta, sino *la cosa más bella desde la concepción del hombre*”.

<sup>38</sup> KNOTT 1988, p. 180, 181.

<sup>39</sup> DE GANTE 2014, p. 11.

durante esos siglos la noción de fraseología como una disciplina lingüística no había sido siquiera concebida, pues parece que esta situación era evidente como una característica importante y trascendental en la comprensión de una lengua.

### C) MÉTODO DE ANÁLISIS

El proceso de análisis de las frases seleccionadas, que dieron como resultado el capítulo quinto, ha sido el siguiente. Hay que mencionar previamente que para la búsqueda de dichas frases se ha recurrido al programa electrónico Διογένης,<sup>40</sup> que contiene el corpus de textos latinos (PHI) de acuerdo con las ediciones críticas más importantes.<sup>41</sup>

1. Búsqueda morfológica. La primera fase del análisis comienza con la búsqueda de una frase en el corpus. Para ello, de una frase cualquiera, como *gratias agere*, es fundamental buscar todas sus posibles flexiones en ambos componentes, es decir, para el sustantivo: *gratiæ, gratiarum, gratiis, gratias...* Y para el verbo: *agere, egisse, ago, agis, agimus, agatis, egerunt, egerint, actas*, etc... (en el caso del verbo incluirá todas las personas, tiempos, modos y diátesis). Pues podría existir una supuesta forma *gratiis actis* (como ablativo absoluto), o cualquier combinación verbo-nominal posible (*gratiam aliquis agit, gratiæ ab aliquo aguntur*). Un ejemplo para explicar la importancia de la búsqueda morfológica es la frase *oculos in aliquem convertere* (dirigir la mirada hacia alguien), en la que el segmento *in aliquem* nunca varía por ser un complemento, sí dependiente de la frase, pero que no cambia; tenemos el siguiente caso en el que esta frase forma parte de una oración subordinada

<sup>40</sup> Esta herramienta para búsqueda e investigación en bases de datos (TLG y PHI) ha sido desarrollada por la Universidad de Durham. Para su descarga y mayor información acerca del funcionamiento del programa, véase la página: <https://community.dur.ac.uk/p.j.heslin/Software/Diogenes/>.

<sup>41</sup> Para conocer cuáles son las ediciones utilizadas en el corpus de autores, véase la página del Packard Humanities Institute: <http://latin.packhum.org/>, o bien la bibliografía.

completiva: *Video, patres conscripti, in me omnium vestrum ora atque oculos esse conversos* (Cic. Cat. 4.1).<sup>42</sup> Igual sucede con *nomen deferre*, atestiguado en el discurso rosciano (cf. 8.13 del “Estudio fraseológico”), acompañado en ocasiones de *in reos* o *in tabulas*, partes que no se modifican pese a la flexión (*in reos / tabulas nomen delatum, nomen detulimus, nomen deferunt*, etc.). Es importante considerar esto para tener una precisión de búsqueda mayor, debido a que si sólo nos ceñimos a la frase modelo, que aparece en las entradas de diccionarios y fraseologías, sería una búsqueda mal lograda.

2. Revisión de frases. Este paso es muy importante para distinguir todos los diversos significados de una frase, si existen tales posibilidades. Una vez hecha la búsqueda morfológica, fue necesario leer y revisar cada uno de los resultados para descartar los ejemplos que no sean convenientes. Existen frases que pueden significar cosas similares pero no por completo iguales, tal es el caso de *causam habere*. Por una parte, *causam habere* puede tener un significado transparente, como “tener un motivo” o “estar en una situación determinada”, como Cicerón lo usa: *Accusas eum qui causam habet aut meliorem quam tu aut parem* (Lig. 10); así lo aclara Ayala con su traducción (1968, p. 18): “Estás acusando a una persona cuya situación es mejor que la tuya o al menos igual”. Por otra parte, la frase expresa la materia que genera un litigio, un proceso judicial: *Causam esse dicat rem, quæ habeat in se controversiam in dicendo positam cum personarum certarum interpositione* (inv. 1.8).<sup>43</sup> Con el ejemplo anterior de *causam habere*, vemos qué tan valioso es distinguir las diferencias de una frase que, al parecer, se podría utilizar del mismo modo en cualquier circunstancia, pero realmente tiene usos distintos. Al hacer esta primera exploración se conoce el número total de las ocasiones en que aparece una frase en el corpus, de modo que esté señalado el género de frase: si se trata de una frase recurrente, o una no tan recurrente pero abarcada por varios autores distantes. El proceso de lectura, selección y contabilización de los ejemplos que constituyen un testimonio real y valioso para esta tesis, no

<sup>42</sup> “Veo, senadores, que la mirada de todos ustedes está puesta en mí”.

<sup>43</sup> “Dice que causa es una cosa que en sí misma contiene una controversia dispuesta para la discusión, con la participación de personas determinadas”.

aparece por escrito porque representaría información, sí relevante, pero solamente como datos adicionales cuya ausencia no afecta en absoluto el resto del trabajo.<sup>44</sup>

3. Análisis fraseológico. En gran medida, el análisis fraseológico está conectado con la revisión de las frases, como un proceso completamente integral y consecutivo, pues es durante la evaluación y selección de las frases cuando comienza el proceso de análisis, ubicando en qué autores aparece, su frecuencia, cómo se utiliza en cada autor, si tiene cambios semánticos, por ejemplo, en Cicerón y en los escritores de la *Historia Augusta*, pues debido a la distancia temporal podrían existir algunas modificaciones por tratarse de un contexto republicano y uno imperial. Justamente por lo anterior, el análisis que aquí propondremos, también responde a la inquietud de conocer cuáles son las expresiones que han permanecido en latín, por supuesto con la intención de establecer, como Meissner proponía, una serie de frases útiles para la lectura, en general, de casos pertinentes a procesos judiciales y, en particular, de los discursos ciceronianos. En cada entrada anotamos la frase, así como las posibles combinaciones que existen en el discurso; si existen expresiones sinónimas no presentes en el discurso las referimos dentro del texto, pues el propósito es partir de los ejemplos ciceronianos para luego ampliar nuestro horizonte con base principalmente en Meissner. Gracias a los testimonios de una frase en autores posteriores, veremos sus aplicaciones en diferentes contextos y, de este modo, podrá apreciarse la recepción de una frase partiendo de la prosa clásica republicana hasta la posclásica imperial y, dependiendo del caso, estudiar sus características estructurales y semánticas. Cada caso, por tanto, tendrá sus propias exigencias para el comentario. Además de la búsqueda de ejemplos en autores latinos, tenemos a disposición obras y diccionarios de fraseología latina que ayudarán a la localización de frases sinónimas o semejantes, de usos particulares de palabras en combinación con otros elemen-

<sup>44</sup> En la medida de lo posible, para todo el proceso de investigación, hemos tratado de hacer un consumo responsable de papel, siguiendo el Programa Universitario de Medio Ambiente (PUMA) de la UNAM, de manera que este ahorro de información, que bien puede omitirse sin dejar incompleto el contenido, también responde a una causa ecológica. Asimismo, el interlineado se ha disminuido de 2 a 1.5 puntos para reducir el total de páginas.

tos oracionales. Estas obras fueron consideradas como valiosos recursos por su trascendencia en el estudio fraseológico del latín y pertenecen la mayoría a siglos anteriores al xx, pues como vimos, en esos siglos tienen lugar el auge y desarrollo de la fraseología, como el estudio de combinaciones de palabras. De tantas opciones, por su calidad sobresalen, como nuestras herramientas lexicográficas, Erasmo, Manuzio y Dolet, del siglo xvi; Wagner y Forcellini, del siglo xviii; Habicht y Meissner, del siglo xix. Así también, las ediciones del discurso, citadas en la bibliografía, desde el siglo xvi al xix, traen consigo a menudo comentarios, si bien no de las frases como tal a menos que sean casos especiales, sí de periodos más extensos que las contienen. Destaca la edición de Büchner (1835), cuyos prolíficos comentarios han servido para aclarar varias situaciones del texto. Igualmente, para comprender el significado preciso de términos jurídicos, así como información relativa a fechas de promulgación y contenido de leyes, se consultó el diccionario enciclopédico de derecho romano de Adolf Berger (1953). En los comentarios a las frases, entiéndase con el mismo valor de “frase” los términos “expresiones”, “colocaciones”, “sintagmas”, etc., pues en los estudios más recientes de fraseología no se ha establecido un término único para referirse a estos elementos, y se han propuesto muchas opciones, para llamarlas finalmente de forma convencional “unidades fraseológicas”. Por lo demás, la conciliación de las dos partes, el análisis de las fuentes y la revisión de obras dedicadas a fraseología, deben arrojar información relevante acerca del uso de las frases en contextos generales y, luego, la manera con que fueron aplicadas en nuestro discurso.

#### D) EJEMPLOS

Para hacer más claro el proceso analítico, aduciremos los dos ejemplos siguientes con su respectivo comentario: 1. *contumeliā afficere al.* y 2. *causam agere / dicere*. La primera frase ha sido mencionada arriba como evidencia de la conciencia de Cicerón de que existen en latín combinaciones de palabras específicas; la segunda pertenece al *pro Roscio Amerino*, donde aparece el sustantivo *causa* varias veces combinado con tales verbos.

1. *contumeliā afficere aliquem*. Arriba vimos que esta frase es atestiguada por Cicerón, primero en la forma *contumeliam facere*, expresión puesta en boca de Marco Antonio, como una manera anticuada de concebir lo siguiente: “outrager quelqu’un” (MEISSNER 1885, p. 190). Los testimonios son abundantes (cf. Tabla 1, p. 21) y vemos una coincidencia estructural entre esta frase y otras dos muy semejantes: *iniuriā afficere aliquem* y *pænā afficere aliquem*. Ya discutido que la combinación con acusativo no representa el uso convencional de la época de Cicerón (QUINT. *inst.* 9.3.13; MANUWALD 2007, p. 403),<sup>45</sup> tenemos que revisar la cuestión semántica. Por principio, la frase con *contumelia* hace referencia a una ofensa de carácter moral; la frase con *iniuria* vierte más su connotación hacia una ofensa física. Ambas están documentadas en nuestro corpus y son clasificadas por Meissner (1885, p. 190), la primera con el significado de cometer una contumelia contra alguien, y la segunda “faire tort à quelqu’un”. Por su parte, la frase *pænā afficere* está bien documentada, cuyos resultados pueden observarse en la siguiente tabla tomada de Mendózar (2015, p. 10), quien para hacer la estadística de la colocación contempló casi los mismos autores de nuestro corpus, a pesar de que el estudio completo incluía también a Velejo Patérculo, Quinto Curcio y Valerio Máximo, pero no a Salustio ni a Quintiliano:

TABLA 2 <sup>46</sup> <i>pænā afficere</i>									
	<i>Cæs.</i>	<i>Cic.</i>	<i>Nep.</i>	<i>Liv.</i>	<i>Tac.</i>	<i>Suet.</i>	<i>Gell.</i>	<i>Hist. Aug.</i>	Total
No.	2	18	3	2	7	3	3	3	41
% del total	4,8	43,9	7,3	4,8	17	7,3	7,3	7,3	100

<sup>45</sup> La forma gramatical usual en época republicana y que perduró hasta tiempos de Aulo Gelio, quien da noticia sobre este cambio, era como sigue: el actor ‘afecta’ (*afficere*) a un paciente en acusativo mediante un complemento en ablativo. Sin embargo, para el caso con *iniuria* existe un ejemplo en Cicerón con *facere* y acusativo, una excepción evidente y contraria a lo que Cicerón mismo profesaba como incorrecto: *Ut is in culpa sit qui faciat, non is qui patiat in iuriam* (*amic.* 78). Sin embargo, el uso de la frase con esa forma gramatical, *alicui iniuriam facere*, es frecuente en la obra de Livio, con al menos 13 apariciones (BALLAS 1885, p. 125).



Así pues, la frase cuenta con una estabilidad a lo largo de cuatro siglos de literatura latina, “sin que se observen diferencias diacrónicas, en consonancia con el carácter marcadamente conservador del lenguaje jurídico”.<sup>47</sup> El porcentaje de aparición, como será evidente en muchas frases, se decanta por Cicerón, justificando una utilización más recurrente, probablemente por procurar contenidos relativos a procesos judiciales, cuya resolución finalizará en ocasiones con una condena. Y finalmente, aunque la forma de expresar el significado de las frases en latín es mediante dos elementos, se puede decir comúnmente en español con verbos simples: “insultar” (*contumeliā afficere*), “dañar” (*iniuriā afficere*) y “condenar” (*pœnā afficere*).<sup>48</sup> Nos encontramos, por lo tanto, ante una frase bastante fácil de comprender en el aspecto semántico (sc. con el sustantivo *contumelia*), pero con dos posibles estructuras, cuya forma de expresarse es, el primero, mediante objeto directo, de uso supuestamente anterior al periodo clásico, el segundo, a través de un verbo compuesto que afecta al objeto directo (siempre una persona) y un circunstancial en ablativo, con una aplicación correspondiente, según los ejemplos aducidos, a la prosa clásica y posclásica.

2. *causam agere*<sup>49</sup> / *dicere*.<sup>50</sup> Estas dos frases requieren una atención especial, pues son expresiones que se ubican solamente en el contexto del foro, por lo que son de uso frecuente en los procesos judiciales. El primer paso será determinar cuál es el uso del sustantivo *causa*. Berger (1953, p. 382-83, s. v. *causa*) establece que es “one of the vaguest terms of the Roman juristic language... is the reason for which some iudicial measures (actions, exceptions, interdicts) were introduced by the praetor [...] non infrequently *causa* refers

<sup>46</sup> Esta tabla sería una muestra materializada del paso 2 de nuestro modo de trabajo, consistente en la revisión de las frases y su contabilización en el corpus.

<sup>47</sup> MENDÓZAR 2015, p. 10. Para un estudio más profundo y de corte sumamente lingüístico sobre la colocación *pœnā afficere*, véase la Tesis de Máster “Colocaciones verbo-nominales de pœna en latín” (MENDÓZAR 2014).

<sup>48</sup> Para un ejemplo similar en griego, véase BAÑOS 2015, donde compara tres frases latinas (*bellum gero, gratias ago, consilium capio*) con sus equivalentes griegos expresados con verbos simples (πολεμέω, εὐχαριστέω, συμβουλεύω), limitándose sólo al Evangelio de Mateo.

<sup>49</sup> *Rosc.* 60.

<sup>50</sup> *Rosc.* 5; 12; 13; 56; 59; 61; 76; 82; 85.

to the trial itself or the matter from which it originated”. Dolet distingue dos usos: cuando *causa* corresponde directamente a asuntos del foro, o cuando se entiende por *occasio, caput, origo, fons*: “Cum ad forum pertinet, significat controversiam forensem, iudicii conflictationem, litigationem” (1539, p. 35, s. v. *causa*). Con tales datos sobre los significados posibles de *causa*, se investigó la frecuencia de aparición de ambas combinaciones, sin problemas de análisis gramatical, es decir, verbo transitivo con su objeto directo. Los resultados, por tanto, son los siguientes en nuestro corpus de autores seleccionados:

TABLA 3 causam agere										
<i>Cæs.</i>	<i>Cic.</i>	<i>Sal.</i>	<i>Nep.</i>	<i>Quint.</i>	<i>Liv.</i>	<i>Tac.</i>	<i>Suet.</i>	<i>Gell.</i>	<i>Hist. Aug.</i>	<i>Total</i>
-	85	1	-	50	14	5	3	3	-	161
-	53,1	0,6	-	31,2	8,7	3,1	1,8	1,8	-	100

TABLA 4 causam dicere										
<i>Cæs.</i>	<i>Cic.</i>	<i>Sal.</i>	<i>Nep.</i>	<i>Quint.</i>	<i>Liv.</i>	<i>Tac.</i>	<i>Suet.</i>	<i>Gell.</i>	<i>Hist. Aug.</i>	<i>Total</i>
3	112	1	6	30	45	5	6	8	4	220
1,3	50,9	0,4	2,7	13,6	20,4	2,2	2,7	3,6	1,8	100

Una vez tenidos los datos anteriores, el siguiente paso es observar las características particulares de cada frase, pues no son del todo iguales. Por principio, la frase *causam agere* es considerada por Wagner como una expresión relevante por su uso con el significado general de “plaider une cause” (1878, p. 107) y luego registrada por Berger (1953, p. 383, s. v. *causam agere*) como una expresión sinónima de *causam dicere*: “To plead the causes of other before the courts as an advocate”, de ahí que el abogado sea también llamado *causidicus*. Sin embargo, Meissner pone de relieve ciertos matices de ambas

frases, según lo expuesto en las dos ediciones que utilizamos de su *Phraseologie* (1885, p. 276; 2004, p. 186):

TABLA 5		
Frase	Meissner 1885	Meissner, Meckelnborg 2004
<i>causam agere</i>	diriger le procès de quelqu'un (se dit de l'homme d'affaires)	einen Prozess führen
<i>causam dicere</i>	1. [ <i>in foro</i> ] discuter (comme avoué) des points de droit 2. se défendre devant le juge, répondre à l'accusation 3. [ <i>pro aliquo</i> ] défendre quelqu'un, plaider pour quelqu'un	1. eine Prozessrede halten 2. sich vor Gericht verteidigen verantworten

Al comparar los usos de ambas frases, notamos, por una parte, que *causam agere* se refiere al proceso judicial como tal, a llevar el proceso de un persona (en español, se expresa con un verbo simple: “litigar”) como abogado, incluso podría entenderse como “entablar un juicio contra alguien”, por lo cual no hay mayores complicaciones en la interpretación de la parte semántica; por otra parte, *causam dicere* debe entenderse con mayor cuidado, pues al encontrarnos frente al verbo *dicere*, tenemos casos en que *causam* y el verbo no se conectan, en términos técnicos, como una unidad fraseológica, sino que su relación sintáctica se explica por ser elementos de oraciones diferentes, en niveles de subordinación distintos, cuales son las oraciones completivas (AcI), como el siguiente ejemplo: *Et causam quidem Alexandri interimendi alii aliam fuisse dicunt* (SHA. Maxim. 7.5).<sup>51</sup> Habida cuenta de la existencia de esta posibilidad, que no daría ejemplos auténticos de la frase, podemos de una vez afirmar que la información de las Tablas 3 y 4 está completamente limpia de casos como el anterior. Con base en ello, entendemos ahora que

<sup>51</sup> “Y dicen que la causa de Alejandro por matar a otro fue, realmente, otra”.

*causam dicere* tiene dos usos principales, confirmados por 220 ejemplos genuinos: “llevar un proceso judicial” y “defender a alguien ante el juzgado” (“defenderse por cuenta propia”, de acuerdo con la explicación alemana de Meckelnborg, 2004, p. 186). Ahora bien, una prueba distintiva en los autores antiguos para ambas frases, así como su uso particular lo ofrece Quintiliano: *Nam neque orator est qui numquam egit causam, neque accusator qui reum in iudicium non deduxit, neque reus qui causam non dixit* (decl. 302.2).<sup>52</sup> Este testimonio demuestra la aseveración de Meckelnborg acerca de la defensa por cuenta propia de un acusado, lo cual delimitaría aún más el uso de las frases. Por un lado, *causam agere* sería propia del orador, quien funge el papel de abogado defensor del acusado, por otro, *causam dicere* se usaría en ocasiones para hablar de un acusado que toma su propia defensa, a veces sin el apoyo de un *patronus*.

Así pues, en el discurso *pro Roscio Amerino* existen testimonios de las dos. La primera (*causam agere*) aparece una vez y la segunda (*causam dicere*) diez. El ejemplo de la primera frase se ubica solamente como un elemento circunstancial: [*Chrysogonus*] *aliter causam agi atque ille existimaret* (Rosc. 60).<sup>53</sup> De la segunda frase, tenemos un caso interesante en el discurso donde toma lugar una fuerte antítesis *in crescendo*: *Accusant ii qui in fortunas huius invaserunt, causam dicit is cui præter calamitatem nihil reliquerunt; accusant ii quibus occidi patrem Sex. Rosci bono fuit, causam dicit is cui non modo luctum mors patris attulit verum etiam egestatem; accusant ii qui hunc ipsum iugulare summe cupierunt, causam dicit is qui etiam ad hoc ipsum iudicium cum præsidio venit ne hic ibidem ante oculos vestros trucidetur; denique accusant ii quos populus poscit, causam dicit is qui unus relictus ex illorum nefaria cæde restat*.<sup>54</sup> Y la antítesis va acentuándose con las desgracias que sufre Roscio: “si esto no fuera suficiente, también le sucedió esto...”, por cuatro ocasiones. A este fragmento se adapta perfectamente la distinción

<sup>52</sup> “Pues no hay orador que nunca haya entablado un proceso judicial, ni acusador que no haya llevado al acusado a juicio, ni acusado que no se haya defendido”.

<sup>53</sup> “Que el proceso se daba de otra forma a la que él pensaba”.

<sup>54</sup> Rosc. 13: “Acusan los que se abalanzaron sobre la fortuna de Roscio y se defiende aquel a quien, excepto su desgracia, nada le dejaron; acusan los que salieron beneficiados con el asesinato del padre de Sexto Roscio y se defiende quien, con la muerte de su padre, no sólo se cubrió de luto sino también de pobreza; acusan los que han deseado ardientemente degollarlo

de ambas frases que sin quererlo nos ofrece Quintiliano, siendo el *reus* el que se defiende. Aunque, finalmente, no encuentro otra explicación que muestre con mejor precisión por qué la frase *dicere causam* pueda pertenecer en mayor medida al acusado que al orador, pues se nos explica que *causam dicere* es propio de quien se defiende a sí mismo, o quien busca ser defendido por medio de otro (FORCELLINI 1940, s. v. *causa*).

Ahora bien, respecto de la traducción de la frase, nos pareció interesante tomar como ejemplo tres ediciones de este discurso hechas en español, francés e inglés; veamos las propuestas de tres traductores en relación con ambas frases.

<b>TABLA 6</b> <b>(traducciones)</b>			
frase	ASPA 1995	DE LA VILLE 1921	FREESE 1967
<i>causam agere</i> (60)	se desarrolla el proceso	la cause est menée	the case was being carried
<i>causam dicere</i> (5; 13; 56; 59; 61; 76; 85)	- asumir la defensa - se defiende  - defender su causa - defender la causa - la defensa se hace - la causa sigue adelante  - defender a Roscio	- défendre la cause - il se défende  - défendre - plaidé de cause  - la cause est plaidée - c'est cependant contre une accusation - plaider pour Sex. Roscius	- plead the cause - he is the defendant - be brought to trial - pleaded in a case - cause is pleaded - a charge is being pleaded - to defend Sextus Roscius

también a él y se defiende quien, incluso a este juicio, ha tenido que venir con una escolta para no verse despedazado aquí mismo, ante vuestros ojos; acusan, en fin, los mismo cuyo procesamiento reclama el pueblo y se defiende el único superviviente de la bestial matanza de ellos” (trad. ASPA 1995, p. 28).

Con los ejemplos anteriores, se hace muy evidente que no siempre la traducción es idéntica para la misma frase debido a que el traductor decide variar no tanto el sentido como el estilo, pero esta situación ha suscitado una inconsistencia para interpretar y comprender esta frase, porque con tales maneras de traducir cabe pensar que no hay diferencia en mantener una traducción estable para la frase y, por ende, que no existen frases hechas en latín. Hablamos de este caso en particular, pero se puede aplicar igualmente para cualquier expresión frecuente, aunque resulta mucho más obvio en este discurso porque varias veces aparece la misma frase con una traducción distinta. Es bastante lógico y acertado pensar que para traducir una frase es importante considerar, pero también saber interpretar correctamente el contexto en que se encuentre rodeada, con la finalidad de que la traducción se base en una lectura uniforme e integral de las proposiciones dadas; no obstante, no debe olvidarse que así como en latín hay frases para expresar determinadas ideas, en español también existen y pueden ser utilizadas para dar una traducción mucho más cercana y apropiada que la mera traslación de manera sumatoria de elementos léxicos.

Así pues, finalmente tenemos todos los elementos del análisis de las frases, tanto *contumeliā afficere aliquem*, como *causam agere / dicere*, cuyo comentario dependió completamente de la información que estaba a nuestra disposición, en especial la parte correspondiente a los datos cuantificables del corpus, pues con frecuencia los datos obtenidos para una frase no eran suficientes para dar una explicación tan amplia (recordando que omitimos aquí las tablas relativas a las estadísticas) como la que hemos realizado para *causam agere / dicere*, ya que no había forma de forzar la frecuencia de aparición de una frase sin tener que ampliar el corpus de autores; en algunas ocasiones extendimos el corpus con el que trabajamos por frases especiales, de las que teníamos conocimiento, por su diversa aplicación.

Así las cosas, sólo resta decir que la intención con este pequeño trabajo ha sido profundizar en el estudio de las combinaciones de palabras en latín, de aquellas frases habituales que en los procesos judiciales son importantes como un lenguaje técnico que adquieren los oradores en la defensa o acusación de una persona. Si bien hemos trabajado sobre un suelo inestable en lo que toca a la disciplina conocida como fraseología, aplicada al latín, parece

## Presentación del método de trabajo

afortunada dicha circunstancia para llenar nuestro trabajo de cierta originalidad y profundizar en esta parte misteriosa del lenguaje a fin de dar luces del significado y uso de expresiones latinas, y, a su vez, comprender la complejidad del pensamiento romano reflejado en su lengua.

### 3. CREACIÓN DEL *PRO SEXTO ROSCIO AMERINO*

#### *Los hechos*

La causa judicial contra Roscio y el discurso pronunciado por Cicerón para defenderlo derivaron de la oportunidad que algunos vieron para apoderarse de las propiedades de un ciudadano, lo cual se hizo bajo la aparente protección de un poderoso dictador. Sexto Roscio era un adinerado y reconocido ciudadano de Ameria,<sup>55</sup> quien vivía desde hacía tiempo en Roma, asignando a su hijo, de cuarenta años, también llamado Sexto Roscio, la tarea de cuidar sus fincas. Existían rumores de que la relación con su hijo no era muy cordial, a pesar de que le encargó sus propiedades mientras él iba a vivir a la ciudad; era conocida también la enemistad con dos familiares: Tito Roscio Magno y Tito Roscio Capitón. Una noche, en la calles de Roma, mientras Sexto Roscio regresaba a su casa de una cena, fue brutalmente asesinado. Al ser un *paterfamilias* de cierta posición, podría suponerse que tenía esclavos que lo acompañaran en cualquier momento, sin embargo, en los documentos existentes, no se hace mención sobre si iba acompañado de ellos. Más tarde, por medio de Glaucia,<sup>56</sup> la noticia del asesinato fue dada en Ameria, pero extrañamente no a su hijo Sexto, sino a Capitón. Cuatro días después, le fue anunciada la noticia a Crisógono, el liberto<sup>57</sup> favorito de Sila, quien se había enriquecido por los proscritos.<sup>58</sup> Cuando Crisógono se enteró de la muerte de Roscio padre y las grandes y valiosas propiedades que dejaba, se propuso (con Magno y Capitón) apropiarse de esa herencia. Aunque Roscio padre fue

<sup>55</sup> Ameria (la actual Amelia) es una ciudad en la región de Umbría, a 82 km al norte de Roma.

<sup>56</sup> Los únicos datos que existen de Mallius Glaucia son precisamente los que proporciona Cicerón en el discurso: *Mallius Glaucia quidam, homo tenuis, libertinus, cliens et familiaris istius T. Rosci* (*Rosc.* 19); no hay testimonios posteriores de este nombre en la historia.

<sup>57</sup> El esclavo manumitido era denominado *libertus*, con respecto a su antiguo dueño que se llamará *patronus* y aunque alcanza la ciudadanía, no tiene los mismos privilegios que un ciudadano romano, como por ejemplo, no puede acceder a las magistraturas. El *libertus* adoptaba el nombre de su dueño, por lo que Crisógono adoptó de Sila, Lucio Cornelio.

<sup>58</sup> En la época contemporánea al proceso de Roscio, el dictador Sila recurrió a las proscripciones como medida de control absoluto y de enriquecimiento. Las proscripciones con-



un partidario de Sila, entonces dictador, y de la aristocracia romana (*Rosc.* 16: *partem causamque defendit*), ocurriendo además que las listas de proscritos se habían cerrado meses antes, Crisógono hizo que se escribiera el nombre de Roscio padre entre los verdaderos proscritos alterando así las tablas públicas de manera ilegal, por lo cual todas sus propiedades pasaron al estado para ser vendidas en subasta pública. Ante una velada amenaza nadie quiso pujar a la par que Crisógono, de tal modo que consiguió fácilmente comprarlos por dos mil sestercios, aun cuando el monto real ascendía a los seis millones de sestercios, sin por lo menos darle a Roscio hijo la oportunidad de reclamar su patrimonio, al estar el nombre de su padre en la lista de proscripción. Por su parte, Capitón obtuvo tres de las mejores fincas y Magno fue nombrado administrador de Crisógono, quien se había adueñado de las otras diez y de los bienes restantes, mientras que Roscio hijo, el heredero necesario,<sup>59</sup> fue expulsado de su propiedad. Como los ciudadanos de Ameria mostraron gran indignación ante dicha situación, por la afrenta cometida contra Roscio, los decenviros<sup>60</sup> de la ciudad –de los cuales uno era Capitón– fueron enviados a Sila con la pretensión de que el nombre de Roscio se eliminara de la lista de proscripción y la venta de los bienes quedara inválida. Capitón y Crisógono lograron evadir a los decenviros y se quedaron con los bienes usurpados, pero se dieron cuenta de que el caso no permanecería del todo cerrado pues con toda seguridad Roscio hijo podría presentar alguna acción o pedir un interdicto posesorio, de manera que decidieron deshacerse de él con un plan que involucraba privarlo de la vida. Roscio pudo huir a Roma y quedarse en casa de Cecilia Metelo, una vieja amiga de su padre (por cuya influencia se quiere justificar la sentencia positiva en el caso de Roscio). Magno y Capitón idea-

sistían en señalar a determinadas personas como enemigos públicos del pueblo romano. Los nombres de los proscritos se fijaban en tablas públicas. Los encubridores sufrían el mismo castigo que los proscritos. En cambio, los delatores recibían en recompensa una parte de los bienes confiscados. Mucha gente adinerada fue denunciada y asesinada ya que algunos hombres de confianza del dictador buscaban apoderarse de lo que aquellos poseían. El proscrito perdía sus bienes y el derecho de heredarlos a sus hijos. Más adelante veremos que de aquí se desprende el dilema principal de la causa de Roscio.

<sup>59</sup> Los herederos necesarios, *heredes sui* o de propio derecho, son los hijos que al morir su padre adquieren la herencia sin tener que realizar un acto formal de aceptación, como si “necesariamente” les correspondiera.

<sup>60</sup> Los decenviros eran un colegio de diez personas encargadas de administrar la justicia.

ron la mejor manera de deshacerse de Roscio, esto fue, acusarlo de asesinar a su padre, pues en esa época un caso por parricidio sería bien recibido por el público. Los únicos testigos capaces de dar alguna prueba sobre el asesinato eran los esclavos que Roscio padre hubiera tenido en Roma, pero éstos, al igual que los demás bienes, pertenecían ahora a Crisógono,<sup>61</sup> contra el que nadie querría enfrentarse, siendo liberto de Sila, por lo cual se creyó que no habría nadie tan audaz como para tomar la defensa de Roscio. Cicerón fue el único que se arriesgó a defender a un inocente.<sup>62</sup>

Si tomamos en cuenta que el discurso *pro Roscio Amerino* es considerado una obra literaria, los personajes que juegan un papel importante en la narración son los siguientes:

1. Sexto Roscio (padre): acaudalado ciudadano de Ameria que vivía en Roma, donde fue asesinado durante la noche, cuando regresaba de una cena.

2. Sexto Roscio (hijo): el segundo hijo de Sexto Roscio, administrador de las propiedades que su padre tenía en la ciudad de Ameria; fue acusado de haber asesinado a su padre.

3. Lucio Cornelio Crisógono: liberto de Sila, de origen griego y llamado Lucio Cornelio porque adoptó el nombre de su *patronus*.

4. Tito Roscio Magno y Tito Roscio Capitón: familiares de Sexto Roscio, principales cómplices de Crisógono.

5. Gayo Erucio: acusador y fiscal en el proceso de Sexto Roscio, cuyo origen es desconocido dado que los únicos datos que existen de él aparecen en este discurso. Se sabe que era un hombre con poca calidad moral y que no tenía grandes habilidades para la elocuencia.

6. Marco Tulio Cicerón: el orador que toma la defensa de Sexto Roscio hijo y quien tiene la voz en el discurso (casi como una especie de interlocutor).

7. Los jueces: el único nombre de los jueces, que se encuentran presentes en el juicio, es el del pretor Marco Fanio, quien funge como presidente del tribunal.

<sup>61</sup> Los esclavos eran considerados como parte de la herencia o de la compra de las propiedades, por lo cual se puede deducir que le debían lealtad a su nuevo *dominus*.

<sup>62</sup> Retomamos los hechos que ordenadamente proporciona Aspa (1995, p. 12).

## Argumentación

Según los preceptos retóricos para la oratoria, es muy importante conocer la causa que mueve el proceso judicial; tras conocerla, deben buscarse, como sugiere Cicerón, las *constitutiones*<sup>63</sup> con las que podrán encontrarse los argumentos más apropiados para defender la causa. Estas *constitutiones* constituían, precisamente, una *argumentatio defensoris et appositissima ad iudicationem* (inv. 19), sirviendo como el principal fundamento argumentativo para armar la defensa completa. Esos argumentos, además, deben estar provistos de la materia jurisprudencial romana y, especialmente, de las leyes respectivas para cada tipo de causa. En la causa de Roscio, podemos ubicar algunos ejemplos de las *constitutiones* involucradas a manera de fases. La primera, la cuestión (*quaestio*), apunta al crimen de parricidio, si Roscio mató a su padre. La segunda, el razonamiento (*ratio*), se encargaría de razonar e investigar por qué Roscio pudo haber asesinado a su padre. La tercera, la opinión o deliberación (*iudicatio*), busca emitir un juicio razonado acerca del hecho en cuestión, es decir, preguntarse si lo mató con causa justa, por ejemplo. La última etapa, los fundamentos (*firmamenta*), intentan destacar los puntos principales del caso, echando mano de argumentos sólidos que proporcionen información indiscutible. En la causa de Roscio, se podría comenzar la defensa con una pregunta que daría lugar a una amplia argumentación: *cui bono* (¿quién se beneficia de la muerte del padre?).<sup>64</sup> Y así con cada una de las posibles *quaestiones* presentes en una causa.

Los discursos *pro Quinctio*, *pro Roscio Amerino* y *pro Roscio Comædo* suelen reunirse en un solo grupo<sup>65</sup> por ser tres notables causas que Cicerón

<sup>63</sup> inv. 19: *Quot autem in causa constitutiones aut earum partes erunt, totidem necesse erit quaestiones, rationes, iudicationes, firmamenta reperire* (“Cuantas sean en la causa las constituciones o bien sus partes, será necesario encontrar el mismo número de cuestiones, razonamientos, opiniones y fundamentos”). Para Cicerón, las *constitutiones* incluyen estas cuatro categorías: cuestiones, razonamientos, opiniones y fundamentos, a partir de los cuales un orador encuentra argumentos y los dispone en su discurso, que es básicamente la esencia de la *inventio* retórica.

<sup>64</sup> cf. 84.30 del “Estudio fraseológico”, p. 119 de esta tesis.

<sup>65</sup> Como lo hizo DE LA VILLE (1921), probablemente porque los tres discursos tratan un problema común sobre la adquisición, confiscación y herencia de bienes materiales.

defendió antes de ocupar el cargo de la cuestura. En ellos, Cicerón utiliza determinados argumentos de manera muy específica para favorecer la causa de su cliente, insistiendo en reflexionar sobre los valores morales que poseen las personas como una evidencia jurídica válida, información con la que se podrá conocer el carácter moral del acusado, de modo que se cuestione la probabilidad de que sea realmente el culpable del crimen, o bien de que pueda ser exonerado de la acusación que se le atribuye.

Ahora bien, durante el proceso de Sexto Roscio, Cicerón intentaba explicar que su cliente era un hombre dedicado a la vida del campo (*ruri assiduus*), por lo que sus características personales se alejaban completamente del perfil que los acusadores habían construido para el asesino, tomando como ejemplo tácito un antepasado romano, Catón, quien consagró su vida a las actividades del campo.

Patrem occidit Sex. Roscius. Qui homo? Adulescentulus corruptus et ab hominibus nequam inductus? Vetus videlicet sicarius, homo audax et sæpe in cæde versatus. At hoc ab accusatore ne dici quidem audistis. Luxuries igitur hominem nimirum et æris alieni magnitudo et indomitæ animi cupiditates ad hoc scelus impulerunt [...] **Cupiditates porro quæ possunt esse in eo, qui, ut ipse accusator obiecit, ruri semper habitavit et in agro colendo vixerit? Quæ vita maxime disiuncta a cupiditate et cum officio coniuncta est.** (*Rosc.* 39)<sup>66</sup>

Por el contrario, Erucio aplica algunos adjetivos como *ferus* y *agrestis* para probar que Roscio tenía una vida antisocial y alejada de la ciudad, y a causa de ella mantenía una relación problemática con su padre. Uno de los principales argumentos de Erucio para comprobar que Roscio había matado a su padre

<sup>66</sup> “Sexto Roscio mató a su padre. ¿Qué clase de hombre es? ¿Un jovencito corrompido e inducido por hombres perversos? Naturalmente un viejo sicario, un hombre audaz y que ha vivido a menudo de asesinatos. Pero ustedes ni siquiera escucharon que se dijera tal cosa por parte del acusador. Este hombre, por lo tanto, fue empujado para realizar este crimen sin duda por el lujo, la magnitud de sus deudas y la ambición desenfrenada del alma. Pues bien, ¿cuál puede ser la ambición de aquel que, como el acusador mismo objetó, siempre ha habitado en la campiña y ha vivido cultivando el campo? Vida que está por completo separada de la ambición y unida al deber”.

se basaba en esa complicada relación familiar entre padre e hijo, pues buscaba el motivo del asesinato en el supuesto rencor que tenía Roscio, sabiendo que su padre lo quería desheredar (*istum exheredare in animo habebat*, 52). Cicerón, por su parte, trae a colación que Erucio no tuvo oportunidad de conocer a su propio padre, argumento del que echa mano para objetar el ataque del acusador y explicar que Erucio no podría entender cómo es la relación que un padre mantiene con sus hijos, pues precisamente no tuvo un padre para ello.<sup>67</sup>

En este discurso, Cicerón se refiere a dos familiares de Roscio, Magno y Capitón, los verdaderos responsables del asesinato, como *gladiatores*, *lanistae*, *sicarii* y *sectores*, pero aunque jamás practicaron la profesión de los gladiadores, son designados con tales apelativos debido a la negativa connotación que se tenía de los gladiadores durante esa época como ‘asesinos a sueldo’ o ‘carniceros’. Además, Cicerón emplea en varios puntos de su discurso algunas expresiones metafóricas como *cervices dare* (entregar el cuello, claramente para ser decapitado)<sup>68</sup> o *telum recipere* (ser herido por lanza), que recuerdan supuestas prácticas gladiatorias (IMHOLTZ 1972, p. 230), de igual manera señalan las relaciones entre el lanista y su aprendiz, quien se ejercitaba en técnicas gladiatorias de modo que *facile ipsum magistrum scelere audaciaque*<sup>69</sup> *superavit* (*Rosc.* 17). Esta es información importante de la que

<sup>67</sup> *Rosc.* 46: *Si tibi fortuna non dedit, ut patre certo nascere, ex quo intellegere posses, qui animus patrius in liberos esset, at natura certe dedit, ut humanitatis non parum haberes.* Para las implicaciones jurídicas sobre la relación entre padres e hijos en Roma, véase CANTARELLA 2003, pues es importante resaltar cuáles son las características de la relación no solamente personal sino también de carácter jurídico, para comprender la sumisión del hijo a la *patria potestas*. En el caso de Roscio, Cantarella (2003, p. 293) consiente que una razón plausible para el parricidio era la existencia de una deuda: al ser Roscio hijo el heredero legítimo, en cuya herencia están contenidas las deudas del causante, no tendría forma de pagar la deuda si, además, es desheredado, de manera que “debt, economic disability, uncertainty concerning one’s future, these were reasons that might induce a son to kill his father”; precisamente Cantarella alude a las palabras de Cicerón (*Rosc.* 39; 52; 54; 58) para demostrar que Roscio padre *nihil autem umquam debuit*, por lo cual, Roscio hijo no tenía razones para cometer parricidio. Además, sin una causa razonable como la ingratitud, Roscio padre no podía desheredar a su hijo, que era un *heres sui*, (cf. PADILLA 2008, p. 315: los *heredes sui* pueden ser excluidos de la sucesión siempre y cuando el testador lo haga expresamente, para lo que se requiere hacer expresión de la causa), y era sabido que Roscio hijo estaba a cargo atentamente de la administración de las fincas paternas en Ameria.

<sup>68</sup> La frase *cervices dare* aparece pocas veces en Cicerón con el mismo sentido metafórico, cf. *Rosc.* 30; *Sest.* 89; *Ver.* 2.3.49. Es una frase que Meissner (2004, p. 21) incluye en sus listas y a la que análoga con otra expresión semejante: *cervices frangere*.

se sirve Cicerón con un propósito específico, a fin de demostrar las contrastantes diferencias del carácter entre las personas que están involucradas en el proceso, poniendo de manifiesto la alteridad moral que existe entre su cliente y la parte acusadora.

El principal dilema de carácter judicial en la causa de Sexto Roscio, que dio pie a la defensa de Cicerón, permanece aún sin una respuesta del todo certera, como bien expuso Sedgwick (1934, p. 13): si Roscio padre había sido proscrito, Roscio hijo no podía ser procesado por el asesinato; si no lo había sido, las propiedades fueron vendidas ilegalmente.

La primera parte incurre en el hecho de que, durante las proscripciones, estaba permitido eliminar a cualquiera que apareciera en las listas, por lo cual, si Roscio padre hubiera sido proscrito, Roscio hijo no habría podido ser acusado porque asesinar a un proscrito era lícito. No obstante esto, Cicerón se empeña en demostrar que el nombre de Roscio no había sido escrito en las listas: *Quo in numero Sex. Roscius non est* (*Rosc.* 126), incluso antes de que Crisógono supuestamente borrara de ellas el nombre. Ahora bien, si Crisógono hubiera borrado el nombre de Roscio de las listas, como había prometido hacer a los ciudadanos de Ameria, el hijo habría sido debidamente juzgado por el crimen, de tal manera que Cicerón parece entregar a Roscio hijo a un proceso inevitable al insistir en que el padre no se encontraba en las listas; esto parecería contradictorio ya que Roscio es tratado durante el proceso como uno de los *liberi proscriptorum*. Claro está que no podía basar su defensa en este argumento dado que en el momento preciso del discurso se sabía que la proscripción de Roscio era completamente falsa.

La segunda parte de ningún modo podía ser usada como argumento porque no era apropiada durante la época de las proscripciones, luego de que gente poderosa se había beneficiado gracias a ellas para enriquecerse (*Rosc.* 91; *SAL. Cat.* 51.32), y el tono de Cicerón para no ofender a Sila de forma directa demuestra que no haría uso de esta evidencia quizá por cierta prudencia, aunque sí insinúa la venta ilegal de los bienes de Roscio: *Lege quidem bona venire non potuisse constat* (*Rosc.* 128). Estos datos le dieron la oportunidad a

<sup>69</sup> cf. 7.12 del “Estudio fraseológico”, p. 96 de esta tesis.

Cicerón de hallar las *constitutiones* para definir los mejores y más apropiados argumentos para desarrollar la causa de su cliente.

Si bien es cierto que Cicerón opinaba que la preceptiva retórica era imperiosa y necesaria para construir un discurso judicial, según Juan Lorenzo (2013, p. 22), también creía que “las reglas codificadas, aunque válidas y útiles, no sirven de mucho en los enfrentamientos que se producen en las causas forenses”. Observamos, entonces, la suma importancia que ocupa la formación del abogado-orador en ambas disciplinas, la jurídica y la oratoria, que involucra ésta última la parte propia del lenguaje.

#### A) CICERÓN: FORMACIÓN JURÍDICA Y ORATORIA<sup>70</sup>

La vida de Marco Tulio Cicerón posee características particulares y decisivas que por completo definirán su mentalidad jurídica y filosófica, desde sus primeros escritos hasta la última página que escribió. El pensamiento ideológico que Cicerón conformó, tanto en la política como en la filosofía, nace de una serie de reflexiones que realizó durante toda su vida, influenciado indudablemente por las enseñanzas de sus maestros, así como por la experiencia diaria dentro de la vida pública. Antes de profundizar en los aspectos más específicos de su formación jurídica, conviene esbozar los sucesos más destacados desde su nacimiento, hasta los eventos anteriores y posteriores que circundan el momento en el que recibe la causa de Sexto Roscio.

Nacido en la ciudad de Arpino el 3 de enero del año 106 a.C. (647 *ab urbe condita*), Cicerón crece dentro de una familia plebeya que obtuvo el orden ecuestre gracias a que su padre practicó, entre otras actividades, la agricultura

<sup>70</sup> Debo aclarar que en este subcapítulo se hace un esbozo general de la formación jurídica de Cicerón como una pequeñísima síntesis de lo que ha expuesto Emilio Costa (1964) en su célebre obra *Cicerone giureconsulto*, donde realiza un análisis exhaustivo de los conceptos y categorías del Derecho Romano clásico que Cicerón profesó durante toda su vida, con explicaciones y notas que dilucidan el pensamiento jurídico ciceroniano. No obstante, se pondrá especial atención a los aspectos que vinculan la jurisprudencia con el lenguaje.

y se convirtió en uno de los hombres más ricos de la ciudad; dedicó su vida a educar a sus dos hijos, Marco y Quinto, para lo cual se trasladó a Roma ambicionando que comenzaran a involucrarse en los asuntos políticos y constituir una familia de orden mayor, de clase senatorial. Los contactos que tenía su padre en la política hicieron que Cicerón conociera a reconocidos oradores, como M. Antonio<sup>71</sup> o L. Craso,<sup>72</sup> quienes se interesaron personalmente en su educación y a quienes acostumbraba escuchar pronunciando discursos en el foro. Cicerón no se limitó al estudio teórico de la oratoria, sino también al práctico, por lo que gustaba de discutir sobre variados temas con Antonio y Craso, quienes se volvieron sus maestros, al igual que los poetas Acio, Arquias, y los actores Roscio y Esopo. La educación tan amplia con la que se formó Cicerón incluía varias disciplinas como el derecho, filosofía, poesía, retórica, y fue instruido en esta última por el reconocido orador Marco Pupio Pisón, con quien realizó ejercicios de declamación en latín y en griego; tradujo, además, obras del griego a su lengua materna. En 90, a los dieciséis años, toma la *toga virilis*. Al siguiente, el 89, estudia derecho con Quinto Mucio Escévola Augur, recibe lecciones del epicúreo Fedro y toma parte en la Guerra Social<sup>73</sup> bajo el mando de Cn. Pompeyo Estrabón. Del 88 al 85, se suman a sus maestros Filón el académico, el orador Apolonio Molón, el pontífice Mucio Escévola, primo del augur, con quien estudia derecho y oratoria, el estoico Diodoto, y se ejercita en la declamación junto a Marco Pisón y Quinto Pompeyo. En el año 81 toma la defensa de Publio Quincio, intentando rescatar los bienes que su cliente tenía en Galia y pronunciando este discurso de materia civil contra Nevio, quien fue defendido por el famoso orador Hortensio. Un año más tarde, en 80, contrae matrimonio con Terencia y decide defender a

<sup>71</sup> Marco Antonio el Orador (143-87 a.C.) fue un político, cónsul y orador romano, su fama se debe a su prominencia en la oratoria forense, aunque no se conservó ninguno de sus discursos. Según Cicerón, era de los más distinguidos oradores de finales del siglo II a. C.

<sup>72</sup> Lucio Licinio Craso el Orador (140-91 a.C.) fue un político, cónsul y miembro de la aristocracia romana que intervino en asuntos legislativos a favor de la clase senatorial. En la oratoria, se posicionó como un excelente orador al nivel de Marco Antonio el Orador, siendo ambos los mayores exponentes de su época.

<sup>73</sup> La Guerra Social (91-88 a.C.) fue un conflicto armado que iniciaron los aliados italianos de la República Romana, exigiendo la ciudadanía romana. Esta guerra terminó cuando la ciudadanía le fue concedida a los pueblos de la península itálica.



Sexto Roscio, tras lo cual consiguió un resultado bastante favorable para el acusado, pues fue exonerado del crimen de parricidio por el cual se le culpó injustamente. En 79, nace su hija Tulia y decide abandonar la ciudad de Roma a causa de las posibles represalias de Sila, debido a que quedó en evidencia la ilegítima proscripción del padre del acusado, en la cual participó su liberto Crisógono. Por este motivo, viaja a Grecia y Asia; en Atenas estudia con el académico Antíoco de Ascalona, los epicúreos Fedro y Zenón y el rétor Demetrio Siro; en Asia, completa sus estudios con varios filósofos y oradores griegos como Menipo de Estratonicea, Dionisio de Magnesia, Esquilo de Cnido, Jenocles de Adramicio; en Rodas, con Apolonio Molón y Posidonio de Apamea. En el año 77 regresa a Roma para comenzar su carrera política.<sup>74</sup>

La instrucción jurídica que recibe Cicerón, como puede observarse con los datos anteriores, estuvo siempre relacionada con su reflexión filosófica, especialmente aquella sobre la justicia natural y las relaciones que ésta mantiene con los textos jurídicos y las leyes que establece el hombre. Con un filosofía ecléctica, tendiendo hacia el estoicismo griego, Cicerón examinó el tan importante concepto de la ‘ley natural’, que le sería útil tanto en el ámbito jurídico como en el filosófico, al ser esta ley la que “gobierna todo el universo, todas las demás leyes derivan de ella [...] es inmutable, se enlaza con la ley moral y la jurídica que ordenan al hombre lo bueno y lo justo. La ley existe en la mente humana, pero es refrenada por las pasiones, procede de la recta razón, por lo que todos los hombres son portadores de la ley natural” (MORENO 1985, p. 70). A lo anterior, se suman las propias palabras de Cicerón, cuando concede que la distinción entre lo bueno y lo malo procede de una entidad divina: *Erat enim ratio, profecta a rerum natura, et ad recte faciendum impellens et a delicto avocans, quæ non tum denique incipit lex esse cum scripta est, sed tum cum orta est. Orta autem est simul cum mente divina (leg. 2.10).*<sup>75</sup> La jurisprudencia romana, pues, se forma con base en la naturaleza específica de todas las cosas, mediante el análisis de casos concretos.

<sup>74</sup> La mayor parte de la información biográfica de este párrafo proviene de dos fuentes principales: MARINONE 2004, *passim*, y REYES 2013, pp. IX-XXII.

<sup>75</sup> “Pues existía una razón, derivada de la naturaleza, que, por un lado, incitaba a actuar correctamente y, por otro, alejaba del delito, la cual, no se hace ley cuando se escribe, sino cuando nace. Y nació junto a la mente divina”.

Al inicio de su tratado sobre los deberes, Cicerón le aconseja a su hijo Marco leer sus libros filosóficos, así como también sus discursos, para adquirir “una expresión latina fluida y abundante”, con la finalidad de “hablar con propiedad, claridad y elegancia” (*off.* 1.2), pues presumía haber desarrollado un estilo literario muy particular. Estas palabras nos hacen reflexionar, en primer lugar, sobre el progreso lingüístico que tuvo Cicerón durante su primera etapa de formación dentro del ámbito forense, tanto en su estilo de redacción, como en su discurso hablado. En segundo lugar, sobre la aplicación retórica de dicho lenguaje con el que conformó elaborados periodos sintácticos con una intención discursiva determinada. La conciliación de tales disciplinas, la lingüística y la retórica, junto a la pericia del orador en el momento del juicio, determinan con bastante probabilidad el resultado de las causas. Así pues, se puede notar que están relacionados tres elementos esenciales: el lingüístico, el retórico y el oratorio. La eficacia de cualquier discurso forense estribará en la formación del orador en estos campos, así como por su conocimiento y correcta interpretación de las leyes.

MORENO LUCE (1985, p. 73) considera que el pensamiento jurídico de Cicerón puede enmarcarse en cuatro aspectos: 1) erudito del derecho romano; 2) jurisconsulto ya que dominaba la ciencia jurídica; como orador forense e intérprete del derecho; 3) filósofo del derecho; 4) científico del derecho, pues es calificado como creador de la ciencia jurídica.<sup>76</sup> De los aspectos anteriores, es fundamental destacar especialmente el que concierne a la práctica forense ya que en ese rubro se reúnen los conocimientos que Cicerón poseía de la jurisprudencia romana con la preceptiva retórica clásica, asociada casi exclusivamente al discurso judicial, una combinación esencial que representaba una habilidad fundamental para cualquier orador, pues Cicerón afirmaba que la sola elocuencia no bastaba para lograr la resolución de un proceso judicial, sino que era necesario el conocimiento del derecho civil: *Atqui non defuit illis patronis –inquit Crassus– eloquentia neque dicendi ratio aut copia, sed iuris civilis scientia* (*de orat.* 1.167). Esto es prueba de que los oradores de la

<sup>76</sup> Moreno Luce hace esta afirmación con base en la opinión de Michel Villey (1914-1988), filósofo francés e historiador del derecho, aunque no ofrece ninguna referencia bibliográfica.

época republicana gozaban de capacidades oratorias significativas y efectivas para la práctica forense, gracias a que su lenguaje era muy correcto, elegante y oportuno, sin embargo, su deficiencia radicaba en el poco conocimiento que tenían de la jurisprudencia. Por tanto, puede observarse que la conciliación de ambas disciplinas era muy importante para el orador al momento de la defensa: *P. Crassus idem fuit eloquens et iuris peritus, ob eam causam inest in facultate dicendi iuris civilis scientia* (id. 1.217).

Aunque para la oratoria es necesario el conocimiento de la doctrina jurídica, es importante señalar que sólo cuando conviene a su causa Cicerón expresa que los estudios jurídicos no son propiamente de su interés, con la presunta intención de minimizar la potencia de la acusación y bajar el nivel de alerta del jurado. No obstante, en ocasiones arremete directamente contra el derecho, como lo atestigua el siguiente ejemplo: *Et quoniam mihi videris istam scientiam iuris tamquam filiolum osculari tuam, non patiar te in tanto errore versari* (*Mur.* 23),<sup>77</sup> de donde se podría pensar que Cicerón no cuestionaba la ciencia jurídica como tal, sino la deliberada manipulación de la ley durante su interpretación, a causa en buena medida de la configuración de un determinado lenguaje con intenciones y objetivos particulares.

Como el discurso judicial está relacionado con la jurisprudencia romana casi en la mayoría de los aspectos, Cicerón se preciaba de haberla unido con la filosofía, pero con aquella de carácter naturalista que intentaba definir de la manera siguiente para encontrar un derecho que sea común a todos los hombres:

quid sit homini a natura tributum, quantam vim rerum optimarum mens humana contineat, cuius muneris colendi efficiendique causa nati et in lucem editi simus, quæ sit coniunctio hominum, quæ naturalis societas inter ipsos. His enim explicatis, fons legum et iuris inveniri potest.<sup>78</sup> (*leg.* 1.16)

<sup>77</sup> “Y porque me parece que amas a esta ciencia del derecho como a una hija tuya, no dejaré que sigas viviendo en tamaño error”.

<sup>78</sup> “...qué fue asignado al hombre por la naturaleza, cuánta fuerza contiene la mente humana de las mejores cosas, por causas de cultivar y hacer valer cuál deber hemos nacido, cuál es la unión de los hombres, cuál la sociedad natural entre ellos. Con estos temas explicados, puede encontrarse la fuente del derecho y de las leyes”.

Por lo tanto, su concepción de justicia se reduce a la esencia natural del hombre y su interacción social, de manera que “il *ius civile* emana dalla volontà collettiva dei consociati nella *civitas*, dal *populus* di cui è essa *civitas*” (COSTA 1964, p. 21). Si bien este sentimiento nacionalista que inspira a Cicerón para fundar su concepto de *ius civile* está vinculado con su pensamiento filosófico ecléctico al distinguir lo más adecuado para su doctrina jurídica, no debe olvidarse que existe un contraste significativo entre el *ius naturale* y el *ius civile*, pues este último deviene el derecho positivo de la *civitas*, y es justamente este derecho efectivo y práctico el que facilita “uno schema di legislazione conforme alle esigenze ed alle necessità peculiari dello stato romano” (COSTA 1964, p. 16).

Esta atención que tenía Cicerón por el derecho civil y la relación con su concepción filosófica de la *civitas*, como voluntad colectiva y justa, que vemos atestiguada en sus últimas obras, como el *de legibus* o el *de republica*, con seguridad fue una influencia de tal importancia durante su juventud que se iba asentando de manera más frecuente en su convicción jurídica, tanto como para asumir y defender la causa de Roscio, no solamente por considerarlo inocente del crimen de parricidio, sino por el sentimiento de defender la justicia natural de los hombres.

## 4. EL DISCURSO EN DEFENSA DE SEXTO ROSCIO AMERINO

### A) TRANSMISIÓN TEXTUAL: MANUSCRITOS Y EDICIONES IMPRESAS DEL DISCURSO

La referencia de la transmisión manuscrita del discurso *pro Sexto Roscio Amerino* de Cicerón, no consiste sólo en hacer una mención de los manuscritos, sino más bien, en primer lugar, en dar a conocer la divulgación que tuvo este discurso no sólo durante la antigüedad latina, sino en especial durante los siglos xv al xix, así como también su preeminencia histórica entre los estudiosos de filología clásica, y, en segundo lugar, en constituir una herramienta indispensable para consultar las variantes textuales que modifiquen de forma significativa un periodo o un sintagma específico, de modo que se enriquezca el análisis fraseológico, pues una simple variación léxica a nivel sintáctico podría cambiar la interpretación del significado de una frase. Cabe mencionar que para lograr esta empresa tan meticulosa, se revisaron de manera directa principalmente los manuscritos más antiguos del discurso rosciano,<sup>79</sup> cuyas digitalizaciones tuve a mi disposición gracias a la Biblioteca Nacional de Francia,<sup>80</sup> pero también se consultaron ediciones de siglos posteriores que a continuación se detallarán.

El manuscrito más antiguo del que se tiene noticia es el *Cluniacensis* 496 (s. xii?),<sup>81</sup> descubierto por el humanista Poggio Bracciolini en 1415 durante su “cacería” de manuscritos grecolatinos en bibliotecas de Francia, Alemania, Suiza e Italia. Años más tarde, el manuscrito desapareció o fue destruido por el tiempo, después de haber sido transportado por Poggio a Florencia y luego

<sup>79</sup> Desde aquí también se hará referencia al discurso *pro Sexto Roscio Amerino* como el discurso “rosciano” para simplificar la redacción, siguiendo el ejemplo de Clark (1905b).

<sup>80</sup> Los manuscritos están disponibles en formato digital en el siguiente enlace del portal “Gallica” de la Biblioteca Nacional de Francia: <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv-1b9068372z/f1.item>

<sup>81</sup> Los discursos ciceronianos contenidos en el *Cluniacensis* eran los siguientes cinco: *pro Milone*, *pro Cluentio*, *pro Caelio*, *pro Murena* y el *pro Roscio Amerino*, de los cuales los últimos dos eran desconocidos hasta esa fecha. En la transcripción del *Parisinus* 14749 se agregaron veintitres discursos, tres de ellos repetidos por la mano de un segundo copista.

a Roma.<sup>82</sup> Antes de la desaparición del *Cluniacensis*, en el que se contenía el discurso hasta entonces desconocido *pro Roscio Amerino*, se piensa que un copista de origen francés<sup>83</sup> transcribió el texto del código con tanta fidelidad que parecía incluso el mismo volumen de la abadía de Cluny y éste fue archivado poco tiempo después bajo la clasificación: *Parisinus* 14749. Sin embargo, el copista omitió algunos fragmentos que al parecer no entendió, probablemente por la dificultad de lectura, y permanecieron así hasta que un segundo copista, también desconocido, completó los huecos existentes. Es muy probable que de este suceso se explique la laguna que aún se encuentra en el párrafo 132 del discurso rosciano. Bartolomeo de Monte Poliziano transcribió algunos fragmentos de algunos discursos ciceronianos a partir del *Cluniacensis* durante los pocos años que supuestamente se conservó en Roma. Posteriormente, tales fragmentos fueron descubiertos en un código (*Laur.* LIV) de los archivos florentinos de la Biblioteca Laurentiana. En 1415, Giovanni d'Arezzo, a partir de no se sabe qué código,<sup>84</sup> editó el texto del *pro Roscio Amerino*, que vería la luz en la imprenta un año más tarde (*Laur.* XLVIII). En 1417, aparece un código anónimo (*Perusinus* E.71) con la misma edición del

<sup>82</sup> La situación de la desaparición del *Cluniacensis* es muy confusa y pocos son los testimonios para esclarecerla. Clark (1905a, p. vi) ofrece en el prefacio a su edición del discurso un fragmento de una carta de Poggio, en la que el italiano afirma que en 1427 utilizó ese antiguo volumen transportado de la abadía de Cluny a la capital romana, y, por el contrario, Kasten (1968, p. v) refiere que la pérdida del manuscrito se dio pocos años después de su descubrimiento en 1415.

<sup>83</sup> Mucho se ha discutido acerca de la identidad de este copista francés. Clark en su comentario al *Cluniacensis* (1905b, p. iv) discurre sobre la transmisión del código y ofrece la transcripción de fragmentos del *Parisinus* 14749, cuyo autor es denominado como un "ignorant Frenchman" sin mencionar un nombre. No obstante, también se ha considerado al humanista francés Nicolas de Clamanges, quien participó en la búsqueda y recuperación de manuscritos en arcivos de Francia, como el copista del código junto a Jean de Montreuil, quienes "auraient travaillé ensemble sur le *Cluniacensis*" (ORNATO 1985, p. 570). También se ha dicho que cuando Montreuil dio a conocer el descubrimiento del *Cluniacensis* en 1412 y conoció a humanistas romanos y florentinos durante una embajada en la ciudad de Constanza, Poggio, al escuchar esta noticia, decidió sustraer el código "non sappiamo con qual diritto" y mandarlo a sus colegas florentinos (SABBADINI 1914, pp. 73, 74). Por esta razón, se declaró que Jean de Montreuil y Nicholas de Clamanges "deserve the credit, but Poggio stole their thunder" (REYNOLDS 1986, p. 88).

<sup>84</sup> Sobre este suceso hay opiniones contrastadas, pues se dice, en primer lugar, que Giovanni d'Arezzo tomó el código florentino que tenían los *excerpta Bartolomei* para su edición (CLARK 1905b, p. vi), pero estos documentos no dejan de ser sólo pasajes fragmentarios; en segundo lugar, se cree que proviene del *Cluniacensis*, aunque no parece haber sido copiado

texto de Giovanni. Luego de estos sigue la transcripción de Sozomeno (*Pistoriensis* A.32), amigo de Poggio, cuyo texto no resulta significativo porque no fue copiado directamente del *Cluniacensis*.<sup>85</sup> Tras los códices mencionados, el texto editado aparece en un palimpsesto vaticano y en manuscritos que proceden en su mayoría aparentemente del *Parisinus* 14749. Las primeras ediciones impresas de la obra completa (discursos y obras retóricas y filosóficas) de Cicerón se publicarán hasta finales del siglo xv, para incluir los nuevos discursos encontrados como parte de la obra oratoria ciceroniana hasta entonces conocida. Además, existe un problema menor sobre las referencias a manuscritos en la transmisión que será valioso esclarecer: la *Brill's New Pauly Encyclopedia* (1996), en la entrada “Marcus Tullius Cicero”, entre los manuscritos que contienen el discurso rosciano incluye además el *Parisinus Latinus* 7794 (s. ix), pero revisando el manuscrito de manera directa es posible percatarse que este discurso realmente no se encuentra en ese documento, debido a que los autores de la enciclopedia confundieron el discurso *pro Sexto Roscio* con el *pro Sestio*. Clark (1905a, p. viii) citará este manuscrito sólo para hacer referencia al discurso *pro Cluentio*.

Es hasta 1530 cuando se imprime en París la primera edición que contenía de manera individual el discurso: *Pro Sex. Roscio Amerino M. Tulli Ciceronis oratio cum F. Sylvii Ambiani Commentariis*, con una breve explicación del argumento y un índice de palabras y frases ordenadas alfabéticamente. Adjunto al texto del discurso, se añade un brevísimo comentario acerca del contenido retórico y algunas pocas aclaraciones de carácter lingüístico. El editor de esta obra, única en su clase, fue el humanista François Dubois d'Amiens.<sup>86</sup> Un si-

de él de forma directa (KASTEN 1968, p. v); por último, Enk (1964, p. 9), asegura, sin ninguna prueba, que apenas se hizo la copia francesa (*Parisinus* 14749) y se extrajeron fragmentos selectos (*excerpta*), el *Cluniacensis* “missus est Florentiam, ubi Iohannes Arretinus calligraphus eum in componendo codice Laurentiano XLVIII adhibuit”. Es interesante que de este hecho Enk deduzca que otro códice ( $\pi$ ) procede del *Cluniacensis*, dada su aparente estancia en la región toscana.

<sup>85</sup> ENK 1964, p. 10.

<sup>86</sup> François Dubois d'Amiens (latinizado como *Franciscus Silvius Ambianus*) fue un profesor parisino de oratoria que vivió a principios del siglo xvi, nativo de Amiens. Se encargó de restaurar el uso de la correcta “latinidad” en Francia. Promovía la lectura de los mejores autores latinos entre sus estudiantes, pero recomendaba principalmente la lectura de Cicerón, a quien consideraba el único modelo con buen estilo literario. Publicó varias ediciones de autores latinos con interesantes comentarios.

glo después, se publicaron las famosas ediciones parisinas *Ad usum Delphini* (en el caso de los discursos de Cicerón, en 1684) para enseñar humanidades clásicas al hijo de Luis XIV de Francia, con notas explicativas y un breve comentario analítico del contenido general de cada discurso, bajo la supervisión y guía del francés Pierre-Daniel Huet.<sup>87</sup> Se reimprimieron estos volúmenes en otros países por la creciente demanda y divulgación que tuvieron entre los académicos y especialistas de la enseñanza del griego y del latín, acorde con las tendencias gramaticales barrocas o racionalistas de toda esa época.

Entre 1737 y 1739 el filólogo alemán J. A. Ernesti, quien durante años estudió sistemáticamente la lengua latina, publica una edición crítica de todos los discursos de Cicerón con variados comentarios sobre la elocuencia ciceroniana. De hecho, su texto editado de los discursos y sus comentarios fueron adoptados para algunas de las ediciones posteriores *Ad usum Delphini*. Poco después, Ernesti mandó a la imprenta la primera edición de la *Clavis Ciceroniana*, un estudio filológico y lingüístico muy detallado de la lengua de Cicerón. Esta obra es un importante referente para los estudios del lenguaje ciceroniano por representar la recopilación y sistematización de la lengua latina clásica.<sup>88</sup> En 1835, Guilelmus Büchner publica una edición del discurso

<sup>87</sup> Es importante señalar que Pierre-Daniel Huet (1630-1721) fue un erudito formado primero con los jesuitas en Caen, al norte de París, y después admirador del cartesianismo portroyalista muy popular en Francia, aunque años más tarde se convirtiera en uno de los principales detractores de Descartes. Hay que destacar que tanto la influencia jesuita como la cartesiana de Huet se ve reflejada en la estructura de sus ediciones ya que, por un lado, el ejercicio de lectura e interpretación de los textos se hace en latín para entrenar la mente y dar paso a una preparación retórica, a la manera barroco-jesuitica, y, por el otro, las anotaciones explican los contenidos históricos, literarios y lingüísticos del texto, de modo que se va creando además una conciencia de la lengua como sistema en donde subsiste una propiedad del lenguaje (*proprietas verborum*). A propósito de esta propiedad del lenguaje, el racionalismo cartesiano aplicado por la lógica de Port-Royal a la gramática latina constituye un antecedente importante para el desarrollo posterior de la “fraseología”, pues se da lugar a un proceso de reflexión y comprensión idiomática de la lengua, un conocimiento que de hecho los jesuitas ya habían desarrollado parcialmente en una primera etapa con las “elegancias”, cf. VALENCIA 2015.

<sup>88</sup> Con el adjetivo “clásico” quiero referirme aquí no solamente a que el lenguaje de Cicerón se ubica propiamente en la etapa considerada clásica de la historia romana, sino también a que desde ese momento hasta veinte siglos después Cicerón ha marcado una fuerte tendencia elocutiva y estilística para instalarse como el modelo canónico y gramaticalmente correcto del latín. Sólo hay que recordar que precisamente durante el siglo XVI se origina la polémica más conocida sobre el lenguaje empleado por Cicerón, con opiniones opuestas que defendían o bien atacaban el uso irreflexivo y sin un criterio selectivo de un “latín ciceroniano”.



rosciano, aunque es desconcertante que no menciona siquiera los manuscritos que consultó y utilizó para la fijación de su texto. Gracias a su experiencia en la filología clásica y en la lingüística, realizó una serie de interesantes anotaciones a cada sección del discurso, así como la descripción y comentario de sintagmas específicos que veremos citados más adelante.

Las ediciones críticas más recientes que se emplearon para este estudio son las siguientes en orden cronológico:

1. CLARK, A. C. (1905). *M. Tulli Ciceronis orationes I*. Oxonii: e typographeo Clarendoniano (Oxford Classical Texts).

2. DE LA VILLE DE MIRMONT, H. (1921). *Cicéron. Discours I*. Paris: Les Belles Lettres (coll. des Universités de France).

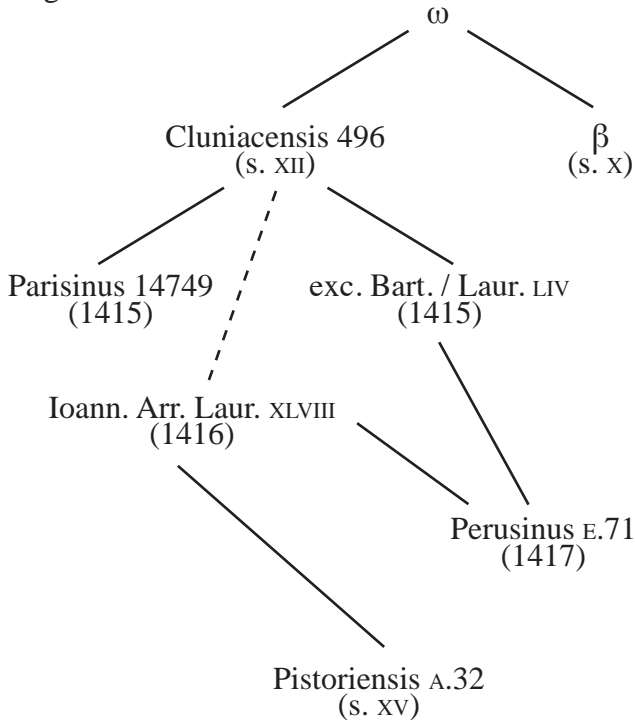
3. ENK, P. I. (1964). *M. T. Ciceronis Pro Sex. Roscio Amerino oratio*. Florentiæ: sumptibus Arnoldi Mondadori.

4. KASTEN, H. (1968). *M. Tullius Cicero scripta quæ manseunt omnia. Fasc. 8. Oratio pro Sex. Roscio Amerino*. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri (Bibliotheca Scriptorum Græcorum et Romanorum Teubneriana).

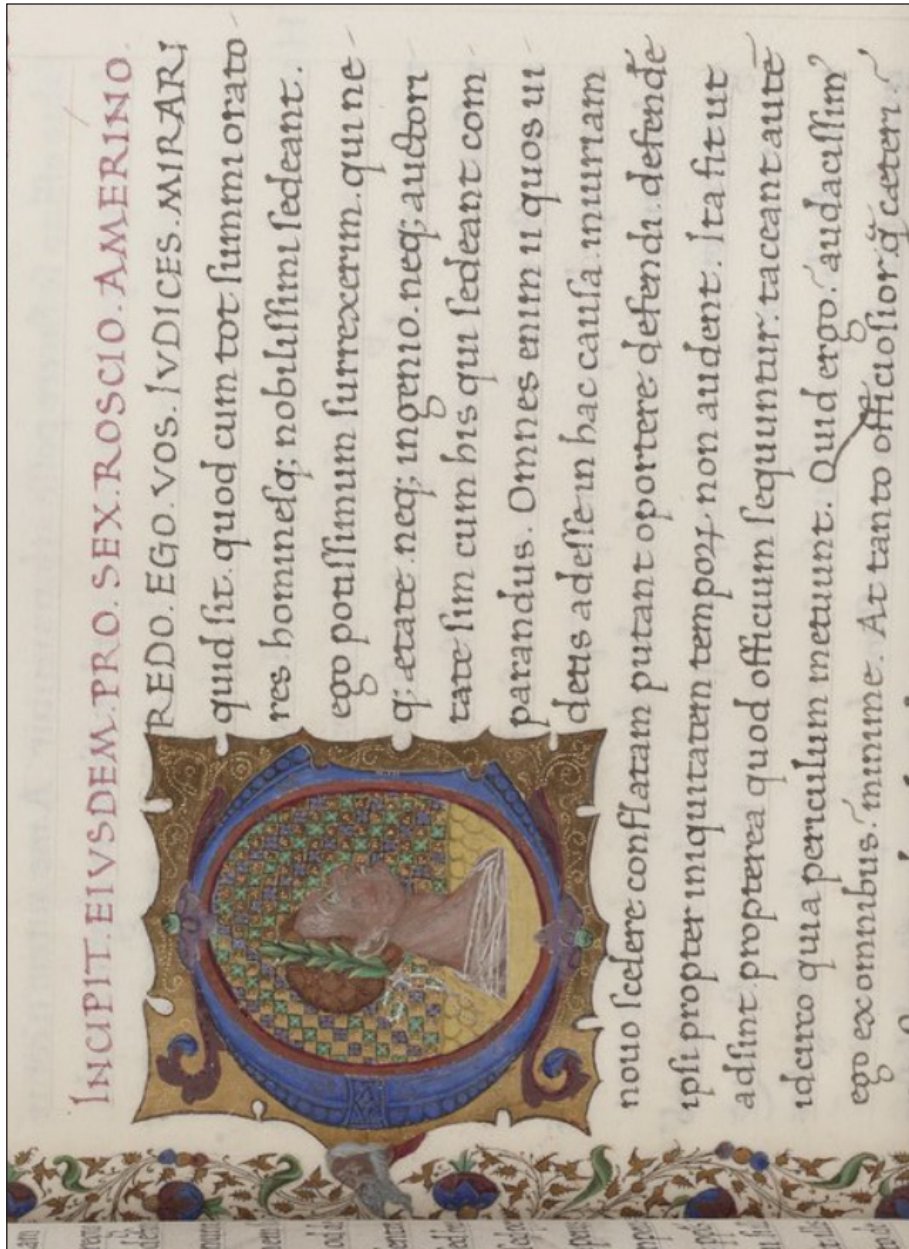
Las siglas de los códices proceden de la edición de Clark (1905a) y la de Enk (1964).

<b>C</b>	= Cluniacensis 496 (s. XII) [non exstat]
<b>Σ</b>	= Parisinus 14749 olim, S. Victoris 91 [s. XV ineuntis]
<b>B</b>	= Excerpta Bartolomæi de Montepolitiano, quæ in cod. Laur. LIV. 5 inveniuntur
<b>A</b>	= Laur. XLVIII. 10 a. d. 1415 ( <i>i.e.</i> 1416, cf. p. IV n.) a Ioanne Arretino scriptus (Lag. 10)
<b>π</b>	= Perusinus E.71 a. d. 1416 (? 1417) scriptus
<b>σ</b>	= Pistoriensis A.32 (s. XV) a Sozomeno scriptus
<b>V</b>	= Palimpsestus Vaticanus, §§ 1-5 (credo ego... possim <i>continens</i> )

Como ninguna de las ediciones consultadas ofrece un *stemma*, ni siquiera uno general de aquellos discursos que suelen agruparse conjuntamente, decidí hacer uno sencillo del rosciano, que ayudará a ubicar las variantes del texto, así como también los manuscritos y sus dependencias textuales de manera cronológica.



La referencia de las variantes se hará con base principalmente en las lecturas que indica Clark en su estudio al *Cluniacensis* (1905b), donde edita los fragmentos del *Parisinus* y de los *excerpta*, además de que la exposición de las variaciones es mucho más precisa. Por ejemplo, al principio del tercer párrafo del discurso *pro Roscio Amerino* se encuentra el verbo *putaretur*, atestiguado en el *Parisinus* en plural, *putarentur*. Clark (1905a, p. 3, lin. 17) fija el texto en singular *putaretur* sin indicar la existencia de la otra variante en su aparato crítico. No obstante, en su estudio al *Cluniacensis* (1905b, p. 15) sí refiere esta variante: *\*dixisset putaretur] dixisset putarentur*. Por lo tanto, se seguirá en particular este estudio de Clark para consultar con mayor



Ms. Parisinus 7782  
s. XV

seguridad las variantes, así como la revisión directa del texto del manuscrito *Parisinus* 14749, el texto más antiguo del discurso que tenemos a disposición. Asimismo, también referiremos las aportaciones del *Scholiasta Gronovianus*<sup>89</sup> que nos parezcan realmente significativas, incluidas también en la edición de Büchner (1835).

Finalmente, hasta el momento, ningún editor que haya colacionado el texto latino del discurso rosciano ha referido la existencia del *Parisinus* 7782, datado entre 1400 y 1442. Este manuscrito está archivado en la Biblioteca Nacional de Francia y se trata de un documento ilustrado que contiene, entre otros, el discurso *pro Roscio Amerino* entre los folios 229r-253v. Es interesante que en el folio 249v el texto finaliza con “se dixit Erucius...”, donde se ubica la famosa laguna del parágrafo 132, y luego el copista deja un lado del folio en blanco y continúa en el siguiente, casi como si esperara en un futuro encontrar un nuevo códice para completar su texto; hace, además, una aclaración importante: “Deficit. Tantundem. N. in codice vetusto deficiebat”, lo que indica una filiación a un códice antiguo, mas no sabemos qué tan antiguo como para emparentarse directamente con el perdido *Cluniacensis*. El último parágrafo (154) está incompleto: “civitate... amittimus”. Este manuscrito pertenecía al rey Alfonso v de Aragón, I de Nápoles (1396-1458), quien seguramente mandó realizar una copia de los discursos ciceronianos a partir de alguno de los cuatro manuscritos italianos entonces disponibles (**ΒΑΠΟ**), los cuales contienen también la misma laguna. La mejor evidencia de que el códice fue realizado expresamente para la biblioteca del rey Alfonso radica en los indicadores materiales, como el tipo de papel utilizado, la decoración y la tipografía manuscrita, elementos que indudablemente demuestran la pertenencia del manuscrito, ahora *Parisinus* 7782, a la corte del monarca español. El texto del manuscrito no ha sido colacionado todavía, pero esta tesis no pretende revisar ni hacer una nueva edición del texto, y, al final, no fue necesario hacer referencia a este manuscrito debido a que no encontramos variantes de valor en los párrafos que se pusieron bajo nuestro análisis.

<sup>89</sup> Las aportaciones del así llamado *Scholiasta Gronovianus* representa información importante pues en ocasiones son fragmentos que sólo se transmitieron por esta obra medieval de comentarios a los discursos ciceronianos, datada en el siglo x. La edición consultada es la de Orellius (1833).

## B) DOCUMENTOS ANTIGUOS DEL PROCESO DE ROSCIO

En este apartado se muestran diecisiete documentos, quince literarios y dos epigráficos. Estos testimonios antiguos que se conservan sobre el proceso de Roscio, aunque pocos, refieren la noticia de diversos aspectos relativos al juicio o bien al discurso.

LITERARIOS. Los fragmentos que fueron aquí recopilados no sólo proceden de la obra ciceroniana, sino también de autores posteriores.<sup>90</sup>

1) CIC. *Brut.* 312: *itaque prima causa publica pro Sex. Roscio dicta tantum commendationis habuit ut non ulla esset quæ non digna nostro patrocinio videretur.*

“Por lo tanto, la primera causa pública, pronunciada en defensa de Sexto Roscio, tuvo tanto prestigio que no existió ninguna causa que no pareciera digna de nuestro patrocinio”.

2) CIC. *orat.* 107: *quantis illa clamoribus adolescentuli diximus de supplicio parricidarum quæ nequaquam satis defervisse post aliquanto sentire cœpimus: ‘quid enim tam commune quam spiritus vivis, terra mortuis, mare fluctuantibus, litus eiectis? Ita vivunt, dum possunt, ut ducere animam de cælo non queant; ita moriuntur ut eorum ossa terram non tangent; ita iactantur fluctibus ut numquam adluantur; ita postremo eiciuntur ut ne ad saxa quidem mortui conquiescant’ et quæ secuntur. sunt enim omnia sic ut adolescentis non tam re et maturitate quam spe et expectatio-*

<sup>90</sup> Los fragmentos que se ofrecen aquí provienen principalmente de la compilación de Kasten (1968) y de Enk (1964), y fueron transcritos de acuerdo con la ortografía que utilizó cada editor. En algunas ocasiones, se añadieron o suprimieron partes de los fragmentos a diferencia del criterio de los editores, de manera que en este espacio se presentan los textos adaptados.

*ne laudati... Ipsa enim illa pro Roscio iuvenilis redundantia multa habet attenuata, quædam etiam paulo hilariora.*

“¿Con cuántas aclamaciones pronunciamos siendo jóvenes aquellas palabras sobre el castigo a los parricidas, palabras que poco después iremos viendo que no perdieron suficiente fuerza! «¿*Qué hay tan común para los vivos que el aire, la tierra para los muertos, el mar para los navegantes, la costa para los que fueron arrojados al litoral? Así pues, mientras pueden, viven sin ser capaces de respirar el aire que viene del cielo; mueren sin que sus huesos toquen la tierra; son arrastrados por la corriente sin alguna vez ser bañados por ella; son finalmente arrojados sin que siquiera muertos descansen junto a las rocas*»;<sup>91</sup> y lo que sigue. Pues todas fueron palabras propias de un joven elogiado, no tanto por su esencia y madurez, como por la esperanza y expectación que produce... Pues aquella misma redundancia juvenil [sc. estilística] a favor de Roscio posee muchas características suavizadas, algunas un poco más agradables”.

3) Cic. *off.* 2.51: *maxime autem et gloria paritur et gratia defensionibus, eoque maior, siquando accidit ut ei subveniatur qui potentis alicuius opibus circumveniri urgerique videatur, ut nos et sæpe alias et adolescentes contra L. Sullæ dominantis opes pro Sex. Roscio Amerino fecimus, quæ, ut scis, extat oratio.*

“Por otra parte, se otorga principalmente la gloria y la gracia por las defensas, y en mayor medida si alguna vez ocurre que se venga en auxilio de quien parezca estar oprimido y agobiado por la autoridad de algún poderoso, tal como nosotros con frecuencia defendimos en otras ocasiones y siendo jóvenes contra la autoridad del dictador Lucio Sila en favor de Sexto Roscio de Ameria, que, como sabes, se conserva el discurso”.

<sup>91</sup> *Rosc.* 72.

4) SEN. suas. 7.2: (*Cesti Pii*) *quid <referam> consulatum salutarem urbi, quid exilium consulatu honestius, quid provocatam inter initia adulescentiæ libertate tirocinii tui Syllanam potentiam, quid Antonium revulsum <a> Catilina, rei publicæ redditum?*

“Cesto Pío: «¿Para qué mencionar que tu consulado fue favorable a la ciudad, que el exilio fue más honesto que tu consulado, que en los inicios de tu juventud provocaste el poder de Sila por la libertad de tu primera aparición en el foro, que Antonio fue alejado de Catilina y devuelto a la República?»”.

5) QUINT. inst. 7.2.1: *coniectura omnis aut de re aut de animo est... de re generales quæstiones sunt et definitæ, id est et quæ non continentur personis et quæ continentur... in definitis (sc. in dubium venit) ‘an parricidium commiserit Roscius’.*

“Toda conjetura discurre entre el hecho o la intención... Sobre el hecho, existen cuestiones generales y definidas, es decir, las que no incluyen a las personas y las que sí... En las definidas cabe la duda de «si Roscio cometió parricidio»”.

6) QUINT. inst. 7.2.23: *et sive invicem accusant, sive crimen reus citra accusationem in adversarium vertit ut Roscius in accusatores suos, quamvis reos non fecisset, sive in ipsos, quos sua manu perisse dicemus, factum deflectitur, non aliter quam in iis, quæ mutuum accusationem habent, utriusque partis argumenta inter se comparantur.*

“O bien se acusan entre ellos, o el acusado dirige el crimen contra el adversario independientemente de la acusación, como Roscio con sus acusadores, aunque no los haya inculpado,<sup>92</sup> o bien el hecho se desvía hacia aquellos sobre los que diremos que perecieron por su propia mano, no de otro modo que contra quienes tomaron parte de una acusación mutua. Lue-

go, se comparan entre sí los argumentos de cada parte”.

7) QUINT. *inst.* 12.6.3: *siquid desit operi, supplet ætas, et siqua sunt dicta iuveniliter, pro indole accipiuntur, ut totus ille Ciceronis locus: ‘quid enim tam commune quam spiritus vivis, terra mortuis, mare fluctuantibus, litus eiectis?’ . quæ cum sex et viginti natus annos summis audientium clamoribus dixerit, defervisse tempore et annis liquata iam senior idem fatetur.*

“Si algo le falta a este trabajo, lo suple la edad, y si algunas palabras son pronunciadas con ímpetu juvenil, se toman de acuerdo con su índole, como todo aquel pasaje de Cicerón: «¿*Qué hay tan común para los vivos que el aire, la tierra para los muertos, el mar para los navegantes, la costa para los que fueron arrojados al litoral?*»;<sup>93</sup> palabras que, siendo viejo confiesa, habían perdido fuerza con el tiempo y habían sido aclaradas por el tiempo, cuando las pronunció a los veintiséis años con grandes aclamaciones de los oyentes”.

8) SUET. *vir. ill.* p. 81, 2 Reiff. (Hier.): *Roscio contra Chrysogonum defenso Cicero Athenas secedit* (anno a. Chr. 80).

“Una vez que Roscio fue defendido de Crisógono, Cicerón se refugió en Atenas en el año 80 a.C.”.

9) PLUT. *Cic.* 3.4-6: ἐν δὲ τῷ χρόνῳ τούτῳ Χρυσόγονος ἀπελεύθερος

<sup>92</sup> La frase *reum facere* denota la acción misma de ‘acusar’, pues indica que una persona es identificada como el posible culpable (*reus*), en conexión con un crimen específico: *reus homicidii, falsi, maiestatis* (BERGER 1953, p. 684, s. v. *reus*). En los autores latinos, esta frase se encuentra siempre con el mismo significado, cuatro veces en Cicerón (*Har.* 42; *Clu.* 56; *Planc.* 55; *fam.* 13, 54), dos en Quintiliano (*inst.* 2, 7, 23; 2, 7, 13), una vez en Séneca el Viejo (*con.* 10, 1, 1, 2) y una decena en el Digesto justiniano, de modo que su uso se restringe a los autores que tratan temas de oratoria principalmente, pero también en casos jurídicos.

<sup>93</sup> *Rosc.* 72.



Σύλλα προσαγγείλας τινὸς οὐσίαν ὡς ἐκ προγραφῆς ἀναιρεθέντος αὐτὸς ἐωνήσατο δισχιλίῳν δραχμῶν. ἐπεὶ δὲ Ῥώσκιος ὁ υἱὸς καὶ κληρονόμος τοῦ τεθνηκότος ἠγανάκτει καὶ τὴν οὐσίαν ἐπεδείκνυε πεντήκοντα καὶ διακοσίῳν ταλάντων ἀξίαν οὖσαν, ὃ τε Σύλλας ἐλεγχόμενος ἐχαλέπαινε καὶ **δίκην** πατροκτονίας **ἐπήγε** τῷ Ῥωσκίῳ τοῦ Χρυσογόνου κατασκευάσαντος, ἐβόηθει δ' οὐδεὶς, ἀλλ' ἀπετρέποντο τοῦ Σύλλα τὴν χαλεπότητα δεδοικότες, οὕτω δὴ δι' ἐρημίαν τοῦ μειρακίου τῷ Κικέρωνι προσφυγόντος οἱ φίλοι συμπαρώρων, ὡς οὐκ ἂν αὐτῷ λαμπροτέραν αὐτίς ἀρχὴν πρὸς δόξαν ἐτέραν οὐδὲ καλλίω γενησεμένην. ἀναδεξάμενος οὖν τὴν συνηγορίαν καὶ κατορθώσας ἐθαυμάσθη.

“En ese tiempo, Crisógono, liberto de Sila, tras ofrecer los bienes de un individuo que había sido declarado como proscrito, los compró por la suma de dos mil dracmas. Cuando Roscio, hijo y heredero de la víctima, se indignó y comprobó que los bienes poseían un valor de doscientos cincuenta talentos, Sila se enfureció al ser ofendido y comenzó un proceso<sup>94</sup> por parricidio contra Roscio, maquinado por Crisógono. Nadie ayudó para evitarse la venganza de Sila, pues le temían. Al verse Roscio completamente solo recurrió a Cicerón, aconsejado éste por amigos de tomar la defensa, pues no se le presentaría otra ocasión tan apropiada ni conveniente para su reputación. Entonces, fue admirado por haber tenido éxito”.

10) GEL. NA. 15.28.1: *Cornelius Nepos et rerum memoriae non indiligens et M. Ciceronis ut qui maxime amicus familiaris fuit. atque is tamen in primo librorum, quos de vita illius composuit, errare videtur, cum eum scripsit tres et viginti annos natum primam causam iudicii publici egisse*

<sup>94</sup> La frase griega *δίκην ἐπάγειν* que utiliza aquí Plutarco para relatar el juicio de Roscio posee el significado de ‘demandar a alguien’ o ‘iniciar un proceso’ (dentro de sus obras está atestiguada sólo una vez en la vida de Agis, cf. 12, 1), y tiene una justa correspondencia con la frase latina *causam agere* (cf. p. 44 de esta tesis). La frase griega es muy poco recurrente en la literatura griega, sin embargo, son importantes los lugares donde aparece, como en Platón (*leg.* 881e6: *ἐπάγε δίκην*) o en Demóstenes (18.150.4: *δίκην Λοκρῶν ἐπαγόντων*).

*Sextumque Roscium parricidii reum defendisse... Neque dubium est, quin post annum, quam pro Quinctio dixerat, Sex. Roscium reum parricidii defenderit annos iam septem et viginti natus L. Sulla Felice II Q. Metello Pio consulibus.*

“Cornelio Nepote no fue negligente de la narración de la historia y fue amigo muy cercano de Cicerón. Pero, en el primero de los libros que compuso sobre la vida de aquél, parece equivocarse cuando escribió que sostuvo su primera causa en un juicio público a los veintitrés años y que defendió a Sexto Roscio, acusado de parricidio... Y no hay duda de que después del año en que había pronunciado su discurso en favor de Quinctio, haya defendido a Sexto Roscio, acusado de parricidio, a los veintisiete años de edad, siendo cónsules Lucio Sila Félix segundo y Quinto Metelo Pío”.<sup>95</sup>

11) AUREL. VICT. *de vir. ill.* 81: *adolescens (Cicero) Rosciano iudicio eloquentiam et libertatem suam adversus Sullanos ostendit ex quo veritus invidiam Athenas studiorum gratia petivit.*

“Siendo Cicerón joven, en el juicio de Roscio demostró su elocuencia y libertad para hablar contra los partidarios de Sila, de ahí que temiendo represalias se dirigió a Atenas con motivo de sus estudios”.<sup>96</sup>

12) FORTUN. *RL. (Rhetores Latini)* p. 110, 20: *quid est proecthesis? cum ante narrationem aliquid causa docilitatis adferimus, ut fecit Cicero pro Roscio.*

<sup>95</sup> No es mi intención discutir a qué edad Cicerón defendió a Roscio, por lo que decidí omitir la amplia explicación que Gelio plantea en el mismo lugar, cf. *ib.* 1-6. Para una amplia discusión sobre las fechas posibles del proceso de Roscio con algunos ejemplos comparados del *pro Quinctio*, véase KINSEY 1967.

<sup>96</sup> GÜDEMAN (1889, p. 157) ha demostrado la correspondencia de este fragmento, considerado un epítome de la obra de Suetonio (*de viris illustribus*), con algunas partes de la vida de Cicerón escrita por Plutarco.

“¿Qué es la *proéctthesis*? Es cuando aportamos algo antes de la narración para causar benignidad, como hizo Cicerón en favor de Roscio”.

13) VICTOR. *RL*. p. 204, 4: *at narratione cum causa omnis fuerit explicata, tunc crimen aut ab accusatore proponitur post narrationem quasi intentio aut a defensore quasi quæstio ut purgetur: ‘Sextus Roscius occisus est.’ accusator dicit a filio, Tullius negat: hinc esse criminatio potest et defensio. insinuatur iudici per narrationem totum negotium, ubi, quando, quo modo Sextus Roscius sit occisus. hoc utraque pars dicat necesse est: huic singuli subtiliter interiacciunt id, quod parti suæ prodesse possit, non pugnae modo, sed adiuncta veri similitudine, ut ita narret, quasi et adversarius eodem modo narrare possit. explicito negotio causaque cognita incipit adversarius dicere, quod Sextum Roscium interemit, et hæc est criminatio. si autem defensor est, proponit crimen quasi quæstionem ‘occidisse patrem Sextus Roscius arguitur’, et adfert argumenta quibus hoc possit dissolvere.*

“Pero ya que todo el caso fue desarrollado en la narración, el acusador propone el crimen tras la narración como una acusación, o bien lo hace el defensor como una cuestión para liberarlo: «Sexto Roscio fue asesinado». El acusador dice que fue el hijo, Tulio lo niega. De aquí puede crearse la incriminación y la defensa. Se le insinúa al juez por medio de la narración todo el asunto, dónde, cuándo y cómo fue asesinado Sexto Roscio. Es necesario que ambas partes digan estos datos. Para esto, cada uno interviene sutilmente con lo que pueda ayudar a su parte, no solamente para la discusión, sino agregando un hecho semejante a la verdad, por así decirlo, de manera que también el adversario pueda narrarlo del mismo modo. Desarrollado el asunto e investigado el proceso,<sup>97</sup> el oponente comienza a decir que el hijo mató a Sexto Roscio, palabras que dan lugar a la incriminación.

<sup>97</sup> La *causa cognita*, también *causæ cognitio*, es entendida como “the judicial examination of the case, particularly of its factual background in the course of the proceedings” (BERGER 1953, p. 383, s. v. *causa*).

Si, en cambio, es el defensor, propone el crimen como pregunta: «se acusa a Sexto Roscio por asesinar a su padre», y ofrece los argumentos con los que pueda resolver el caso”.

14) IUL. VICTOR. *RL*. p. 377, 11: *secunda species (sc. coniecturæ) est in qua reus eligit aliquem facinoris auctorem tamen citra accusationis periculum, ut M. Tullius removendi a Sexto Roscio criminis causa Capitonem et Magnum et Glauciam designat facinoris auctores.*

“El segundo tipo de conjetura es aquella con la que el acusado elige a alguien como autor de una atrocidad pero sin el riesgo de acusar, de igual manera que Marco Tulio, para apartar de Sexto Roscio la acusación, señala a Capitón, Magno y Glaucia como autores de tal atrocidad”.

15) MART. CAP. *RL*. p. 454, 17: *quæstio ipsa aut finita est aut infinita. finita est, cum nascitur de certo facto demonstratque personam, ut in Rosciana quæritur Ciceronis, utrum interfecerit patrem Roscius.*

“La cuestión misma es definida o indefinida. Es definida cuando se origina de un hecho cierto y señala a un individuo, como en la causa rosciana de Cicerón, donde se pregunta si acaso Roscio asesinó a su padre”.

EPIGRÁFICOS. Las fuentes epigráficas constituyen un documento auténtico, por lo cual, a continuación se presentan dos epígrafes que se refieren a las propiedades de los Roscios en los años subsecuentes al proceso judicial, ya que se sabe que Sexto Roscio hijo fue exonerado del crimen de parricidio, pero no pudo recuperar los bienes que le fueron arrebatados. Por estas inscripciones ubicadas en Amelia, se tiene noticia de la familia de los Roscios, ciertamente de los Titos (Magno y Capitón), quienes, como se ha visto, se apoderaron ilegalmente de las propiedades del viejo Sexto.

16) URNA FUNERARIA (CIL XI, 4422). Este epígrafe, datado en la primera mitad del siglo I d.C., está grabado en la parte frontal de una urna funeraria y manifiesta que Glafiro, administrador de las tierras de alguna persona de género femenino de los Roscios, o en general de la *familia Roscia*, dedicó la urna a una esclava de nombre Cinamis, su compañera de esclavitud:

GLAPHYRVS ROSCIÆ  
VILICVS  
CINNAMINI · CONSERVÆ

(Glafiro, administrador de una Roscia,  
a la esclava Cinamis)

El nombre de Glafiro (γλαφυρός) proviene del dialecto griego calabrés, al sur de la península itálica; su significado deriva probablemente de la función que desempeñaba como un granjero “refinado”. El nombre de la esclava, en cambio, igualmente del calabrés, Cinamis (κιννάμωμον), evoca la especia aromática conocida como canela (lat. *cinnamomum*), situando así el presunto lugar de origen de ambos esclavos en la región de Calabria (CHIARI 1996, p. 182).

Conviene agregar que esta inscripción prueba que, por la extensión de las tierras de los Roscios, había obviamente un administrador o granjero a cargo de ellas; es importante mencionar lo anterior pues se trata de un dato presente en uno de los argumentos que Cicerón esgrime para su defensa de Roscio: “Cicero claims that by placing him in charge of all his estates and ensuring that he could live from the produce of some of them, the father was rather showing his approval” (DYCK 2003, p. 237). Es discutible, por tanto, que Roscio padre haya encargado sus tierras al hijo para administrarlas, cuando durante esa época ése era justamente el trabajo de un esclavo, a saber, del *vilicus*.

El discurso en defensa de Sexto Roscio Amerino:  
documentos antiguos



URNA FUNERARIA (CIL XI, 4422) c. I d.C.  
Museo Archeologico d'Amelia (Umbria)

17) CONTENEDOR (CIL XI, 4398). La inscripción latina, también datada en la primera mitad del siglo I d.C., se encontró en un contenedor (*thesaurus*) utilizado para recibir las ofrendas en un templo. Este epígrafe atestigua la permanencia de la *familia Roscia* en Amelia, por lo menos durante los años sucesivos al proceso, de los descendientes y, evidentemente, de los usurpadores de los bienes de Sexto Roscio padre. El texto refiere el registro de una posible transacción:

T · ROSCIVS · T · F · AVTVM  
III · VIR · ITER  
DE · SVA · PECVNIA · DAT · THESAVR  
P · LXXV

El texto reconstruido de la inscripción es el siguiente:

El discurso en defensa de Sexto Roscio Amerino:  
documentos antiguos

*T(itus) Roscius T(iti) F(ilius) Autum(a)  
quattuor vir iter(um)  
de sua pecunia dat thesaur(um)  
p(ondo) septuaginta quinque*

(Tito Roscio Autuma, hijo de Tito,  
cuadrunviro por segunda vez,  
de su propio dinero dona este contenedor  
con un peso de setenta y cinco libras)

El Tito Roscio de este epígrafe pudo ser probablemente algún descendiente de Tito Roscio Magno o de Tito Roscio Capitón, quien en su momento recibiera en herencia los bienes del viejo Sexto Roscio. Por otro lado, el cognomen *Autumata* está atestiguado solamente en esta inscripción y se piensa que proviene del etrusco (SCHULZE 1904, p. 349). Tito Roscio Autuma, como lo indica la inscripción, tuvo la magistratura de cuadrunviro por una segunda vez (*iterum*), quien era el encargado de tener bajo su cuidado la conservación de las calles de la ciudad y también la gestión financiera. La información que proporciona el epígrafe sólo puede revelar que Tito Roscio Autuma contribuyó con su propio dinero para gestionar algún asunto de la ciudad y lo dejó depositado en el contenedor para que se le diera un uso específico posteriormente.



THESAURUS (CIL XI, 4398) c. I d.C.  
Museo Archeologico d'Amelia (Umbria)

### c) ESTRUCTURA RETÓRICA

En lo que respecta a la estructuración retórica, si bien no todas las piezas oratorias de Cicerón cuentan siempre con las mismas partes, nuestro discurso posee cinco de ellas bien marcadas y divididas como se presenta en el esquema que proporciona Aspa (1995, pp. 16, 17).

#### a) Exordio (1-14)

- Razones por las que acepta la defensa de Sexto Roscio (1-5)
- Relata los sucesos ocurridos y la causa del juicio (6-10)
- Pide atención a los jueces. Él desempeñará su papel con energía (11-14)

#### b) Narración (15-34)

- Exposición detallada de los hechos: Sexto Roscio es inocente de parricidio (15-22)
- Los culpables del asesinato son sus dos parientes, enemigos de su padre (23-34)

#### c) División (35-38)

- Refutación de los cargos de parricidio presentados por Erucio
- Denuncia de los abusos cometidos por Crisógono

#### d) Confirmación (39-142)

- Las acusaciones de Erucio (39-83)
- ¿Tito Roscio Magno? Existían causas de enemistad con el asesinado, pues había tenido graves diferencias con él por intereses familiares (84-95)
- ¿Tito Roscio Capitón? Ha recibido tres fincas por sus servicios. Se ha negado a que los esclavos declaren en el juicio (96-123)



El discurso en defensa de Sexto Roscio Amerino:  
estructura retórica

- Insolencia de Crisógono. La operación [de la venta de los bienes] no ha sido inscrita en los registros oficiales (123-142)

e) Peroración (143-154)

- Sexto Roscio sólo pretende quedar libre de la acusación de parricidio (143-149)

- El orador apela a la recta consciencia de los jueces para que no permitan que se le quite la vida a quien Crisógono ya le había arrebatado los bienes (150-154)

## 5. ESTUDIO FRASEOLÓGICO

El presente capítulo contiene el análisis de las frases seleccionadas conforme a un criterio bien establecido: aquellas expresiones que tienen un contenido directo y relacionado con el discurso y que responden a un tema jurídico, como ya se mencionó antes (p. 37 de esta tesis). Ciertas entradas, aunque pocas, no se refieren a frases, sino a otro tipo de sintagmas (nominales o preposicionales). El capítulo está estructurado de manera que los primeros números, marcados en negritas, se refieren al párrafo correspondiente del discurso rosciano; los siguientes números se utilizan para enlistar las frases que se analizan en este capítulo y que son la base esencial de la tesis. Como ya se ha dicho, se hace hincapié en las frase de contenido jurídico y se examinan sus características sintácticas y semánticas, según las exigencias de cada caso.

Debido a la forma estructural del capítulo, la inclusión del texto de cada párrafo del discurso en las entradas parecía complicado, de manera que decidimos incluir la frase latina en cuestión con su respectiva traducción; sin embargo, para que el lector tenga el contexto en que se dan dichas frases, se podrá consultar cada párrafo completo en el Apéndice 6.B (p. 137), donde se presentan los fragmentos seleccionados, en latín y en español, y donde se podrá ver la forma en que se interpretaron.

**1. 1. *ego potissimum surrexerim.*** La antítesis de los verbos que utiliza Cicerón, *sedere* y *surgere*, presenta una evidente metonimia: un contraste de la expresividad oral a partir del movimiento opuesto de “sentarse” y “levantarse”. Por un lado, como ningún orador se atrevía a tomar la causa de Roscio y las familias nobles, sin querer involucrarse, no permitirían que fuera condenado, Cicerón empleó el verbo *sedere* para indicar que los presentes guardaban silencio y sin embargo asistían al juicio. Por el otro, Cicerón opone a esta actitud de silencio el verbo *surgere* para exponer que él es el único que ha levantado la voz para defender a Roscio: “se questo è il significato di *surrexerim*, e non si vede che possa essere altro, *sedent*, al quale questo verbo vuol chiaramente contrapporsi, che altro potrebbe voler dire se non «tacere»?” (MARTINO 1933, p. 26). Véase la traducción inglesa de Freese (1967, p. 123):

“it is I who **have risen to speak**”. Por lo demás, esta idea de levantarse para tomar la palabra en un discurso encuentra un paralelismo semántico equivalente con *aggredi ad dicendum*, cuyos ejemplos están atestiguados también en Cicerón: *Et quamquam a Q. Hortensio, clarissimo viro et eloquentissimo, causa est P. Sesti perorata, nihilque ab eo prætermisum est quod aut pro re publica conquerendum fuit aut pro reo disputandum, tamen **adgrediar ad dicendum** (Sest. 3.4);<sup>98</sup> [Antonius] imparatus semper **adgredi ad dicendum** videbatur, sed ita erat paratus, ut iudices illo dicente non numquam viderentur non satis parati ad cavendum fuisse (Brut. 139).<sup>99</sup> Cicerón, entonces, utiliza estos verbos como marcadores discursivos para enfatizar aún más la situación tan distintiva en la que estaba envuelto, ya que era, por una parte, su primera causa pública y, por la otra, un completo atrevimiento contra la figura de Sila, el patrono de Crisógono, quien comenzó el proceso contra Roscio.*

2. *in hac causa*. La comprensión de este sintagma preposicional puede verse afectada por una mínima confusión, debido a su posición dentro del periodo completo, es decir, si pertenece al verbo *adesse* o si juega un papel argumental o circunstancial con la oración subsecuente. Como el texto latino no tiene una puntuación unificada en las ediciones, por ejemplo de Clark (1905a) y Kasten (1968),<sup>100</sup> la situación del sintagma preposicional es difícil de definir. Aspa (1995, p. 21) tradujo al español esta parte como subordinada de la oración relativa *quos videtis adesse* “que véis aquí presentes en este proceso”, no obstante Freese (1967, p. 123) concluyó que dependía de *iniuria* “all those whom you see here supporting the accused are of opinion that in this case an unjust charge... should be repelled”, interpretación que igualmente comparte Martino (1933, p. 26). Es mucho más probable que este sintagma preposicional esté dependiendo de la oración que le sigue, puesto que *adesse* ya indica por sí mismo la acción de “estar presente”. Como Cicerón poco antes men-

<sup>98</sup> “Y aunque Q. Hortensio, hombre muy famoso y elocuente, finalizó la defensa de P. Sestio sin dejar escapar nada sobre lo que debiera quejarse por la república o discutirse a favor del culpable, sin embargo, me acercaré al estrado a defender”.

<sup>99</sup> “[Antonio] parecía nunca estar preparado para acercarse al estrado a defenderse, pero sí que estaba preparado ya que los jueces, mientras él hablaba, a veces parecían no estar bien preparados para ser precavidos”.

<sup>100</sup> El texto editado por Clark y Kasten es el mismo en términos de puntuación: *omnes hi quos videtis adesse in hac causa iniuriam novo scelere conflata putant oportere defendi*.

ciona que los jueces y oradores están sentados “para presenciar” este juicio, sería redundante relacionar nuevamente este sintagma preposicional con el verbo. Por otra parte, es más lógico pensar que este juicio sea el apropiado para defender esta injusticia porque no había precedentes. Por lo tanto, la cuestión sobre la dependencia de *in hac causa* se aclara, pues parece más coherente vincularlo con la oración siguiente (BÜCHNER 1835, p. 146) y gracias a los ejemplos ciceronianos en donde se repite la oración relativa de manera aislada sin el sintagma preposicional: *quos videtis adesse* (*Rosc.* 2); *quem adesse video* (*divCæc.* 13), se puede determinar su independencia de *adesse*.

3. *iniuriam conflare* / *defendere* / *propulsare*<sup>101</sup> / *facere*.<sup>102</sup> (urdir injuria / defenderse de una injuria / alejar una injuria / hacer injuria). Aunque la injuria según la Ley de las XII Tablas comprendía solamente las lesiones físicas, el edicto pretoriano amplió el concepto de *iniuria* al “ataque intencional de palabra o de obra contra una persona libre” (PADILLA 2008, p. 167) y lo trasladó de los delitos privados a los públicos, con la *Lex Cornelia de iniuriis*, promulgada en el año 81 a. C. durante la época de Sila, ya que hasta esos tiempos los delitos de injuria tenían que ser llevados por petición del ofendido ante el tribunal de las *quaestiones perpetuae*. Las combinaciones verbo-nominales posibles con *iniuria* no se encuentran asociadas al verbo *conflare* en ningún otro sitio más que en el rosciano; en cambio, la combinación con *propulsare* está registrada en ocho ocasiones y será casi un sinónimo de *defendere*; por último, *facere* será el verbo genérico más recurrente, y en algunos casos habrá un sustantivo adicional que especifique el tipo de injuria cometida, incluso entendida como endiádis: *Iniuriam atque contumeliam facit* (GEL. NA. 12.9.4),

<sup>101</sup> *Rosc.* 145. Es justo en este lugar, y con este verbo, cuando Cicerón delimita el tipo de la injuria que sufrió Roscio (*atrocem iniuriam*) y el calificativo empleado refiere un término común dentro del Derecho Romano, pues esta *iniuria atrox* es “an atrocious, aggravated outrage [...] it occurred when the victim was flogged or wounded, when the wrong was done in a public place [...] the atrocity was thus distinguished according to the fact itself (*ex facto*), the place (*ex loco*), and the person (*ex persona*)” (BERGER 1953, p. 502, s. v. *iniuria atrox*), de modo que la supuesta injuria (*atrox*) que cometió Roscio hijo tuvo un repercusión mayor, porque la causa fue llevada ante los tribunales, ya que este tipo de crimen tenía que ser denunciado por un magistrado o por cualquier ciudadano (véase nota 103), situación apenas conocida pues un año antes (81 a.C.) se había promulgado la ley que condenaba estos actos violentos (*Lex Cornelia de sicariis et veneficis*).

<sup>102</sup> *Rosc.* 146

y más adelante Gelio hace una corrección gramatical de esta expresión con el verbo *afficere* en vez de *facere* (cf. p. 43 de esta tesis).

A diferencia de la *iniuria*, la contumelia es una ofensa de carácter moral y afecta directamente a la dignidad de la víctima, por lo que la acusación que se le hizo a Roscio puede considerarse una contumelia en primer plano y, por extensión, una injuria, pues hubo un daño contra su persona, culpándolo de un crimen tan grave como el parricidio. Al respecto, define Forcellini estos vocablos (1940, s. v. *contumelia*): “Namque iniuria *damnum alienum in re spectat*; contumelia **in existimatione**, quare gravior esse censetur, praeterea iniuria potest esse sine contumelia, hoc est sine contemptu”, es decir, un daño físico puede hacerse incluso sin el desprecio hacia la dignidad de la persona.

4. *novo scelere*. El significado del adjetivo *novus* interesa de forma muy particular. Manutius, quien publicó un importante comentario lingüístico a la obra epistolar ciceroniana, nos dice lo siguiente: “*Novum* est enim, non quod nuper, sed quod nunc primum habemus: *recens* vero, non quod nunc primum, sed quod nuper. et *novum* ad rem, *recens* ad tempus refertur” (1779, p. 743). Dicha definición, de que lo nuevo se refiere a cosas y lo reciente al tiempo, hace pensar que este *scelus*, adjudicado injustamente a Roscio, no había tenido algún precedente en los asuntos judiciales; era *inauditum*, *singulare*, *nefarium* (BÜCHNER 1835, p. 146). Véase también el ejemplo en Cicerón: *Novum crimen, C. Caesar, et ante hunc diem non auditum propinquus meus ad te Q. Tubero detulit* (Fig. 1). El *scelus* que refiere Cicerón es el parricidio, crimen<sup>103</sup> que parece no haberse cometido con anterioridad, y cuyo único testimonio

<sup>103</sup> Es importante señalar que en latín pueden diferenciarse los sustantivos *crimen* y *scelus*, pero en español parece ambiguo el término “crimen” para referirse a ambos. La decisión de entender y traducir *scelus* como “crimen” responde a las dos posibilidades certeras que existen para traducir este sustantivo en español: “crimen” o “delito”. Sin embargo, según la terminología jurídica, “crimen” se refiere a una ofensa a la comunidad, un ilícito “que afecta directamente la seguridad y convivencia de la República, por lo que da lugar a un juicio público, que se inicia a petición del magistrado o de cualquier otro ciudadano, pero que representa el interés de la colectividad”, y por el contrario, “delito” se dice de aquel ilícito “que lesiona fundamentalmente a un particular en su persona, en su familia o en su patrimonio, da lugar a un juicio privado que se inicia a petición de la víctima y se castiga con una pena monetaria” (PADILLA 2008, p. 154, 156). En el caso de Roscio, el acusador y fiscal (*prosecutor*) durante todo el proceso fue Erucio, comprado por Crisógono, quien no quería involucrarse personalmente en la acusación. Por lo anterior, no me parece desacertado utilizar dicho término (sc. crimen, en español) para referirnos al *scelus*.

jurídico es la *Lex Pompeia de parricidiis*, que no se promulgó sino hasta el año 55 a.C., veinticinco años después del juicio de Roscio (D. 48.9).<sup>104</sup> Al final, el sentido de *novo scelere* debe insistir en que se trata de un crimen por completo insólito e inaudito, por lo cual, puede traducirse con cualquiera de los adjetivos antes vistos para indicar la nula existencia de un precedente del suceso, en vez de sólo utilizar *novus*.

5. *officium sequi*. (seguir [el sentido d]el deber) Esta frase, también registrada en *de finibus* (2.58; 5.18), está relacionada con otra muy parecida *onus officii suscipere* (*Rosc.* 112; *divCæc.* 5), que indica el deber moral y profesional que recae en los oradores y jueces en un proceso. Forcellini define *officium* como eso “in quo quisque pro personæ qualitate debet incumbere” (1940, s. v. *officium*), pues se explica que es algo que le concierne a toda persona de acuerdo con sus cualidades naturales, de forma que en la causa de Roscio los *oratores* y *homines nobilissimi* estaban presentes en el proceso, porque al ser amigos de Roscio padre sentían la obligación de asistir al juicio de su hijo, sin poder tomar personalmente la defensa para evitarse claramente la ira de Sila. La relación entre verbo y sustantivo puede entenderse de manera literal como “seguir un deber”, aunque más bien debería ajustarse al hecho de procurar y atender las normas que ese deber estipula.

6. *periculum vitare / metuere*. (evitar un peligro / temer un peligro). Clark en su comentario al *Cluniacensis* (1905, p. 15) refiere dos variantes de este sintagma: *vitant*] \**metuunt*. El testimonio más antiguo conocido de esta variación textual se encuentra en el códice *Parisinus* 14749 (cod. Σ): *metuunt*, a diferencia del *vitant* que generalmente prefieren todos los editores y traductores, pero ambas lecturas pueden ofrecer distintas interpretaciones. Parecería más prudente que Cicerón dijera que los oradores querían evitar un riesgo a sugerir que lo temían y, sin embargo, al señalar que sólo lo evitaban, sub-

<sup>104</sup> El texto de la ley que transmite Marciano en el libro catorce de sus *institutiones* es el siguiente: *Lege Pompeia de parricidiis cavetur, ut, si quis patrem matrem, avum aviam, fratrem sororem patrualem matrualem, patruum avunculum amitam, consobrinum consobrinam, uxorem virum generum socrum, vitricum, privignum privignam, patronum patronam occiderit cuiusve dolo malo id factum erit, ut pœna ea teneatur quæ est legis Corneliæ de sicariis. Sed et mater, quæ filium filiamve occiderit, eius legis pœna adficitur, et avus, qui nepotem occiderit: et præterea qui emit venenum ut patri daret, quamvis non potuerit dare.*

yace igualmente la idea de que guardaban silencio para evitar un riesgo que temían. Como afirmaba Büchner (1835, p. 147), Cicerón debió haber escrito ese pasaje de la siguiente manera: “Taceant autem iccirco, **ut periculum vitent**”. El riesgo que querían evitar los demás abogados, al permanecer callados, evidentemente era la venganza de Sila, quien podría tomar represalias contra los que tomaran partido en la defensa de Roscio. También Enk (1964, p. 37) comparte la misma opinión: “Boni oratores non receperunt causam Roscii, quia periculum vitant non quia mala est”. Sin embargo, los testimonios fraseológicos podrían explicar la situación; apuntan, en efecto, a la existencia de ambas frases, con los verbos *metuere* y *vitare*, de manera que en este caso resulta complicado optar por una para esclarecer la duda.<sup>105</sup> Pero existe un caso similar en Cicerón mismo, donde es patente la intención de huir de un peligro por amenazas de muerte: *Nullam huic aliam accusandi causam fuisse nisi uti propositum vitæ periculum et cotidianas capitis insidias hac una ratione vitaret* (Clu. 20).<sup>106</sup> En esta ocasión, la fraseología, como observamos, poco ayuda a distinguir qué combinación podría ser la más apropiada, si con *vitare* o con *metuere*. Ahora bien, partiendo de que el discurso rosciano pertenece a la etapa denominada “asianischen Kunstprosa”,<sup>107</sup> se conocen las cláusulas rítmicas correspondientes a este periodo de la producción oratoria ciceroniana. Landgraf (1978, p. 5, 16) refiere las cuatro formas principales<sup>108</sup> que empleaba Cicerón durante la etapa asianista para cerrar los periodos sintácticos. De éstas sólo una se puede aplicar a una de las dos frases, es decir, la denominada dipodia crética cataléctica:<sup>109</sup> *quǎ pĕrĭcŭlŭm vītānt*. Si bien

<sup>105</sup> Los testimonios de la frase *periculum vitare*, que es la que prefieren todos los editores, son bastante numerosos: CÆS. *Civ.* 1.70.2; 1.74.7; 2.35.2; *Gal.* 6.30.9; *TAC. ann.* 14.24; *SAL. rep.* 2.7.1; *LIV.* 25.4.11; *CIC. Phil.* 9.9; *Brut.* 314; *fam.* 14.3.1; *QUINT. inst.* 2.12.5; 9.2.68. En cambio, para la frase *periculum metuere*, los fragmentos son en menor cantidad pero de igual manera existen: *GEL.* 7.6.8; *SUET. Aug.* 10.3; *TAC. ann.* 1.80; *SAL. Cat.* 52.16; *Iug.* 40.2; *CIC. Rhet. Her.* 2.28.20.

<sup>106</sup> “No tuvo ningún otro motivo para acusar, sino que evitar por un solo medio el peligro que ha sido dirigido hacia su vida y las amenazas diarias de muerte”.

<sup>107</sup> Esto es, el estilo asianista (*asiatica dictio*), caracterizado por ser un estilo vistoso y rebuscado, el cual fue mal recibido por muchos autores antiguos por sus excesos y faltas de buen gusto (PERNOT 2013, p. 110).

<sup>108</sup> Las cuatro cláusulas son las siguientes: dipodia crética acataléctica (ā ā ā ā ā/ā), dipodia crética cataléctica (ā ā ā ā ā/ā), ditroqueo (ā ā/ā ā ā/ā), hipodogmio (ā ā ā ā ā/ā).

Landgraf no pretendió con esto explicar la variación del verbo en la frase, sí proporcionó una pista importante al mencionar la cláusula métrica. Así pues, como la fraseología no pudo encontrar una solución, la métrica aparece como un recurso para resolver este problema textual y de comprensión del pasaje.

2. 7. *causam recipere*. (aceptar la defensa) La combinación *causam recipere* es una frase restringida semánticamente puesto que sólo pertenece al ámbito de la vida forense romana, cuya frecuencia de aparición es considerable pues se registra más de cincuenta veces en diferentes combinaciones gramaticales únicamente en la obra de Cicerón y una vez en Gelio. De Gante (2014, p. 121) advirtió un error en la nueva edición de la *Lateinische Phraseologie* de Meissner (2004, p. 187), donde *causam recipere* y *causam suscipere* se presentan como combinaciones sinónimas: “einen Prozess übernehmen”. Sin embargo, ya desde el siglo XVI, Étienne Dolet, un humanista francés, demostró la diferencia entre estas dos frases. Al respecto de *causa* en conjunción con los verbos *recipere* y *suscipere* comentó que, si hay diferencia entre los verbos, ésta reside en que “*causam suscipimus etiam non delatam, recipere autem non dicimur, nisi delatam*” (1536, s. v. *causa*). En el *Synonymisches Handwörterbuch der Lateinischen Sprache* (1829) se cita a O. M. Müller – autor de quien me fue posible localizar solamente el título de su obra *Beitrag zur Kritik des Cicero und Seneka* (1817)– quien a su vez comenta un pasaje de Cicerón, sin mencionar a qué obra se refiere, para ofrecer el significado de la frase: “*Suscepisse causam is dicitur, qui causam dicendam negotiumque tractandum non detrectavit, recepisse autem is, qui sancte promisit, se causam ex sententia confecturum esse*” (HABICHT 1829, p. 534, s. v. *recipere – suscipere*). Por tanto, es muy importante distinguir que se habla de *causam recipere* cuando alguien recibe una causa que le fue delegada, y *causam suscipere* cuando alguien decide tomar la causa por cuenta propia (SCHÜTZ 1820, p. 41, s. v. *recipere*).

Ahora bien, veamos algunos ejemplos de la frase con su contexto periódico, es decir, además de la frase en sí, también el periodo al que corresponde, para así distinguir las circunstancias que rodean el uso de esta expresión.

<sup>109</sup> Esta dipodia se conforma de dos pies créticos (larga breve larga) con el último pie incompleto (cataléctico): larga y breve.



Tipo de sintagma	Ejemplo
Participio absoluto	1. Ego tamen hoc onere suscepto et <b>recepta causa Siciliensi</b> amplexus animo sum aliquanto amplius <sup>110</sup> (Cic. Ver. 2.2.1)
Consecutiva final	2. Si qui <i>roget ut</i> contra amicum aliquem <b>causam recipiamus</b> (Q. Cic. Pet. 45.9)
Principal	3. Phameæ <b>causam receperam</b> , ipsius quidem causa; <i>erat enim mihi sane familiaris</i> (Cic. fam. 7.24.2)
Subordinada causal	4. Ego cum hanc <b>causam</b> Siculorum <i>rogatu</i> <b>recepissem</b> (Cic. Ver. 1.1.34.7)
Principal	5. <b>Recepi</b> enim <b>causam</b> Siciliae: <i>ea me ad hoc negotium provincia attraxit</i> (Cic. Ver. 2.2.1.3)

En los ejemplos anteriores, puede observarse la restricción de esta frase, dado que la acción se ve condicionada por un motivo específico, unas veces por la petición de tomar una causa (v. ejemplos 2 y 4), otras encargada por

<sup>110</sup> Aquí vemos que convienen dos frases interesantes: *onus [officii] suscipere* (Ros. 112) y *causam recipere*, de las cuales la primera fue citada cuando comentamos la frase *officium sequi* (véase el 1.5 de este capítulo). Este ejemplo nos ofrece un caso muy específico en el que una acción es consecuente de la otra, es decir, que el orador, al sentir el compromiso (*onere suscepto*) inherente a su profesión, decide aceptar (*causa recepta*) la causa de los Sículos. La consecuencia de estas acciones puede explicarse porque un participio origina el segundo, como, por ejemplo, en César (Gal. 3.1.4): *Galba secundis aliquot **præliis factis castellisque compluribus eorum expugnatis, missis ad eum undique legatis obsidibusque datis et pace facta** constituit cohortes duas in Nantuatibus conlocare*; este fragmento, por lo tanto, puede comprenderse de la manera siguiente: se hicieron algunos combates (*præliis factis*) para tomar por asalto varias fortalezas (*castellis expugnatis*), luego fueron enviados embajadores (*missis legatis*) y se entregaron rehenes (*obsidibus datis*), y una vez que fue otorgada la paz (*pace data*), Galba dispuso instalar dos cohortes dentro del territorio de los Nantuates.

medio de solicitud, otras más cuando existe un motivo propio del orador (v. 1, 3 y 5), pero la aceptación de la causa se ve determinada siempre por la decisión del abogado defensor de tomar o no la defensa. Cicerón mismo hace la mejor distinción entre estos verbos (*suscipere* y *recipere*) de la siguiente manera: *Ego in hoc iudicio mihi Siculorum causam receptam, populi Romani susceptam esse arbitror; ut mihi non unus homo improbus opprimendus sit, sed omnino omnis improbitas exstinguenda atque delenda (divCæc. 26)*,<sup>111</sup> de donde se entiende que recibe la defensa de los Sículos porque le fue encargada como un asunto particular (de carácter privado), pero por decisión propia asume la defensa del pueblo romano, que implica una causa más amplia y además importante para la sociedad. Así pues, Cicerón decidió aceptar la defensa de Roscio porque una familia noble lo pidió siendo él la última opción: *Non electus unus... sed relictus ex omnibus (Rosc. 5)*, de forma que puede parecer en un principio que Cicerón acepta la causa por encargo, pero probablemente también por un motivo no expreso en el discurso.<sup>112</sup> Es muy evidente, por lo tanto, que en ambos casos el orador es quien decide aceptar la causa o asumirla por sí mismo.

3. 8. *ad rem publicam accedere*. (comenzar una carrera política). La primera vez que se quiere acceder a los cargos públicos del Estado, se hace mediante una petición de la magistratura a la que aspira el candidato, y Cicerón no obtuvo su primer cargo, la cuestura de Lilibea (Sicilia), *splendidissima civitas*,<sup>113</sup> hasta después de cinco años de solicitarla (75 a.C.), tras ser elegido en los comicios para desempeñar dicha función. Meissner (1885, p. 241) vinculó esta frase con otra similar *se conferre ad rem publicam* (dedicarse a los asuntos de la república), de manera que ambas son expresiones con un significado transparente que señalan el acceso de un ciudadano a la ‘cosa pública’, es decir, el estado común que distintas magistraturas dirigen a favor de “los

<sup>111</sup> “Creo que en este juicio recibí la causa de los Sículos y asumí la del pueblo romano, de modo que no sea sólo un hombre malvado el que haya yo de someter, sino de destruir y abolir por completo toda maldad”.

<sup>112</sup> Véase el fragmento 9 en el subcapítulo 4.B (“Documentos antiguos del proceso de Roscio”), donde Plutarco cuenta que Cicerón aceptó la causa de Roscio porque podría beneficiarse del juicio para hacerse de una reputación como orador.

<sup>113</sup> *Ver.* 2.5.10.

derechos e intereses del pueblo romano” (BERGER 1953, p. 679, s. v. *respublica*). En segundo lugar, puede verse que Cicerón, porque aún no había iniciado su carrera política, era un defensor que podía hablar con menor riesgo en los tribunales (*Rosc. 5: minimo periculo posset dicere*), en las circunstancias de desigualdad social (*iniquitas temporum*) que se afrontaban durante esa época.

4. 9. *apud aliquem posse*.<sup>114</sup> (tener influencia sobre alguien). En este lugar se puede entender porqué Cicerón decide aceptar la defensa de Roscio. Esta frase pertenece a las colocaciones denominadas ‘fijas’ que no sufren alteraciones morfológicas en sus componentes (ZULUAGA 1975, p. 227), además que su utilización contextual puede ser muy amplia y aplicarse a cualquier situación fuera del ámbito judicial. El significado más aproximado para la frase es “tener influencia sobre alguien”; su estructura sintáctica es inalterable y consta siempre de un individuo que goza de una autoridad moral sobre otro; puede estar definido por factores específicos en ablativo y determinado en grado elativo con adverbios: *Dumnorix gratia et largitione apud Sequanos plurimum poterat et Helvetiis erat amicus* (CÆS. *Gal.* 1.9.3), expresando la enorme influencia que tenía Dúmnorix sobre los sécuanos a causa de su generosidad. Entonces, en la proposición de Cicerón acerca de la influencia que sobre él tuvieron otros para que aceptara la defensa de Roscio, se entendió ese “ii” como un pronombre demostrativo de los *homines nobilissimi* del primer párrafo del discurso (MARTINO 1933, p. 30): *ii contenderunt, qui apud me... plurimum possunt* (*Rosc.* 4), estableciendo los factores principales (*et amicitia et beneficiis et dignitate*), a manera de polisíndeton, que lo empujaron a satisfacer la voluntad de esos hombres.

5. 10. *causam dicere*. Cf. p. 44 de esta tesis.

6. 11. *iudicium conflare / facere*<sup>115</sup> / *committere*<sup>116</sup> / *constituere*.<sup>117</sup> (suscitar un juicio / hacer un juicio / emprender un juicio / establecer un juicio). Estas combinaciones con *iudicium* son significativas porque refieren el momento en que se revela la intención de entablar un proceso judicial contra alguien. Es

<sup>114</sup> *Rosc.* 141.

<sup>115</sup> *Rosc.* 11; 91; 95.

<sup>116</sup> *Rosc.* 11.

<sup>117</sup> *Rosc.* 111.

bastante curioso el hecho de que para los verbos *conflare* y *committere* haya poquísimos testimonios registrados combinados con *iudicium*, lo que indica un uso mínimo de tales expresiones. El primer verbo (*conflare*) aparece en Livio (3.72.2) y otra vez en Cicerón (*Ver.* 2.2.116); el segundo (*facere*) se encuentra tres veces más, en Salustio (*rep.* 2.12.1) y Cicerón (*Ver.* 2.3.142; *dom.* 142), y alude a una especie de competencia, como si el juicio se tratara de un torneo para conseguir una recompensa. La posibilidad con *committere* se descarta en este momento debido a que, en primer lugar, se limita prácticamente a Cicerón, y en segundo, por el sentido metafórico del verbo respecto al juicio como un certamen. El verbo más habitual es *facere*, que cuenta con una frecuencia suficiente de aparición; es interesante que la mayoría de los registros procedan de Livio y de Cicerón.<sup>118</sup> Llamen la atención dos casos aislados pero semejantes en cuanto a la colocación semántica: *iudicia domo faciebatis* (SAL. *Cic.* 3.11) y *iudicia domi conflabant* (LIV. 3.36.8). La diferencia, aunque es mínima, se podrá aclarar por el contexto dado, pues generalmente en asuntos judiciales el término *iudicium* se refiere al proceso mismo (BERGER 1953, p. 520, s. v. *iudicium*), pero combinado con *conflare* (con el significado de maquinar un juicio), incluso abriendo nuestra búsqueda a todo el corpus latino, aparece una vez más en Apuleyo (*apol.* 66), de manera que la restricción contextual se da en temas de procesos legales. Por otra parte, con el verbo *facere* se entenderá la noción de un proceso judicial, pero también la idea de crearse un juicio u opinión sobre un determinado tema. Tales son los dos ejemplos de los dos casos aislados que arriba se mencionaron, es decir, ambos expresan juicios procesales. El otro verbo con el que se puede combinar *iudicium* es *constituere* y expresará el momento cuando se establece un proceso judicial ante un tribunal, naturalmente siempre con el antecedente de una causa expresa: *Quæ causa fuerit ad constituendum iudicium* (CIC. *part.* 99), y según parece con fundamento en las leyes: *Semper capitis iudicia sunt iis legibus constituta* (QUINT. *decl.* 331.15), o en Cicerón: *Legibus erat iudi-*

<sup>118</sup> La presencia de tales frases en Livio (3.36.8; 7.28.9; 35.41.9; 39.48.4; 8.15.8; 38.60.1; 43.16.12; 43.16.13) se debe a la referencia de juicios históricos, y en Cicerón (*Clu.* 102; *Ver.* 1.1.37; *Man.* 44; *orat.* 140; *Planc.* 42; *fam.* 11.29.2; *Att.* 7.23.2) porque da noticia de los juicios como evidencias circunstanciales.

*cium constitutum* (Ver. 2.2.33). Así pues, vemos la aplicación tan específica de las cuatro combinaciones para expresar que un proceso judicial se comienza de una forma determinada.

7. 12. *scelus audaciaque*<sup>119</sup> / *resistere*<sup>120</sup> / *prorumpere*.<sup>121</sup> (oponerse a un crimen / rebasar la audacia). En primera instancia, es muy importante aclarar la endíadis de los sustantivos *scelus* y *audacia*, dada su utilización aparentemente confinada a los discursos ciceronianos. Una pista de que debe considerarse una endíadis es que ambos términos están articulados por la enclítica *-que* o por la conjunción *et*, por ejemplo, en la traducción de Aspa (1995): “audacia criminal”, pues efectivamente al estar limitada esta combinación a un ámbito judicial, se trata de un elemento discursivo benéfico para el orador que busca ampliar la percepción del jurado sobre un delito, ya que “**audaciam** plerumque in malam partem accipi et esse temeritatis” (HABICHT 1829, p. 120, s. v. *audax*). Ahora bien, su posible combinación con verbos es restringida a sólo dos, los cuales pueden optar ora por la endíadis ora por uno de los sustantivos. Los testimonios apuntan a que estos verbos (*resistere* y *prorumpere*) se combinan con la endíadis de manera conjunta únicamente en dos lugares del corpus, y precisamente en el rosciano (12; 68); puede, sin embargo, considerarse similar otro ejemplo de Cicerón (*Mur.* 80): *Horum ego cotidie consillis ocurso, audaciam debilito, sceleri resisto*. Si bien el significado con el verbo *resistere* es transparente, de enfrentarse a la osadía de quienes intentan cometer un delito (*Phil.* 5.42: *quid huius audaciae et sceleri poterat opponi?*), el verbo *prorumpere* expresa exactamente lo contrario, esto es, que tal audacia no distingue frenos ni límites, incluso que los rebasa (*Rosc.* 68: *prorupta audacia*): “son audace ne connaisse pas de frein” (DE LA VILLE 1921, p. 103). Aunque la endíadis no se trata propiamente de un segmento que se combine con un verbo en específico para conformar una frase, pues los ejemplos son

<sup>119</sup> También aparece en *Rosc.* 12; 17. Esta frase nominal frecuentemente utilizada por Cicerón, no se encuentra registrada en ningún otro autor de nuestro corpus, repetidamente en los discursos, una vez en una carta (*fam.* 15.4.10) y otra en el tratado sobre la república (3.27). En Cicerón (*Rosc.* 7), *audacia* es determinado por un genitivo plural subjetivo de *audax*, a diferencia de los demás ejemplos que son endíadis.

<sup>120</sup> *Rosc.* 7; 36 (en este ejemplo sólo aparece con *audacia*); *Sest.* 86; *dom.* 91 (aparece sólo con *scelus*).

<sup>121</sup> *Rosc.* 12; 68 (en este ejemplo sólo aparece con *audacia*).

casi nulos, es perceptible su utilización en periodos más amplios, incluso con los dos términos separados.

8. 13. *nomen deferre*<sup>122</sup> / *referre*<sup>123</sup> / *eximere*.<sup>124</sup> (denunciar un nombre / trasladar un nombre / eximir un nombre). Estas tres frases, que aparecen con frecuencia en el rosciano, pertenecen a un conjunto semántico al que Meissner (1885, p. 277) designó bajo la categoría “accusation”; ahí mismo da cuenta de su existencia con algunos cambios: *nomen alicuius deferre (apud praetorem)*, *referre in reos aliquem* y *eximere de reis aliquem*. Los ejemplos que proporciona de Cicerón proceden de los discursos contra Verres (2.38.94 y 5.42.3, respectivamente) y de Tácito (*ann.* 2.40.94). Sólo aparece la combinación con *in tabulas* y *de tabulis* precisamente en nuestro discurso (21 y 26, respectivamente) y una vez en el *Roscio Comoedo* (4), en lugar de *in reos* y *de reis*.<sup>125</sup> El hecho de que las tres frases se hallen vinculadas se debe a que forman una parte del procedimiento penal común en la época, del que los pasos eran los siguientes –como explica Martino (1933, p. 36) y que reproduce Aspa (1995, p. 24, n. 9): “L’*accusatore* denunziava al pretore il nome (*nomen deferre*) di colui contro il quale voleva formulare la sua accusa; il pretore registrava nell’elenco degli imputati (*in reos / tabulas referre*) il nome denunziatogli, e, ricevuta l’accusa (*recepto nomine*), fissava il giorno (*diem dicere*), che era d’ordinario, il xxx che seguiva, per la trattazione della causa (*causam dicere*)”,<sup>126</sup> y se debe añadir que en caso de que se encontrara inocente al acusado, su nombre era eliminado (*nomen eximere*) de los registros. Ahora bien, como nuestro corpus engloba autores que pueden ofrecer datos respecto de temas judiciales, es valiosa la aparición de alguna de estas frases en diferentes épocas, uso que fue variando con el tiempo. Hay ejemplos especialmente en Cicerón,<sup>127</sup> igualmente en Livio (*deferre*: 33.47.6; 45.37.4), en Quintiliano (*de-*

<sup>122</sup> *Rosc.* 28; 64; 132.

<sup>123</sup> *Rosc.* 21 (*in tabulas*).

<sup>124</sup> *Rosc.* 26 (*de tabulis*).

<sup>125</sup> *Rosc.* 27: *referre in reos / proscriptos*; 31: *in numerorum proscriptorum referre*.

<sup>126</sup> Santalucia comenta al respecto de la *nominis delatio* (1998, p. 167, 168, n. 206): “Quanto alla terminologia va osservato che, se le espressioni usuali sono... *nomen deferre* (*Rosc.* 64), tuttavia s’incontrano anche espressioni diverse, quali *reum facere* (*Ver.* 2.2.94), *crimen differre* (*Lig.* 1); *accusare apud praetorem* (*Ver.* 2.2.68), ed altre ancora”.

<sup>127</sup> Abundantes son los lugares en Cicerón para la combinación con *deferre*: *divCæc.* 10; *Ver.* 2.2.142; 2.2.94; 2.4.100; 2.1.15; *Clu.* 11; 24; 49; *Scaur.* 23; *Pis.* 82; *Phil.* 5.15; *Cæc.*

*ferre: decl.* 249.12), en Suetonio (*deferre: Iul.* 30.3) y en Tácito (*referre: ann.* 12.46; *eximere: ann.* 3.18). Sin embargo, la *Historia Augusta* brinda ejemplos más interesantes de cambios semánticos. Veamos sólo dos.

El primer texto pertenece al discurso que el emperador Probo profirió ante el Senado: *Nunc quoniam ille imperium arripuit, nobis a militibus delatum est nomen Augustum, vindicatum quin etiam in illum a prudentioribus militibus, quod fuerat usurpatum* (SHA. *Prob.* 11.4).<sup>128</sup> Es el momento en el que Marco Annio Floriano, hermano del emperador Marco Claudio Tácito, le sucede tras su muerte consiguiendo el mando del imperio en el año 276. El rasgo característico de la frase *nomen deferre* en este caso es bastante particular, pues si bien no se trata de un proceso judicial, el uso extralimita su contexto original, expresando que el título de Augusto fue ofrecido (indicado) a Probo por las legiones romanas, pues se sabe que el ejército lo proclamó emperador y Floriano fue puesto a disposición del poder militar para rendir cuentas. El segundo ejemplo es de la biografía de Alejandro Severo, quien declara ante los senadores: *Intellego, patres conscripti, me obtinuisse quod volui et in acceptum refero, plurimas gratias agens et habens, enisurus ut et hoc nomen, quod in imperium detulimus, tale sit, ut et ab aliis desideretur et bonis vestrae pietatis iudiciis offeratur* (SHA. *AlexSev.* 11.1).<sup>129</sup> En este caso, esta frase se aparta del significado primigenio de una acusación en un proceso judicial, como lo veíamos arriba, pues el sentido se traslada a indicar (*accuser*) el nombre de alguien pero con una carga positiva: formarse una reputación, de modo tal que en su discurso Alejandro Severo expone que su gestión le ha dado al imperio una reputación codiciada por los demás emperadores. Notamos, por lo tanto, una muestra distintiva de cómo una frase evoluciona y modifica su significado en épocas diversas, con un origen similar, pero en contextos específicos y delimitados.

56. Con el verbo *referre: QRosc.* 4; 9; *Ver.* 2.1.102. Con el verbo *eximere*: sólo tenemos el ejemplo del rosciano (26).

<sup>128</sup> “Ahora, como él [Floriano] se apoderó del poder del imperio, nos fue ofrecido por el ejército el título de Augusto, más aún, nos fue entregado por los soldados más prudentes [para ir contra él], pues había sido recuperado el poder”.

<sup>129</sup> “Comprendo, senadores, que obtuve aquello que desaba y lo apruebo, dando las gracias y estando agradecido, al empeñarme en que también este nombre, que aportamos al imperio, sea tal que sea codiciado por otros y otorgado a los juicios favorables de su piedad”.

11. 14. *quæstioni*<sup>130</sup> / *iudicio*<sup>131</sup> *præesse*. (presidir una investigación / juicio). Meissner (1885, p. 273, 274) manifiesta que ambas frases son recurrentes en situaciones de procesos judiciales para referirse a las personas que encabezan un juicio. En primer lugar, hay que prefiar que para cada frase existe un ‘actor’ definido. Para *quæstioni præesse* se elige con frecuencia el término *iudex*, de ahí que, por ejemplo, se diga a menudo *iudex quæstionis* (Cic. *Brut.* 264). Cuando Cicerón dice: *Te quoque magno opere, M. Fanni, quæso ut, qualem te iam antea populo Romano præbuiisti, cum huic eidem quæstioni iudex præesses...* (*Rosc.* 11),<sup>132</sup> alude justamente a que Fanio presidió un juicio del mismo género (la *quæstio de sicariis et parricidiis*), pero en esta ocasión se encuentra como pretor y presidente del tribunal, en procesos que concernían a crímenes definidos, las *quæstiones perpetuæ*. En cambio, para *iudicio præesse* se prefiere el sustantivo *prætor*, como sucede en el siguiente ejemplo: *Prætor iudicio eius præfuisse* (Cic. *Ver.* 2.1.157). Señalado lo anterior, y como los ejemplos que la búsqueda arrojó se limitan a la obra ciceroniana, se extendió la exploración de esta frase a un contexto posterior. Se trata de un epígrafe griego que contiene los *edicta Augusti ad Cyrenenses*, entre los años 6-4 a.C., cuyo quinto edicto discurre sobre el senadoconsulto Calvisiano *de pecuniis repetundis*, relativo a la “semplificazione della procedura della *cognitio senatoria* per accuse non capitali (PURPURA 2012, p. 464). La relevancia del documento reside en el fenómeno del bilingüismo, en específico de la traslación de ideas mediante una expresión lingüística; el texto original atestigua la frase τῆς διαίτης προϊότημι, cuya adaptación latina es, efectivamente, *iudicio præesse*. La traducción de esta frase fue realizada por un estudioso italiano,<sup>133</sup> sin encarnar por desgracia un testimonio auténtico, pero es significativo que esta *constitutio principis* haya sido primero concebida en latín, no obstante que el texto no exista, y luego esculpida en griego para

<sup>130</sup> *Rosc.* 85.

<sup>131</sup> *Rosc.* 72.

<sup>132</sup> “También a ti te pido, M. Fanio, que del mismo modo que ya antes te mostraste al pueblo romano, cuando siendo juez presidiste una causa del mismo tipo...”.

<sup>133</sup> Nos referimos a Gaspare Oliviero (1887-1956), arqueólogo y epigrafista italiano; sus traducciones de estos edictos se incluyeron en la edición de Riccobono (1941) de las *Fontes Iuris Romani Anteiusustiniani*.



ser comprendida por los hablantes de griego en la ciudad de Cirene. A pesar de que hay constancia de la equivalencia en griego y latín, no hay ejemplos clásicos en el corpus de la frase τῆς διαίτης προϊότημ, de forma que podemos concluir que no existe dicha expresión en ningún periodo de la lengua griega. Esta situación parecería contradictoria, pero es una prueba fehaciente y casi irrefutable, como mencionamos arriba, del bilingüismo, pues si bien el *princeps*, o el asistente encargado de redactar el edicto, pudo saber griego en buena medida, no tenía un conocimiento pleno para combinar ciertas palabras y formar una expresión gramaticalmente correcta.

Así pues, las dos posibilidades de combinación (*quæstio* y *iudicium*) para el verbo *præesse* de ningún modo son casuales porque dependen enteramente del predicativo nominal como parte del sintagma verbal: *iudex* y *prætor*, respectivamente; este es el fenómeno de restricción combinatoria, es decir, la manera mediante la que dos o más elementos lingüísticos se “armonizan” en una lengua.

15. *ad iudicium convenire / in iudicium venire*<sup>134</sup> / *in iudicium adducere*.<sup>135</sup> (congregarse en un juicio / ir a juicio / llevar a juicio). La primera frase aparece únicamente en este lugar del rosciano (11) y nunca más en todo el corpus restante. La segunda es mucho más frecuente, principalmente en Cicerón, pero también encontramos ejemplos en Quintiliano, Nepote, la *Historia Augusta* y Tácito. La tercera, finalmente, se restringe sólo a Cicerón.<sup>136</sup> Aunque no son sinónimas del todo, las dos primeras son en buena medida equivalentes: cuando alguien es citado a un juicio. Pero vimos que la primera no tiene siquiera una frecuencia aceptable, así que la frase cuya utilización en mayor medida es confirmada por nuestro corpus es *in iudicium venire*. La última, *in iudicium adducere*, posee un ligero matiz pues tiene el sentido de llevar al acusado casi en custodia a un proceso: *Hunc igitur Ctesiphontem in iudicium adduxit Æschines quod contra leges scripsisset* (*optgen.* 20),<sup>137</sup> o tam-

<sup>134</sup> *Rosc.* 13.

<sup>135</sup> *Rosc.* 28.

<sup>136</sup> *Ver.* 2.1.155; 2.2.174; 2.3.1; 2.3.287; 2.3.218; *Clu.* 48; 97; 125; *Flac.* 74; *Phil.* 2.35; *inv.* 2.82; *optgen.* 20; *off.* 3.67. *Qfr.* 1.2.5.

<sup>137</sup> “Por lo cual, Esquines llevó a juicio a este Ctesifonte porque había escrito en contra de las leyes”.

bién: *Reus in iudicium adductus est C. Verres (Ver. 1.1.2)*.<sup>138</sup> A esta expresión se amolda una frase análoga bastante usual en temas jurídicos que también Meissner (1885, p. 272) enlista: *in iudicium vocare*, como en Cicerón: *Reus est maximis plurimisque criminibus in iudicium vocatus (Ver. 2.2.142)*<sup>139</sup> o en Quintiliano: *An ille in iudicium vocare ausus fuisset et ignominia adficere adulescentem omnia scientem? (decl. 322.7)*.<sup>140</sup> Así pues, las frases anteriores son transparentes en lo que toca a su estructura gramatical y significado, y apreciables por su equivalencia semántica y capacidad de alternar elementos verbales y preposicionales sin alterar el sentido general: ser citado o llevado a juicio.

15. 16. *vitam defendere / custodire*<sup>141</sup> / *amittere*.<sup>142</sup> (defender la vida / custodiar la vida / perder la vida). Bastará con revisar todas las posibilidades de *vita* en Wagner (1878, p. 732, s. v. *vita*) para darse cuenta que este sustantivo goza de una combinación libre y abundante con una considerable cantidad de verbos, por lo cual, en Meissner, por ejemplo, apenas se reservarán unas 15 entradas destinadas a “modos de vivir”<sup>143</sup> o a ciertas formas de expresar el final de la vida,<sup>144</sup> pues registrar todas las ocurrencias potenciales sería una tarea casi infinita. Aunque las tres frases pueden ser unidades prefabricadas de combinación libre, como puede verse por la entrada en Wagner, su utilización está comprobada por testimonios casi únicamente en Cicerón,<sup>145</sup> escasos en realidad. Las dos primeras frases son semejantes pues expresan la custodia y defensa, en el caso de Roscio, de una vida en riesgo; dado el significado tan claro que poseen ambas, no parece muy útil ahondar más. Vale la pena

<sup>138</sup> “El acusado, C. Verres, fue llevado a juicio”.

<sup>139</sup> “El acusado fue llamado a juicio por sus enormes y numerosos crímenes”.

<sup>140</sup> “¿O acaso él se hubiera atrevido a llamar a juicio y castigar con la deshonra a un joven que lo sabía todo?”.

<sup>141</sup> *Rosc.* 28.

<sup>142</sup> *Rosc.* 30.

<sup>143</sup> Por ejemplo, algunas combinaciones nominales: *vita rusticana (Rosc. 44)*, *beata vita*; y verbo-nominales: *vitam agere*, *vitam perducere*, etc.

<sup>144</sup> Por ejemplo, *de vita decedere*, *de vita exire*, *ex vita migrare*, etc.

<sup>145</sup> Para *vitam defendere*: *divCæc.* 3 (*vitam salutemque totius provinciae d.*); *Ver.* 1.1.10; 2.1.76; *Sest.* 78; 86; *Mil.* 6; *fam.* 15.2.6. Para *vitam custodire*: *Phil.* 12.30 (*custodiatur igitur vita rei publicae mea*); *Sest.* 128; *Qfr.* 2.3.3. Para *vitam amittere*: *fin.* 2.86; 5.92; *Cæc.* 100; *inv.* 1.3.

explicar mejor la tercera, con el verbo *amittere*, por un ejemplo en Salustio: *Nonne emori per virtutem præstat quam vitam miseram atque inhonestam, ubi alienæ superbiæ ludibrio fueris, per dedecus amittere?* (*Cat.* 20.9).<sup>146</sup> Se sabe que durante la antigüedad los autores hacían referencia a otros mediante ciertas expresiones,<sup>147</sup> y justamente Salustio toma esta frase de Cicerón, también localizada en el *pro Quinctio* (64), a la que agrega un elemento más, *per dedecus*, para definir de qué modo se pierde la vida “de manera ignominiosa”, “por una acción vergonzosa”. Así se observa que esta recepción de la frase final *per dedecus vitam amittere* de Cicerón, constituye la apropiación de una frase por parte de Salustio, casi como lo que sucede en la poesía con autores que retoman, por ejemplo, hemistiquios virgilianos. Así pues, estas tres frases tienen un significado transparente, pues no son expresiones idiomáticas que requieran un mayor nivel de comprensión semántica en conjunto, siendo posible traducir cada uno de sus elementos de forma aislada de tal modo que mantiene siempre el mismo significado. Esto es posible porque en español utilizamos las mismas palabras para tales expresiones.

**16. 17. *causam defendere.*** (defender una causa). A reserva de la explicación en la introducción de *causam dicere* y *causam agere* (cf. p. 44 de esta tesis), las cuales actúan diferente –ya que su capacidad combinatoria es restrictiva–, veremos los pormenores de esta frase cuyo significado es transparente y sin dificultades de comprensión. Primero, es importante considerar que es una frase que Meissner (1885, p. 276) ha creído relevante dentro del ámbito de los procesos judiciales. Su aplicación está limitada a causas forenses, pero la búsqueda atestigua su aparición continuamente en Quintiliano debido a la teorización y explicación que el autor hace de estos temas. Cicerón se reinstala como el autor donde existe un índice de repetición mayor de ejemplos,<sup>148</sup> de los que algunos cuantos se ven acompañados de elementos que especifican más la circunstancia *apud iudicem* (*Clu.* 74), *apud populum* (*de orat.* 2.106),

<sup>146</sup> “¿No es preferible morir por la virtud que perder de manera ignominiosa la vida, lamentable y deshonrosa, apenas seas objeto de burla de la insolencia de otro?”.

<sup>147</sup> Cicerón es un caso emblemático por las recurrentes referencias en sus discursos a frases o algunos periodos de otras obras literarias, cf. RADIN 1991.

<sup>148</sup> *Quinct.* 8; 34; *Ver.* 2.5.20; 2.1.125; 2.2.69; 2.2.191; *Lig.* 6; *Cæc.* 2; *divCæc.* 41; *Sul.* 10; *Clu.* 80; 142; *agr.* 2.15.4; *Mur.* 7; *div.* 2.46; *fat.* 23; *Brut.* 207; *Att.* 2.15.4; *Man.* 2.

*in senatu* (*fam.* 15.4.12). Destaca también el siguiente ejemplo de Quintiliano: **Causam** hanc *præsidio legis* [con apoyo en la ley] **defendere** (*inst.* 5.13.47). Como muestra de que la frase se esgrime en otros contextos, y a pesar de que nuestro corpus no toma en cuenta a los autores de poesía, tenemos un ejemplo representativo en Horacio: *Ius anceps novi, causas defendere possum* (*serm.* 2.5.34). Meissner (ib.) y Wagner (1878, p. 107) homologan esta frase con otra parecida *causam sustinere*, como la utiliza Cicerón: *In mentem tibi non venit quid negoti sit causam publicam sustinere* (*divCæc.* 27). Finalmente, vemos en este párrafo del rosciano (16) *eam partem causamque defendit*, que Martino (1922, p. 47) ha interpretado como una endíadris de los términos *partem* y *causam*, de manera que Cicerón explica que Roscio padre era partidario (*partem*) y defensor de una causa (*causam defendere*), es decir, la nobleza.<sup>149</sup>

**23. 18. *auktionem constituere.*** (hacer una subasta). Las tres combinaciones posibles para *auktion* son las siguientes: *constituere*, *instituere* y *facere*, y el significado no se modifica por el uso indistinto de los verbos. Estas frases quedan limitadas casi por completo dentro de los discursos judiciales ciceronianos, no obstante se puede encontrar una vez en Quintiliano (*decl.* 269: *dives facta auktione discessit*) y otra en la *Historia Augusta* (*AntPhil.* 21.9: *auktionem rerum aulicarum fecit in foro divi Traiani*); en ambos casos, la combinación elegida es el verbo *facere*. Por otro lado, *auktionem instituere* está registrada sólo en una carta de Cicerón: *Nunc aveo scire quid hominis sit et quarum rerum auktionem instituat* (*Att.* 7.3.9).<sup>150</sup> Finalmente, con el verbo *constituere*, encontrado en nuestro discurso, esta frase tiene únicamente dos apariciones más, y como dijimos, en Cicerón (*Cæc.* 13; *agr.* 1.4). En el caso de Roscio, al organizar la venta pública (*constituta auktione*) de las propiedades restantes (*reliqua*) de Roscio padre, se puede concluir que la subasta se hizo a partir de esa parte que Capitón había robado, pues poco antes se había puesto ya en venta la propiedad completa por disposición del Estado por razón de la proscripción, propiedad que Crisógono había comprado por la cantidad de dos mil sestercios cuando su valor real ascendía a los seis millones de sestercios. Es complicado profundizar más y dar conclusiones determinantes

<sup>149</sup> cf. p. 142 de esta tesis (fragmento 16).

<sup>150</sup> “Ahora deseo saber qué tipo de hombre es y de qué cosas organiza una subasta”.

en este tipo de frases debido a su bajísima frecuencia en los autores latinos.

24. 19. *iter ad sepulchrum*. Esta expresión posee un contenido jurídico al que recurre Cicerón para testificar que ni siquiera le fue concedido a Roscio el derecho de pasar al sepulcro de su padre, situado presuntamente en los predios de los que fue ilegalmente despojado. En casos ordinarios, donde se constituye una servidumbre mediante una forma determinada,<sup>151</sup> existe un acuerdo entre personas por medio del que se dispone que el comprador gozará de una *servitus itineris*, mientras el vendedor conserva un *ius itineris* para cruzar el terreno hasta el sepulcro. Martino (1922, p. 59) menciona que para que el vendedor mantenga este derecho de paso “la clausola doveva essere espressamente consacrata nel contratto”, pero el jurista Paulo hace la observación de que este tipo de derecho no se pierde nunca, ni siquiera por desuso: *Iter sepulchro debitum non utendo numquam amittitur* (D. 8.6.1.4). Aspa (1995, p. 35) creyó que “era lógico que a Sexto Roscio quienes le habían robado la hacienda no le iban a respetar este derecho”, pero no tomó en cuenta que como en ese momento los bienes de Roscio padre habían sido confiscados debido a que su nombre estaba inscrito en las listas de proscripción, Roscio hijo no habría podido reclamar el supuesto derecho de paso<sup>152</sup> que le correspondía porque formalmente los bienes nunca le habían pertenecido, pues no hubo ni testamento ni sucesión legítima. Ahora bien, ya que se han advertido dos combinaciones: *iter ad sepulchrum* y *via ad sepulchrum*, ¿hay, entonces, alguna diferencia significativa para alternar los sustantivos *iter* y *via* con la otra parte del sintagma preposicional? El uso parecería aleatorio, como bien se explica en el Digesto: *Via est ius eundi et agendi et ambulandi: nam et iter*

<sup>151</sup> Estas son las seis formas de constituir una servidumbre: *mancipatio, in iure cessio, usucapio, pactiones et stipulationes* y *adiudicatio* (PADILLA 2008, p. 111). En el caso de Roscio, con ninguna de las opciones anteriores se habría podido constituir la servidumbre de paso, pues no hubo un acuerdo formal para intercambiar las propiedades, sino que fueron arrebatadas.

<sup>152</sup> Fue hasta siglos después que el emperador Caracalla (s. II d.C.) decretó que podía recuperarse el derecho de paso a un sepulcro: *Si quis sepulchrum habeat, viam autem ad sepulchrum non habeat et vicino ire prohibeatur, imperator Antoninus cum patre rescripsit iter ad sepulchrum peti precario et concedi solere, ut quotiens non debetur, impetretur ab eo, qui fundum adiunctum habeat* (D. 11.7.12). Durante esta misma época, Ulpiano concede que *Sepulchra autem nostri domini non sunt, adquin viam ad sepulchrum possumus vindicare* (D. 8.5.1).

*et actum in se via continet* (D. 8.3.1), pero el contraste es realmente mínimo, por la manera de atravesar hasta el sepulcro, a pie (*iter*), o mediante carro (*via*), mas no hay una diferencia sustancial en relación con el derecho de paso negado. Dicha expresión, además, no aparece referida en ningún otro lugar más que en el Digesto y en nuestro discurso.

**30. 20. *crimen confingere / fingere*<sup>153</sup> / *diluere*.<sup>154</sup>** (inventar un crimen / crear un crimen / borrar un crimen). Hay que comenzar apuntando que existe un momento específico durante la formación de un proceso penal para estipular el crimen por el cual se acusará a alguien, llamado *confictio criminis*, que Alexander (2002, p. 149) designa como la “creación de los cargos”; este sintagma nominal, formado del verbo *confingere*, evidentemente a partir de la frase *crimen confingere*, aparece sólo en nuestro discurso (35) y no más en la literatura latina. Es precisamente en este lugar del discurso cuando Cicerón arguye que Erucio, el fiscal acusador, fabricó los cargos de parricidio contra Roscio hijo. Debemos, empero, entender que no sólo se trata de la creación, como el arreglo de la evidencia necesaria, sino de la ficción e invención de los cargos, falsamente atribuidos al acusado: “c’est l’accusateur Erucius qui s’est chargé **d’imaginer le motif de l’accusation**” (DE LA VILLE 1921, p. 89). Como frase verbo-nominal tiene algunas apariciones importantes, aunque pocas, como siempre en Cicerón, pero además en Livio<sup>155</sup> y en Suetonio (*Cl. 15.4: sed falso et ab impotentibus inimicis confictio crimine*). La segunda, *crimen fingere*, constituye casi una expresión sinónima sin cambios sustanciales en su significado; un caso muy semejante al de arriba se vislumbra en la *Historia Augusta: His, quibus deerat ficti criminis adpositio* [adición de una acusación ficticia] (*CommAnt. 5.14*).<sup>156</sup> Ambas frases van acompañadas en

<sup>153</sup> *Rosc. 129.*

<sup>154</sup> *Rosc. 36; 78.*

<sup>155</sup> Es de destacar el ejemplo donde habla justamente de los parricidas (40.8.7): *Ibi cum consedisset, ‘sedeo’ inquit ‘miserrimus pater iudex inter duos filios, accusatorem parricidii et reum, aut conficti aut admissi criminis labem apud meos inventurus.*

<sup>156</sup> En Cicerón, vemos una mezcla entre dos sustantivos sinónimos *crimen* y *scelus* con el verbo *fingere* (*Cael. 56*): *Non videtis fingi sceleris maximi crimen, ut alterius causa sceleris suscipiendi fuisse videatur?* Se entiende, entonces, por *crimen* la acusación: “¿No ven que se inventa la acusación de un crimen abominable, para que parezca que sirvió de causa para cometer el segundo?”.

algunas ocasiones por un actor pasivo que recibe la acusación inventada, con *in* más acusativo.<sup>157</sup> Por su parte, la tercera frase, *crimen diluere*,<sup>158</sup> es contrastada por Meissner (1885, p. 278) con *crimen dissolvere*, cuyo significado, de ambas, es “réfuter les points de l’accusation”. En los particulares casos del discurso donde aparece la frase, Cicerón la emplea, entendiendo el sustantivo *crimen* como el resultado del delito que suscita el proceso: la acusación.

21. *in culleum aliquem insuere*.<sup>159</sup> (coser a alguien dentro de un saco). En primer lugar, el *culleus* se refería al saco de cuero utilizado para transportar líquidos, especialmente vino. Se puede entender que a causa de sus características, los romanos empleaban este objeto común para imponer la pena capital, que consistía en el terrible castigo de meter a alguien dentro de este tipo de saco y luego sellarlo, cosiéndolo, de tal forma que quedara aislado de los elementos básicos para la vida.<sup>160</sup> Este castigo tomó el nombre de *pæna cullei*, que condenaba al culpable a ser confinado a un saco con un perro, un gallo, una víbora y un mono, según el testimonio de Modestino.<sup>161</sup> También Sueto-

<sup>157</sup> Son numerosos los ejemplos, tanto para *confingere* como *fingere*, respectivamente: Cic. *Ver.* 2.3.157; Liv. 40.42.4 (*in se*); etc. Quint. *decl.* 262.2 (*in uxorem*); Cic. *Flac.* 96 (*in nos*); *Ver.* 1.1.15 (*in istum*); Tac. *ann.* 4.36 (*in se*); etc.

<sup>158</sup> Quint. *inst.* 9.2.48; 9.2.53; *decl.* 355.7; Liv. 33.16.9; Tac. *ann.* 3.14; 11.34; Cic. *Ver.* 2.4.43; 2.2.191; *Clu.* 8; 166; *Mil.* 72; *Brut.* 278; *inv.* 1.22.

<sup>159</sup> *Rosc.* 70.

<sup>160</sup> cf. *Rosc.* 72: *Quid enim tam commune quam spiritus vivis, terra mortuis, mare fluctuantibus, litus eiectis? Ita vivunt, dum possunt, ut ducere animam de caelo non queant; ita moriuntur ut eorum ossa terram non tangant; ita iactantur fluctibus ut numquam adluantur; ita postremo eiciuntur ut ne ad saxa quidem mortui conquiescant* (“¿Qué hay tan común para los vivos que el aire, la tierra para los muertos, el mar para los navegantes, la costa para los que fueron arrojados al litoral? Así pues, mientras pueden, viven sin ser capaces de respirar el aire que viene del cielo; mueren sin que sus huesos toquen la tierra; son arrastrados por la corriente sin alguna vez ser bañados por ella; son finalmente arrojados sin que siquiera muertos descansen junto a las rocas”).

<sup>161</sup> D. 48.9.9.pr.: *Ut parricida virgis sanguineis verberatus deinde culleo insuatur cum cane, gallo gallinaceo et vipera et simia: deinde in mare profundum culleus iactatur*. Para un breve repaso sobre las características de este castigo, véase RADIN 1920; no obstante, la monografía más importante y completa sobre la *Lex Pompeia de parricidiis* pertenece a Landucci (1898), quien dedica un apartado completo al análisis jurídico del rosciano respecto de esta ley. Es importante considerar que, como explica Montemayor (2013, p. 52), “el supuesto crimen de Sexto Roscio hijo no se juzgaría de acuerdo con esta ley, pues fue promulgada posteriormente al discurso [cerca de 25 años después], sino conforme a la *Lex Cornelia de sicariis et veneficis*, que establecía como pena máxima la *interdictio aquæ et ignis*”, porque una pena como la *cullei* era inadmisibles según lo estipulado en los tribunales de las *questiones*

nio da una prueba de este hecho: *Siquidem manifesti parricidi reum, ne culleo insueretur, quod non nisi confessi adficiuntur hac pœna, ita fertur interrogasse: ‘certe patrem tuum non occidisti?’* (Aug. 33.1).<sup>162</sup> Se advierte, entonces, que la expresión sufre cambios. Nuestro discurso y una carta de Cicerón a su hermano Quinto (*Qfr.* 1.2.5: *quoniam Smyrnæ duos Mysos insuisses in culleum*) atestiguan que el verbo *insuere* se ensambla con el segmento preposicional *in culleum*, pero la mayoría<sup>163</sup> rige simplemente dativo (*culleo*). Se tiene noticia sólo de un ejemplo anterior que se remonta a Plauto, referente al significado primigenio del instrumento como medio de transporte de líquidos, con la combinación verbo-sustantivo que aquí importa: *Iuben hunc insui in culleo atque in altum deportari, suis ut annonam bonam piscibus concinnet* (PL. *vid.* 97).<sup>164</sup> Esta frase puede fijarse en los contextos relativos evidentemente al crimen de parricidio, extendido al asesinato de otros familiares, no únicamente los padres, por lo que se vuelve restrictiva a la ejecución de la pena capital por parricidio. Los *excerpta Bartolomæi* (B) completan el texto en este lugar con una adición, pues agregan como una aposición a *culleum*, *supplicium parricidarum*.

34. 22. *causam explicare / exponere*<sup>165</sup> / *proferre*.<sup>166</sup> (exponer una causa / presentar una causa / manifestar una causa). Estas frases se ubican dentro del ámbito de un proceso judicial, como parte del desarrollo de la causa y exposición de los argumentos. Las ocurrencias de aparición en el corpus de

*perpetuæ*. Landucci discutirá con detalle lo que “juristas y literatos” han dicho sobre el tema y brindará una reflexión muy interesante (1898, p. 18 ss.): el mismo año en que se promulga la *Lex Cornelia de sicariis et veneficis* (junio, 81 a.C.), ocurre la acusación de Roscio, pero en meses diferentes, para lo cual, Érucio, el fiscal acusador, y los Titos Roscios, esperarán la promulgación de dicha ley (oportunamente hecha por Sila) para presentar cargos por parricidio contra Roscio.

<sup>162</sup> “Ya que se dice que se le preguntó al acusado de un crimen evidente, para no ser cosido en un saco (pues a menos que confesaran serían castigados con tal pena): ‘De hecho, tú no mataste a tu padre’”.

<sup>163</sup> LIV. *perioch.* 68; QUINT. *inst.* 7.8.6; D. 48.9.9. Igualmente otros ejemplos fuera de nuestro corpus: SEN. *con.* 7.1.1; 7.1.14; 7.2.3; SEN. *dial.* 3.16.5; VMAX. *mem.* 1.1.13; APUL. *met.* 10.8.

<sup>164</sup> “Ordenan que esto sea metido en un saco y llevado a lo alto para que disponga con sus peces una buena cosecha”.

<sup>165</sup> *Rosc.* 34.

<sup>166</sup> *Rosc.* 72; 73.



las tres son bajas (14, 19, 10 veces, respectivamente), pero significativas para entender su uso particular. En primer lugar, la combinación con *explicare* conlleva la parte respectiva a la explicación o la presentación del desarrollo argumentativo de los hechos, como cuando Cicerón señala: *Totam causam, iudices, explicemus... ita facillime quæ res totum iudicium contineat et quibus de rebus nos dicere oporteat et quid vos sequi conveniat intellegetis*, esto es la “Übergang zur argumentatio” [transición a la argumentación] (FLECKEISEN 1877, p. 37). La frase, además, se puede entender en relación con la estructura de un discurso: *Ut possem oratione mea causam explicare* (Ver. 2.1.25). De las tres frases, esta es la única que Meissner (2004, p. 188) refiere en su diccionario fraseológico; en cambio, Wagner no menciona ninguna de estas posibilidades. Por otra parte, con *exponere* la frase se refiere a la exposición detallada de los hechos, de ahí que precisamente se encuentre al final de la *narratio*, cuando Cicerón exhorta a los jueces, apenas hayan sido expuestos los hechos y desarrollados los argumentos, a examinar la causa de Roscio. Aspa traduce el periodo *totam causam explicemus atque expositam consideremus* de la siguiente manera: “Expongamos toda la causa y reflexionemos” (1995, p. 40), de manera que no se percibe con claridad la diferencia entre los hechos y argumentos en la presentación de la causa ante el jurado; pero no así en la traducción francesa: “Développons la cause tout entière; examinons-la, **quand elle sera exposée**” (DE LA VILLE 1921, p. 90). Por último, el verbo *proferre* manifiesta aparentemente la demostración de la causa en términos generales: explicar el motivo de un hecho en un proceso judicial, como en este ejemplo: *Meminero me non sumpsisse quem accusarem, sed recepisse quos defenderem; vos ex me causam non a me prolatam, sed ad me delatam audire oportere* (Ver. 2.2.179).<sup>167</sup> Con base en las tres combinaciones anteriores, se puede observar la manera de expresar ideas muy similares pero con usos específicos distintos, gracias a las características circunstanciales que las rodean, pues la concepción inicial que tenemos para la expresión general es la de explicar, presentar, exponer, etc., la causa de algo o de alguien, pero cada

<sup>167</sup> “Recordaré que no tomé a alguien para acusarlo, sino que recibí a otros para defenderlos. Es importante que ustedes escuchen de mí que la causa no fue presentada por mí, sino que me fue confiada a mí”.

uno de los tres verbos precisa el significado que arriba vimos para contenerlo en un círculo de aplicación mucho más limitado.

60. 23. *causam agere*. Cf. p. 44 de esta tesis.

62. 24. *maleficium committere / facinus committere*.<sup>168</sup> (cometer un crimen / cometer una fechoría). Estas frases son utilizadas con poca frecuencia por constituir al parecer una expresión de combinación libre, esto es, la unión de dos palabras que aparentarían reforzar su significado, pero seguramente por el sentido mismo de la idea que se formula (de cometer un delito), pueden ser elementos ocupados de manera general, sin que se acoplen como una frase hecha.<sup>169</sup> Sin embargo, a pesar de los escasos ejemplos localizados, se tienen algunos de ambas frases que demuestran su aplicación, ya sea con uno u otro sustantivo. Hay que iniciar precisando que, en primera instancia, *maleficium* “is not a technical juristic term and is used as syn. with both *crimen* and *delictum*” (BERGER 1953, p. 573, s. v. *maleficium*), y, en segundo lugar, que el uso de *facinus* es doble y ambiguo: “Nimirum aliquando in bonam, aliquando in malam partem usurpatur, et tunc est pro scelere vel flagitio” (DOLET 1539, p. 70, s. v. *facinus*), pero en este caso particular del discurso se entiende por completo como un término general para designar “a criminal offense” (BERGER 1953, p. 466, s. v. *facinus*). Si, en efecto, *maleficium* se considera un sinónimo de *crimen* o *delictum*,<sup>170</sup> entonces la frase significa sin más “cometer un crimen o delito”: *Fortasse ego superbe faciam atque adroganter qui tamquam privatam iniuriam, tamquam maleficium adversus me commissum persequar* (QUINT. *decl.* 252.23).<sup>171</sup> Y si igualmente la frase con *facinus* será sinónima de la primera, su significado será exactamente el mismo, como bien

<sup>168</sup> *Rosc.* 65.

<sup>169</sup> En español ocurre el mismo fenómeno, incluso con el cognado procedente del latín “cometer”, pues tenemos combinaciones como “cometer un delito”, “cometer un error”, “cometer un fraude”, “cometer homicidio”, etcétera, ya que su significado general es el de “ejectar” o “efectuar”, lo que lo hace un verbo que puede utilizarse como soporte con otros sustantivos para realizar actos principalmente negativos. Del mismo modo, el verbo *committere* en latín, en asuntos jurídicos, restringió el significado a “to commit an unlawful act (*committere crimen, delictum, scelus, furtum, adulterium*)” (BERGER 1953, p. 399, s. v. *committere*).

<sup>170</sup> Recuérdese la diferencia en materia jurídica de los términos *crimen, scelus* y *delictum*, como lo explicamos en la nota 103.

<sup>171</sup> “Tal vez actuaré con soberbia y reclamaré yo con arrogancia como si fuera un daño privado, como un delito cometido contra mí”.

se ve en Cicerón: *Quorum tamen nemo tam audax umquam fuit, quin aut abnueret a se commissum esse facinus* (leg. 1.40).<sup>172</sup> Como bien afirmamos arriba que la frecuencia de ambas frases es baja, hay sin embargo una permanencia diacrónica, aunque no por completo estable dados los pocos testimonios existentes, de la segunda en nuestro corpus expandido a varios siglos, empezando con algunas ocasiones en Cicerón, un ejemplo en Livio, César, Ovidio, Séneca el Rétor, Frontón y el Digesto justiniano. Finalmente vemos con la información anterior que estas dos frases son en absoluto sinónimas de tal forma que pocas veces podemos encontrar frases, tal vez por su combinación libre, que tengan su equivalente en otra con un significado idéntico. Y en el caso del rosciano, ambas frases son empleadas para indicar indistintamente que se ha cometido un acto indigno.

**67. 25. *pænas repetere*.** (vengarse). Esta frase es prácticamente única pues aparece siete veces, extendiendo la búsqueda de nuestro limitado corpus al total de la literatura latina. Es importante tener en cuenta los datos: cuatro veces en Cicerón, dos en Quintiliano (de las cuales una es cita de Cicerón) y una en Varrón. Hay que precisar, primero, el significado, no de *pæna* que claramente hace alusión a un castigo o sanción, sino del verbo *repetere*: “To claim back, to reclaim what one gave to another” (BERGER 1953, p. 675, s. v. *repetere*). Ahora bien, se entiende este verbo con el sentido de “pedir”, pero en especial “exigir”, por lo cual la interpretación literal de esta frase podría ser “exigir un castigo”, aunque no quede del todo claro el uso particular que refiere, así que será útil revisar una expresión contrastante para comprenderla mejor. Análoga sería una frase más recurrente como *pænas petere*, la cual si bien no es sinónima, indica la petición que se le hace a un juez para que alguien sea sometido a un castigo. Habicht (1829, p. 521) entiende a *pænas petere* precisamente como semejante a la primera y la interpreta como equivalente a la griega δίκην διώκειν,<sup>173</sup> “zur Strafe ziehen”, para luego detallar que

<sup>172</sup> “Sin embargo, de éstos ninguno fue alguna vez tan audaz como para no negar que él cometió el delito”.

<sup>173</sup> En griego la frase existe y es utilizada en varios autores, como Eurípides (*Orest.* 500: αἵματος δίκην ὅσιν διώκοντ’), Isócrates (18: Καλιμμάχῳ τῷ διωκόντι τὴν δίκην) o Antífonte (5: ὁ διώκων τὴν δίκην τοῦ φόνου), por mencionar sólo algunos.

el uso se maximiza cuando *repetere* entra en juego, de forma que expresa que “etwas an Jemanden rächen”, o bien “vengarse” o “tomar venganza”. Meissner (2004, p. 190) enlista las conexiones posibles con la frase para precisar la circunstancia que da lugar a la venganza: 1) *ab aliquo*: “vengarse de alguien”; 2) *alicuius rei, pro aliqua re, ob aliquid*: “vengarse por alguna razón”. De hecho, la comprensión de la frase es complicada por su nivel de aplicación específica y debido a la diferencia en la construcción sintáctica del español, como el ejemplo de Varrón: *Plurimi itaque timebant ne censor pœnas repeteret* (*AntHum.* 7.1), esto es, que muchos temían que el censor “se vengara”.

En nuestro discurso, Cicerón sitúa la frase en un fragmento que sirve como evidencia para defender a su cliente, argumentando de manera indirecta que si Roscio hubiese asesinado a su padre, no lo abandonaría un sentimiento de culpabilidad por cometer tal crimen a causa de los pensamientos que remorderían su conciencia y su alma (*malæ cogitationes conscientiaque animi*);<sup>174</sup> y lo hace con elementos míticos para crear un contexto ficticio que funcione como un recurso de argumentación válido, tales como las Furias, las cuales día y noche, como atinadamente tradujo Aspa (1995, p. 56): “**están vengando** en los hijos criminales la muerte de sus padres” (*parentum a consceleratissimis filiis pœnas repetunt*). De igual manera hace De la Ville (1921, p. 103): “vengent les parents sur les fils”. A pesar del sentido de la frase, Martino (1933, p. 111) consiguió conjugar en su traducción tanto el sentido aislado de las palabras como en conjunto: “reclamano l’espiazione dei delitti commessi”. Nótese que la causa de la venganza se coloca en genitivo. De las tres traducciones que hemos aludido para *pœnas repetant* en el discurso, es evidente que todos se han decantado por el indicativo, no sin causa porque al igual que Büchner (1835, p. 238), quien se da el lujo de corregir a Cicerón en varias ocasiones, entienden que la oración relativa aunque subordinada, es puramente declarativa, por lo cual no habría razón alguna para poner *repetere*

<sup>174</sup> Un párrafo arriba Cicerón hace la misma alusión sobre que no habría persona alguna que después de cometer un crimen tan atroz, pudiera dormir sin preocupación o vivir sin temor: *Nemo enim putabat quemquam esse qui, cum omnia divina atque humana iura scelere nefario polluisset, somnum statim capere potuisset, propterea quod qui tantum facinus commiserunt non modo sine cura quiescere sed ne spirare quidem sine metu possunt* (*Rosc.* 65).

en subjuntivo. Por lo demás, el significado de la frase es siempre el mismo, es decir el de tomar venganza por algo, a pesar de las escasas siete apariciones en tres autores, enmarcados en más o menos un siglo de literatura.

**70. 26.** *leges scribere*<sup>175</sup> / *constituere*.<sup>176</sup> (promulgar leyes / establecer leyes). La frase *leges scribere* podría parecer de combinación libre por tener un significado transparente en español, ya que no cambia incluso entendida como palabras aisladas. Su frecuencia es abundante en varios autores (Livio, Gelio, Suetonio, los escritores de la *Historia Augusta*) y Quintiliano supera a Cicerón por primera vez en el número de apariciones de una frase, 35 a 31. La abundancia de ejemplos se explica porque en nuestro corpus se hace referencia a una magistratura extraordinaria, nombrada por los senadores en el siglo v para redactar la Ley de las XII Tablas: los *decemviri legibus scribundis*; igualmente, más adelante hubo otro cuerpo colegiado de cinco legisladores, cuya existencia, por ejemplo, atestigua Livio: *Ut quinque viri creentur legibus de imperio consulari scribendis* (3.9.6). Meissner (1885, p. 251) explica que esta frase se refiere a “qui leges scribit...”, esto es, el “*legum scriptor (et non legis lator!*”); la aclaración de Meissner vino a modificar cómo puede entenderse en español el sustantivo “legislador”, sin diferencia semántica, pues en el mismo vocablo se incluyen ambas definiciones. Es evidente que el *legum scriptor* es el que *leges scribit*, mientras que el *legis lator* (“*der Antragstellen*”, MEISSNER 2004, p. 169) es el que *leges fert*, por lo cual nos encontramos frente a otra frase también recurrente *leges ferre*. El contraste entre estas dos frases, *leges scribere* y *leges ferre*, radica en que la primera se utiliza en situaciones donde personas de poder promulgan una ley sin la opinión ajena: *Tibi legum scribendarum auctoritas dabitur* (SHA. *Valer.* 6.4), o también: *Qui et summum imperium haberent et leges scriberent* (CIC. *rep.* 2.61); mientras que la segunda se usa cuando una ley es propuesta ante los comicios, los cuales pueden aprobar o vetar: *Cum legem agrariam ferret adversus voluntatem senatus et equestris ordinis* (LIV. *perioch.* 58); así también, Gelio explica que un dictador promulgó una ley de la manera que la plebe estableció: *Donec Q. Hortensius dictator eam legem tulit, ut eo iure, quod plebs statuisset, omnes*

<sup>175</sup> *Rosc.* 130.

<sup>176</sup> *Rosc.* 139.

*Quirites tenerentur* (GEL. 15.27.9). En cambio, la combinación con *constituere* hace referencia a una ley ya establecida, pues en las veintiseis ocurrencias resultantes de la búsqueda siempre aparece en tiempos pretéritos: *C. Cæsar intellegit legem Semproniam esse de civibus Romanis constitutam* (CIC. *Cat.* 4.18). Vale la pena recordar el ejemplo del rosciano (139), relativo a esta última frase con *constituere*,<sup>177</sup> cuando Cicerón insinúa tácitamente la participación de Sila como protector de Crisógono, el acusador latente de Roscio, pues las leyes que Sila estableció (*leges quas constituit*) fueron promulgadas oportunamente<sup>178</sup> para procesar a Roscio por parricidio, en específico la *Lex Cornelia de sicariis et veneficis*, que lleva, como bien se ve, el nombre del dictador romano. Al final, los significados posibles para *leges scribere* y *leges constituere* podría ser “redactar las leyes”, en el sentido de promulgarlas y hacerlas efectivas, y “establecer leyes”, de modo unilateral, posiblemente.

27. *supplicium constituere*<sup>179</sup> / *excogitare*.<sup>180</sup> (establecer un castigo / concebir un castigo). Pese a las escasas quince apariciones de ambas frases (12 y 3, respectivamente), es curioso que Dolet (1536, p. 180), cuya obra lexicográfica se limita a la lengua latina clásica, atestigüe la existencia y uso de las dos expresiones tan poco utilizadas. Meissner (2004, p. 191) distingue dos situaciones para determinar un castigo: 1) la primera se da con el verbo *excogitare*, pues se trata del momento en que se maquina un castigo contra el acusado. Los tres ejemplos de esta combinación se encuentran en Cicerón: uno en el rosciano (*supplicium in parricidas singulare excogitaverunt*), otro en el *pro Rabirio* (28), acusado y condenado a muerte en el año 63 por el asesinato del tribuno y populista romano Lucio Apuleyo Saturnino: *Tandem excogitabitur in eum supplicium*, y el último en las *Verrinas* (2.4.89) con una mínima variación: *Quod in hominem innocentem, in socium vestrum atque amicum,*

<sup>177</sup> Hay ejemplos representativos de esta frase, como en Quintiliano (*decl.* 263.10): *At si id vel populus voluisset vel ille qui ferebat, abrogasset potius hanc legem quam novam constituisset*; o Livio (*perioch.* 8.18): *Lex de veneficio tum primum constituta est*.

<sup>178</sup> Es discutible si el origen de la *Lex Cornelia* fue éste en particular, o si la situación del momento relacionada con los constantes delitos de dicha índole provocó su promulgación. Landucci (1898, p. 18 ss.) considera como posible esta hipótesis.

<sup>179</sup> *Rosc.* 72.

<sup>180</sup> *Rosc.* 70.

*novum et singulare supplicii genus excogitavit*,<sup>181</sup> en este último ejemplo de manera directa el verbo no rige el sustantivo *supplicium*, pero el objeto directo del verbo está determinado justamente por el sustantivo que nos interesa en caso genitivo (*supplicii*), es decir, se puede entender como sigue: “...ideó un género nuevo y único de castigo”. Existe, además, un ejemplo de la frase *supplicium excogitare* fuera de nuestro corpus, en Séneca el Rétor (*con.* 7.2.10: *quod Ciceroni excogitabo supplicium?*). La segunda situación que menciona Meissner es esa parte donde formalmente se establece un castigo determinado para un crimen, *supplicium constituere*, que él asigna con un tipo específico de *pæna*: “*supplicium / pœnam capitis constituere*. eine Strafe / die Todesstrafe”, la pena de muerte.<sup>182</sup> El *supplicium*, según Forcellini (1940, s. v. *supplicium*), se entiende como un castigo que implica la tortura o directamente la muerte de forma violenta, como este ejemplo de César: *Gravissimumque supplicium cum cruciatu constitutum est* (*Gal.* 6.17). Sobre este tipo de castigos sin precedentes, como el caso del *culleus* del *pro Roscio*, cuya aplicación no había sido necesaria de acuerdo con Solón<sup>183</sup> por no concebir que alguien cometiera tal crimen, tenemos un ejemplo donde igualmente se hace referencia a un suplicio que no había sido pensado ni en tiempos antiguos ni en la época contemporánea del emperador del que se habla en la biografía: *Itaque pœnā eos affecit, cum ne adulteris quidem talia apud maiores vel sui temporis essent constituta supplicia* (*SHA. OpilMacr.* 12.6).<sup>184</sup> En el rosciano, el castigo que

<sup>181</sup> Vemos que el primer y tercer ejemplo unen *supplicium* con *singulare*, no obstante, no hay razones mayores para creer que sea una combinación frecuente en la literatura, pues existen estos dos ejemplos y uno más en un párrafo anterior del discurso (*Rosc.* 69): *In impios singulare supplicium invenerunt*.

<sup>182</sup> Una frase similar que está restringida al parecer únicamente a la pena de muerte es *supplicium sumere de aliquo* “die Todesstrafe an jemanden vollstrecken” [aplicar la pena de muerte a una persona], justamente como en nuestro discurso (*Rosc.* 66): *Videtisne quos nobis poetae tradiderunt patris ulciscendi causa supplicium de matre sumpsisse*.

<sup>183</sup> Osenbrüggen (1844, p. 112) cita un pasaje de Diógenes Laercio, la fuente de Cicerón (*Rosc.* 70: *Cum interrogaretur cur nullum supplicium constituisset in eum qui parentem necasset, respondit se id neminem facturum putasse*): ἐρωτηθεὶς διὰ τί κατὰ πατροκτόνου νόμον οὐκ ἔθηκε; διὰ τὸ ἀπελπίσαι, ἔφη (1.59). La frase griega νόμον τίθειν apenas se entiende como la aplicación de un castigo, sino más bien como “establecer una ley” (ARISTOT. *Ath. Pol.* 8.5: Σόλωνος θέντος νόμον) o “aplicar justicia” (DIOD. 27.18.1: δίκαιον γὰρ ἐστίν, ὃν καθ’ ἐτέρων τις νόμον ἔθηκε).

<sup>184</sup> “Por lo que los condenó a un castigo, pues ni siquiera a los adúlteros se les había con-

se pensó para los parricidas es el *culleus*, entre las propuestas de Solón, pero nunca se estableció formalmente ya que *respondit se id neminem facturum putasse*; en el mundo romano, se veía como una forma antigua para sancionar el parricidio, para luego ser sustituida por la *aquæ et ignis interdictio*, aunque se puso de nuevo en uso cuando se promulgó la *Lex Pompeia de parricidiis*; incluso en tiempos de Justiniano este castigo seguía en vigor (BERGER 1953, p. 558, s. v. *Lex Pompeia de parricidio*).

78. 28. *quæstionem habere*<sup>185</sup> / *dimittere*.<sup>186</sup> (emprender una investigación / disolver una investigación). Debe dejarse muy claro el significado de *quæstio* en un contexto específico, como sería un proceso judicial, donde se restringe su uso: “A form of criminal proceedings” (BERGER 1953, p. 662, s. v. *quæstio*). Se trata, entonces, de la parte correspondiente a la investigación del caso, cuando se tiene ya la materia y la evidencia suficiente para comenzar un juicio, de manera que: “Haberī quæstio dicitur, cum res quæritur et crimen vindicatur” (DOLET 1536, p. 154). Su uso es bastante frecuente especialmente en aquellos autores que relatan situaciones referentes a procesos judiciales, como Cicerón o Quintiliano, pero también tenemos casos en César, Nepote, Salustio, Livio y la *Historia Augusta*. El ejemplo de Livio es relevante pues está presente, además, la frase arriba mencionada *legem ferre*, en donde se pone de manifiesto su utilización para presentar una propuesta de ley a fin de que se cuestione la posibilidad de iniciar una investigación en contra de alguien: *Legem tulit de quæstione habenda in eos, quorum operā Cæsar pater occisus esset (perioch. 120)*.<sup>187</sup> Salustio también ofrece un testimonio valioso

denado a tales castigos en tiempos de nuestros antepasados ni en su época”. Marco Opelio Macrino (c. 164-218) fue conocido por ser un emperador sanguinario que infligía horribles castigos tanto a los soldados como a los culpables y prisioneros; en la misma *Historia Augusta* sobran ejemplos de sus tormentos: *Nam et in crucem milites tulit et servilibus suppliciiis semper adfecit et, cum seditiones militares pareretur, milites sæpe decumavit, aliquando etiam centesimavit, quod verbum proprium ipsius est, cum se clementem diceret, quando eos centesimaret, qui digni essent decimatione atque vicensimatione. Longum est eius crudelitates aperire... vivos etiam homines parietibus inclusit et struxit. Adulterii reos semper vivos simul incendit iunctis corporibus* (SHA. *OpilMacr.* 12.1-3, 10).

<sup>185</sup> *Rosc.* 122.

<sup>186</sup> *Rosc.* 11.

<sup>187</sup> “Promulgó una ley sobre si se debería iniciar una investigación contra aquellos, por cuya obra el padre César fue asesinado”.



al mencionar una investigación hecha contra la plebe romana por el asesinato de Tiberio Graco: *Occiso Ti. Graccho in plebem Romanam quæstiones habitæ sunt* (Iug. 31.7).<sup>188</sup> Se diferencian tres situaciones particulares cuando, precisamente como el ejemplo anterior, se utiliza *in* con acusativo para referirse a los que están sujetos a investigación, como una indagación dudosa, o, como en Nepote, con *de* más ablativo (aplicado a personas), cuando se trata de un caso polémico: *Postulabat... potius de præsentē quæstio haberetur, quam absens invidiæ crimine accusaretur* (Alc. 4);<sup>189</sup> o finalmente con genitivo para indicar la causa que produce la investigación. Esta frase se emplea entonces para dar inicio a una averiguación, y existe, en cambio, la expresión opuesta para indicar la disolución de la cuestión; en el rosciano tenemos un pasaje controvertido sobre esta frase *quæstionem dimittere*, pues por el tema de la transmisión manuscrita en lo referente a las variantes, puede entenderse de diversas formas.

El pasaje en cuestión es el siguiente: *Omnes hanc quæstionem te prætores manifestis cotidianoque sanguine dignissimam sperant futuram* (Rosc. 11; CLARK 1905a, p. 7); vemos que Clark decide dejar la conjetura general sin mencionar que hay un problema de lectura en este lugar y prefiere cambiar con el adjetivo en grado elativo *dignissimam*, el cual Enk (1964, p. 42) consideraba un segmento sin solución y bastante confuso: *sanguine †dimissui†*. Las propuestas de lectura son diversas. El *Parisinus* 14749 (Σ) refiere la variante más antigua, una forma de hecho de dativo: *\*dimmissui*. El *Scholiasta Gronovianus*, por ejemplo, propone *\*dimisso*, como adjetivo de *sanguine*: “Id est præ contempto, relicto habitorum” (ORELLIUS 1833, p. 427); Aspa (1995, p. 27) así lo interpreta: “...la sangre que se ha ido derramando”.<sup>190</sup> Los demás manuscritos ofrecen lecturas igualmente distintas. Ahora bien, pensando en la posible combinación de *quæstionem* con el verbo *dimittere*, gramatical-

<sup>188</sup> “En cuanto fue asesinado Tiberio Graco, se llevó a cabo una investigación contra la plebe romana”.

<sup>189</sup> “Pedía más bien que se hiciera una investigación estando él presente, que se le acusara por un crimen de envidia estando ausente”.

<sup>190</sup> La frase *sanguinem dimittere* está atestiguada dos veces en toda la literatura latina, por lo cual sería difícil considerarla una expresión recurrente e instalada en la lengua: GEL. 10.8.1: *sanguinem dimitti*; ZENO. *trac.* 1.3.21: *non sanguinem dimittimus*.

mente es en cierta medida correcta en relación con todo el periodo, pues se espera más que un adjetivo, un participio que complete la idea que comienza *quæstionem*, es decir, que la investigación ha de ser disuelta. Para Landgraf (1901, p. 311) es muy comprensible esta combinación como resultado de una paranomasia semánticamente opuesta: “iudicium *committitur* und quæstio *dimittitur*”, frase (sc. *iudicium committere*) que aparece en el mismo parágrafo (11). Por desgracia, existen únicamente dos ejemplos de dicha combinación en la literatura latina, ambas en Cicerón: *Si dimisisset eo tempore quæstionem, absolutum iri Sopatrum videbat* (Ver. 2.2.74),<sup>191</sup> y: *Quæstio illo die de amicorum sententia dimissa est* (Clu. 177).<sup>192</sup> Las fraseologías no dan noticia de la existencia de la frase, ni siquiera Meissner, pero se menciona en un comentario al capítulo 21 del *de amicitia* de Cicerón, donde se compara con *amicitias dimittere*: “so sagt man auch *dimittere quæstionem* (die Untersuchung einstellen [“suspender una investigación”])” (MAYER 1831, p. 367). Esta mención parece un poco extraña ya que la casi nula aparición de la frase no fue suficiente para incluirla como una expresión merecedora de atención en otros listados. Richter (1877, p. 26) propone una *lectio difficilior*, probablemente *difficillima*, pues es diferente en todo el periodo sin que haya pruebas manuscritas de las variantes: *Omnes hac quæstione te prætore populum Romanum e manifestis maleficiis cotidianoque sanguine dimissum sperant futurum*,<sup>193</sup> donde el sentido es de verdad coherente con la causa judicial (“todos esperan que con esta investigación el pueblo romano quede liberado de delitos abiertamente cometidos y de la [efusión] diaria de sangre”), aunque conjetura elementos que no están atestiguados por manuscritos. Por tanto, en este caso la fraseología no cuenta con datos suficientes para decantarnos por alguna opción, debido en primer lugar a la bajísima frecuencia de la frase (*quæstionem dimittere*), de hecho la más probable, y luego por la discutida comprensión por parte de varios comentaristas del fragmento corrupto. Una conjetura posible no sería por ningún motivo *dignissimam*, por constituir una suposición que hizo Madvig (1887, p. 735) sin evidencia, que en buena medi-

<sup>191</sup> “Veía que si en ese momento abandonaba la cuestión, Sopatro sería absuelto”.

<sup>192</sup> “Se disolvió la investigación aquel día por decisión de los amigos”.

<sup>193</sup> Es la misma lectura que prefiere Martino (1933, p. 41).

da podría aplicarse estilísticamente para equilibrar el *indignissimæ cædes* de la oración subordinada anterior, introducida por un *cum explicativum*; ni tampoco *dimisso*, como adjetivo de *sanguis*; aún menos que *dimittere* concuerde con *quæstio* en futuro perifrástico, porque causaría que Cicerón dijera que se espera que la investigación del caso se disuelva; de manera que conservamos las *cruces desperationis* (†) dispuestas para este lugar por la dificultad que presenta el pasaje. Podemos decir solamente que el contraste entre las dos frases de este apartado es significativo pues denotan precisamente dos acciones opuestas en un proceso judicial, la de organizar la investigación (*quæstio*) de la causa, y la de disolverla.

**84. 29. *causam reperire / quærere*.**<sup>194</sup> (encontrar una causa / investigar una causa). Los resultados de la frase *causam reperire* en el ámbito de procesos judiciales se reflejan con buenos ejemplos solamente de Cicerón y Quintiliano. En el procedimiento de una investigación común, que provoca un proceso judicial, existen dos pasos representados por combinaciones con dos verbos (*reperire* y *quærere*). La primera es cuando se evidencia que existe un delito, como dice Cicerón: *Facti suspicio confirmatur, cum et voluntatis in reo causæ reperiuntur et facultas* (part. 113),<sup>195</sup> y también es el momento inmediatamente anterior al inicio de la investigación, pues Quintiliano informa que es posible evitar encontrar (*reperire*) una causa suficiente que provoque la investigación de los hechos: *An si frequentissime de iustitia fortitudine temperantia ceterisque similibus disserendum est, adeo ut vix ulla possit causa reperiiri in quam non aliqua ex his incidat quæstio...* (inst. 1.pr.12).<sup>196</sup> Es claro que la frase no se restringe únicamente a asuntos judiciales, sino también puede aplicarse a casos de carácter general.<sup>197</sup> La cuestión del *pro Roscio* es en realidad de este tipo, ya que declaraba Cicerón *causam tu nullam*

<sup>194</sup> *Rosc.* 86.

<sup>195</sup> “La sospecha del hecho se confirma cuando se encuentran en el acusado tanto las causas de su voluntad como su facultad”.

<sup>196</sup> “Si muy a menudo se debe discutir sobre la justicia, la fortaleza, la temperancia y otras semejantes, tanto que apenas pueda encontrarse una causa en la que no coincida alguna cuestión de éstas...”.

<sup>197</sup> Sobre casos generales, tenemos, por ejemplo, el fragmento de Cicerón sobre la salud física: *Nam ut medici causa morbi inventa curationem esse inventam putant, sic nos causa egritudinis reperta medendi facultatem reperiemus* (Cic. *tusc.* 3.23).

*reperiebas in Sex. Roscio; at ego in T. Roscio reperio*, haciendo referencia al motivo (*causa*) que pudo impulsar a Roscio hijo a asesinar a su padre, como completa Martino (1933, p. 134): “scil. *cur patrem occiderit*”; no obstante lo anterior, parecía importante señalar que la frase, de uso frecuente, también es aplicable dentro del contexto forense, como antecedente de la averiguación que corre a cargo de los fiscales.

El verbo *quaerere* en el sentido de investigar (de ahí la *quaestio*, como veíamos con la frase *quaestionem habere / dimittere*), o inquirir, es utilizado en materia civil y criminal (BERGER 1953, p. 662, s. v. *quaerere*). Dolet (1536, p. 35) ubica la combinación con *quaerere* dentro de las posibles frases con *causa* que se emplean fuera del foro, aunque, como lo entiende Meissner (1885, p. 274), en cualquier proceso judicial (*causa*) el *quaesitor*<sup>198</sup> es, de hecho, el “juge d’instruction”, es decir, el encargado de investigar un crimen; además, dicha frase podría expresar la idea de “nach einem Vorwand suchen” [buscar un pretexto o excusa], conforme a la edición más reciente de Meissner (2004, p. 39). Pese a los mínimos testimonios de esta segunda frase en el corpus, el mejor ejemplo que podemos aducir aquí es precisamente del rosciano (86): *num quaerenda causa [est] quae te ad tantum facinus adduxerit?*, donde Cicerón plantea irónicamente si se debe ya iniciar a investigarse el motivo por el cual Crisógono ha llegado a cometer el crimen de asesinar a Roscio padre; por tanto, la frase alude a la investigación, originada de una búsqueda previa (*causa reperta*), que se hace acerca de los motivos y causas del crimen cometido.

30. *cui bono*.<sup>199</sup> Es probablemente una de las fórmulas más conocidas, no sólo por el discurso *pro Roscio Amerino*, donde Cicerón la hizo popular, sino como una locución propia del lenguaje jurídico que sirve como un recurso retórico para cuestionar en un proceso incriminatorio quién se beneficia por

<sup>198</sup> Un párrafo adelante (85), Cicerón precisamente menciona que aquellos para quienes representaba un peligro que Roscio siguiera vivo (*quibus periculum creabatur*), *quaesitorem ac iudicem fugiebant atque horrebant*, y la disposición de *quaesitor* y *iudex* no es en absoluto gratuita, pues se desprende del primer término una consecuencia hacia el segundo, es decir, que al inicio los acusadores querían huir del *quaesitor*, que realizaría la investigación, para evitar llegar al proceso judicial que presidiría el *iudex*.

<sup>199</sup> *Rosc.* 86.

un delito cometido, de forma que se pueda argumentar a favor o en contra de alguien.<sup>200</sup> Contrariamente a su “fama”, esta expresión aparece simplemente siete veces en la literatura latina: cuatro veces en Cicerón, de las cuales dos en el rosciano,<sup>201</sup> una vez en Tácito,<sup>202</sup> Asconio Pediano<sup>203</sup> y Apuleyo,<sup>204</sup> pero su importancia radicaba en la aplicación tan sencilla para discutir una cuestión, porque gramaticalmente se trata de una construcción de doble dativo, de los que uno será un *dativus commodi* (beneficiario), que “expresa la entidad animada (generalmente humana) en cuyo interés se realiza la acción verbal” (BAÑOS 2009, p. 203), y el otro de carácter final. La fórmula *cui bono*, entonces, alude en modo interrogativo, en primer lugar, a una finalidad implícita en el adjetivo *bonus*, es decir, un beneficio cualquiera, y, en segundo plano, a quien recibe el beneficio. Históricamente se atribuye a Lucio Casio Longino Ravilla, cónsul en 127 a.C., pero los únicos testimonios de esa noticia son precisamente los de Cicerón. Debido a su mínima frecuencia y por no considerarla como tal una frase, ningún diccionario o manual enlista esta fórmula retórica; no obstante, los comentarios existentes a los pasajes del rosciano en que se encuentra ofrecen datos en gran medida interesantes, que a continuación se detallarán.

Dadas sus características gramaticales, se entiende como una fórmula aplicada como argumento retórico que, además, puede solucionar un cierto pro-

<sup>200</sup> Conforme al ejemplo de Cicerón en el rosciano, esta fórmula es muy útil para encontrar al culpable preguntándose quién resulta ser el beneficiado por el delito: *Sic vita hominum est ut ad maleficium nemo conetur sine spe atque emolumento accedere* (Rosc. 84). Sobre este mismo lugar, Martino (1933, p. 134) apunta que Lucio Caso, a quien se atribuye esta expresión, se preguntaba lo mismo (*cui bono*) siempre en todas las causas (*identidem in causis*), de forma invariable; esto se explica porque indistintamente funciona como una pregunta básica para que a una interrogante se dé una respuesta lógica, casi silogística.

<sup>201</sup> Los otros dos ejemplos son los siguientes: *Itaque illud Cassianum ‘cui bono fuerit’ in his personis valeat, etsi boni nullo impedimento impelluntur in fraudem, improbi saepe parvo* (Mil. 32); *Quod si te in iudicium quis adducat usurpetque illud Cassianum, ‘cui bono fuerit’, vide, queso, ne hæreas* (Phil. 2.35).

<sup>202</sup> Tac. dial. 9.2: *Licet hæc ipsa et quæ deinceps dicturus sum aures tuæ, Materne, respuant, cui bono est, si apud te Agamemnon aut Iason diserte loquitur?*

<sup>203</sup> Asc. Mil. 40: *Is quotiens quæsitur iudicii alicuius esset in quo quærebat de homine occiso suadebat atque etiam præibat iudicibus hoc quod Cicero nunc admonet, et quæreretur cui bono fuisset perire eum de cuius morte quæritur.*

<sup>204</sup> Apul. apol. 72: *Quippe etenim videbatur sibi peridoneum maritum matri reperisse, cui bono periculo totam domus futuram concrederet.*

blema, de manera que Ramus (1583, p. 129) presenta el siguiente silogismo para determinar el culpable del crimen: “Cui bono fuit is occidit / S. Roscio bono fuit / Igitur S. Roscius occidit”. Esto se debe a que lógicamente el beneficiario directo de la muerte del padre era Roscio, pues pasaría a ser heredero legítimo de las propiedades, de modo que si pensamos que, como Erucio declaró, Roscio padre quería desheredar a su hijo (52: *istum exheredare in animo habebat*), tendría razón suficiente Roscio hijo para impedir que mediante un testamento fuera eliminado de la sucesión.<sup>205</sup> Sin embargo, como Dyck agrega, fue la inserción del nombre de su padre en las listas de proscripciones y la venta de sus bienes en subasta, lo que pudo alterar ese resultado, presunta intención de Roscio.<sup>206</sup> Esta sería la más obvia solución para la cuestión *cui bono*, de suerte que el silogismo de Ramus es correcto. No obstante, los hechos circundantes al caso pueden ofrecer una alternativa, porque la sola proposición silogística que vimos, no es suficiente para resolver en buenos términos el juicio, no teniendo en cuenta otros factores externos, con los que Cicerón desplaza la acusación hacia otro: *Causam tu nullam reperiebas in Sex. Roscio; at ego in T. Roscio reperio* (*Rosc.* 84). Los hechos consistentes en la presunta venta ilegal de los bienes de Roscio originan una respuesta alterna a la interrogante *cui bono* que planteaba Cicerón, siendo la principal evidencia para demostrar tanto la inocencia de su cliente como la culpabilidad de los acusadores las propiedades confiscadas por el Estado, a causa de la supuesta proscripción que se hizo a Roscio padre. Al principio, Cicerón se vale de una antítesis muy fuerte: *Accusant ii qui in fortunas huius invaserunt, causam dicit is cui præter calamitatem nihil reliquerunt; accusant ii quibus occidi patrem Sex. Rosci bono fuit, causam dicit is cui non modo luctum mors patris attulit, verum etiam egestatem* (13). Con esta contraposición de los beneficios traídos a los acusadores y las calamidades sufridas por Roscio, Cicerón busca contrastar quién consiguió beneficios de una muerte oportuna. La cuestión de la venta, desde luego, también sirvió como un argumento relevante al mostrar que la subasta pública de los bienes requería su confisca-

<sup>205</sup> cf. p. 56, n. 67 de esta tesis.

<sup>206</sup> DYCK 2003, p. 238.

ción, la cual fue forzada mediante la proscripción de Roscio padre; al mismo tiempo, Cicerón prueba que, al momento del juicio, los propietarios de esas propiedades son curiosamente Tito Roscio Capitón y Tito Roscio Magno, de los cuales, el primero, adquirió tres fincas en Ameria y, el segundo, la designación por Crisógono para gestionar las restantes diez. Así las cosas, Cicerón se cuestiona *cui bono*, ya que parece indiscutible y casi innegable, al menos para él, quiénes se beneficiaron del familiar asesinado: *Restat ut hoc dubitemus, uter potius Sex. Roscium occiderit, an is ad quem morte eius divitiæ venerint, an is ad quem mendicitias...* (88).<sup>207</sup> Este constituye el argumento más fuerte de Cicerón en varios lugares, como vimos, para defender a Roscio, destacando la situación tanto del acusado como de los acusadores respecto del provecho o miseria que trajo a uno u otro la muerte de Sexto Roscio padre.

**128.** 31. *tabulas corrumpere*. (falsificar los registros públicos). La intervención ilícita en las tablillas produce una frase común y una segunda más específica. Incluso con los poquísimos ejemplos existentes, solamente en la obra ciceroniana, se tiene noticia de su uso ambivalente y definido. El primer uso está relacionado con la institución jurídica del testamento, cuando ilegal e intencionalmente el documento se invalida: “To forge a document (a testament = *corrumpere tabulas testamenti*)” (BERGER 1953, p. 417, s. v. *corrumpere*). Sin embargo, los testimonios con los que contamos, no hacen referencia al uso mencionado sobre el testamento, sino a otro tipo de tablillas utilizadas para resguardar cierta información durante la época de las proscripciones silanas. Meissner (2004, p. 131) relaciona *corrumpere* con *depravari*, ambos asignados para indicar que una tablilla ha sido modificada de forma clandestina e indebida, pero tendrá lugar siempre y cuando se combine *tabula* con el adjetivo *publica*, precisamente para aludir a los documentos que contabilizan los datos públicos de la ciudad, principalmente respecto de la economía, o también enlistan los nombres de los individuos proscritos; alguna de esas listas fueron manipuladas a fin de sacar provecho y confiscar las propiedades, en nuestro discurso, de Sexto Roscio padre. Se sabe, además,

<sup>207</sup> “Falta, jueces, que nos preguntemos cuál de los dos sería más probable que haya matado a Sexto Roscio, si a quien le tocaron riquezas con su muerte, o a quien le llegó la mendicidad...”.

que los propios decenviros, magistrados y funcionarios del pueblo romano, gozaban de bastante poder para hacer a su criterio alteraciones a este tipo de registros: *Sed illud magis est credendum et pertimescendum quod audaciæ xvirali corrupendarum tabularum publicarum fingendorumque senatus consultorum magna potestas permittitur (agr. 2.37)*,<sup>208</sup> o también: *Illum tabulas publicas Larini censorias corrupisse decuriones universi iudicaverunt (Clu. 41)*.<sup>209</sup> Cicerón, de nuevo, al mencionar la corrupción de los registros de las proscripciones, sugiere que existe un lugar en las listas para el nombre (*nomen*) de Sexto Roscio, que podría llevar a Roscio hijo a ser sancionado bajo los términos de la *Lex Cornelia*, la cual establecía “specific sanctions against the childrens of the proscribed” (BUTLER 2002, p. 19). No obstante, hay una ambigüedad sobre el vocablo *nomen* que podría señalar, además, el registro de un crédito o un débito en un libro de cuentas bancarias (id. p. 21). Finalmente, también puede decirse que la frase *tabulas corrumpere* se aplica cuando se altera la sentencia que dicta un juez: “Tabulas iudicum vocat, id est, tabellas cereas, quibus ferebant sententias” (DOLET 1539, p. 182). Sin embargo, en el rosciano (128) el pasaje reza de la siguiente manera: *Hæc bona in tabulas publicas nulla redierunt... aut, si redierunt, tabulæ publicæ corruptæ aliqua ratione sunt*, de manera que la frase no se refiere, en este único caso del discurso, ni a los testamentos, ni a las supuestas listas de proscripción, ni a sentencias de un juez, sino que expresa el hecho de que los bienes (*bona*) de Roscio no tuvieron un registro apropiado una vez que fueron confiscados, ya que la gestión se realizó de forma ilegal: *Nam lege quidem bona venire non potuisse constat (ib.)*.<sup>210</sup>

**140. 32. *iusiurandum***.<sup>211</sup> Esta es otra de las fórmulas más frecuentes e importantes durante un juicio, pues se trata del juramento. Berger (1953, p. 534, s. v. *iusiurandum*) distingue dos tipos de juramentos, el voluntario, que consiste en un acuerdo fuera de los tribunales entre las partes involucradas y otro que se lleva a cabo durante un proceso judicial (*iusiurandum in iure*,

<sup>208</sup> “Pero debe creerse y temerse mucho más que le sea permitida a la audacia de los decenviros una gran potestad de alterar los registros públicos y de maquinando senadoconsultos”.

<sup>209</sup> “Todos los decuriones juzgaron que había alterado los registros del censo en Larino”.

<sup>210</sup> AMBIANUS 1530, p. 44.

<sup>211</sup> *Rosc.* 8; 152.



*necessarium, in litem*). En su origen, el juramento era una “*affirmatio religiosa*,<sup>212</sup> *sacramentum fidei*” (DOLET 1536, p. 97), de forma que constituía prácticamente un testimonio sagrado para un romano. Conviene primero describir la composición del *iusiurandum*. Se construye a partir de dos elementos, uno nominal y otro verbal en gerundivo, resultado de la frase *ius iurare*; hay que pensar que al ser una expresión recurrente en los juicios, llegó un momento en que se fosilizó como una sola unidad sintagmática, pero ya con un significado simple (el de juramento), sin tomar en cuenta la parte verbal. De lo anterior es prueba suficiente la frase *iusiurandum iurare*, la cual quizá refuerza con el verbo *iurare* el componente aparentemente nominal. Meissner (2004, p. 141), a la par de esta última, coloca *iusiurandum dare*, que podría significar “prestar un juramento”. Asimismo, Dolet (1536, p. 97) enlista varias opciones de combinación para *iusiurandum*, reforzándolo de nuevo con otro verbo: *ad iusiurandum adigere, i. firmare, i. conservare, i. negligere, i. violare*, entre otras variantes. Habicht (1829, p. 387) explica que el equivalente griego para *iurare* es ὀμνύναι (*schwören*) y aunque no da noticia de alguna combinación con este verbo, existen ejemplos de esta misma duplicación en una frase griega, si bien el verbo y el sustantivo no están emparentados etimológicamente, la expresión pleonástica sí indica la idea de jurar un juramento: ὄρκον ὀμνύναι.<sup>213</sup> Este “reforzamiento” del *iusiurandum* con el verbo *iurare* puede explicarse con seguridad dada la fuerza del juramento como una afirmación con cierta convicción, como atestigua Cicerón (*off.* 3.104) planteando que se jura algo no a causa del miedo, sino por el importante significado que guarda un juramento: *Sed in iureiurando non qui metus, sed quæ vis sit, debet intelligi.*<sup>214</sup>

Ahora bien, la frecuencia de aparición en nuestro corpus es bastante alta debido a su amplio uso, siendo Cicerón y Livio los autores en los que hay un

<sup>212</sup> Cicerón ofrece una definición muy parecida, de la cual parece que Dolet tomó prestadas algunas palabras: *Est enim ius iurandum affirmatio religiosa, quod autem affirmate, quasi deo teste promiseris, id timendum est* (*off.* 3.104).

<sup>213</sup> Hay testimonios de esta expresión, por ejemplo, en Heródoto (4.68: τότε ἐπεὰν τὸν μέγιστον ὄρκον ἐθέλωσι ὀμνύναι), en Demóstenes (55: ἔτοιμοι δ’ ὀμνύναι τὸν νόμιμον ὄρκον) o en Platón (*Symp.* 183a: ὄρκους ὀμνύντες).

<sup>214</sup> “Pero en el juramento debe comprenderse no cuál es el miedo, sino cuál la fuerza”.

mayor número de ocurrencias (45 y 27, respectivamente),<sup>215</sup> por la presencia probablemente de juramentos en procesos judiciales, cuando las partes lo reclaman (QUINT. *inst.* 5.6.1: *ius iurandum litigatores aut offerunt suum aut non recipiunt oblatum aut ab adversario exigunt aut recusant cum ab ipsis exigatur*),<sup>216</sup> pero incluso puede verse en situaciones como promesas entre jefes militares o políticos: *Ab Lentulo, Cethego, Statilio, item Cassio postulant ius iurandum, quod signatum ad civis perferant* (SAL. *Cat.* 44).<sup>217</sup> Por lo demás, el uso de esta expresión no se restringe únicamente al ámbito forense, pero sí prevalece en él, valiendo este juramento como un arma jurídica para hacer desistir a los acusadores o acusados de jurar en falso, tal como dice Cicerón: *Utiles esse autem has opiniones quis neget, cum intellegat quam multa firmentur iure iurando* (*leg.* 2.16),<sup>218</sup> pues un juramento permanece como algo eterno e indiscutible, como vimos, por su carácter sagrado.

<sup>215</sup> En los demás autores del corpus, sin que esto signifique que en todos aparezca la frase “reforzada”, el número de apariciones es el siguiente: 10 en Quintiliano, 2 en Salustio, 5 en Gelio, 8 en Suetonio, 11 en César y 1 en los escritores de la *Historia Augusta*.

<sup>216</sup> “Los litigantes ofrecen su juramento o no aceptan el juramento ofrecido por el adversario, lo exigen del adversario o bien se rehúsan cuando se les exige”.

<sup>217</sup> “Piden a Léntulo, a Cétego, a Estatilio, también a Casio un juramento, para, una vez sellado, llevarlo a los ciudadanos”.

<sup>218</sup> “¡Y quién podría negar que estas opiniones son útiles, al entender cuántas cosas se aseguran con el juramento!”.

## 6. APÉNDICES

### A) ÍNDICE DE FRASES

NOTA: las frases que se enlistan tienen como guía el índice que se incluye en la edición parisina de Franciscus Silvius Ambianus (1530), y agregué todas las que pude encontrar en el discurso; sin embargo, ese índice enumera algunas frases que nunca aparecen en el discurso y ciertas combinaciones generales (sustantivo y adjetivo) que no parecían relevantes, de manera que decidí suprimirlas. Las frases se exponen en orden de aparición según la numeración convencional del discurso en párrafos y de acuerdo con las ediciones modernas. Las frases en negritas son las elegidas y comentadas en esta tesis.

1.  
**iniuriam defendere / conflare**  
**officium sequi**  
**periculum vitare / metuere**

2.  
cupidum esse alicuius rei  
laudem præripere  
**causam recipere**  
verbum facere

3.  
in vulgus exire / emanare  
**ad rem publicam accedere**  
de aliqua re subferre

4.  
ab aliquo petere  
salvo officio facere  
ab aliquo contendere

**apud aliquem posse**

5.  
alicui causæ exsistere  
firmo præsidio aliquem defendere  
**causam dicere** (pro capite et fortunis)  
**iudicium conflare**  
mentionem facere

6.  
de aliquo emere  
honoris causa aliquem nominare  
ab aliquo postulare  
in aliquam rem invadere  
suspicionem delere  
metum tollere  
per scelus adimere  
per luxuriam effundere / consumere

dies noctesque  
scrupulum evellere

7.  
contentum esse aliqua re  
sanguinem /vitam petere  
**sceleri audacium resistere**  
periculum propulsare  
calamitatem levare  
in aliquam rem intendere

8.  
causa criminis / facti  
**nomen deferre**  
supplicia vitare  
spoliis discedere

9.  
impedimento esse  
orare et obsecrare

10.  
onus adlevare  
studio et industria ferre  
animo deficere  
infirmitas animi

11.  
aliquis se talem praeberere / imper-  
tire  
**quæstioni præesse**  
**ad iudicium convenire**  
**iudicium facere**  
**iudicium committere**

**quæstionem dimittere**

12.  
**causam dicere**  
maleficia vindicare  
**scelus et audaciam prorumpere**

13.  
in fortunas invadere  
**causam dicere**  
bono esse  
**ad iudicium venire** cum præsidio

14.  
calamitas rei publicæ

15.  
domesticus usus et consuetudo  
gratia honestatis amplitudinisque  
aliquem nominare  
eripere vi  
**vitam defendere**

16.  
in discrimen venire  
**causam defendere**  
rectum putare  
victoriam constituere  
ab armis recedere  
in ore versari

17.  
plurimarum palmarum esse  
ad aliquem se conferre

aliquem superare **scelere audaciaque**

18.  
in prædiis esse  
se dedere alicui rei

19.  
primo diluculo

20.  
e corpore extrahere  
Tiberim aliquid tangit  
de medio aliquem tollere  
operam ad aliquam rem polliceri

21.  
mentionem facere  
defunctum esse periculis  
**nomen referre** (*in tabulas*)  
impetum facere  
certo scire

22.  
pacem constituere (ratio)  
bellum gerere (potestas)  
in unum spectare  
distentum esse negotiis  
occupationem observare  
tempus aucupari  
in felicitate esse

23.  
in prædia invadere

nudum eicere domo  
de medio remove  
large effuseque donare  
**auktionem constituere**

24.  
**iter ad sepulchrum**

26.  
aliquem docere de aliqua re  
**nomen eximere** (*de tabulis*)  
rem inorare  
rem deferre  
insidias parare  
pecuniam obtinere

27.  
honoris causa aliquem nominare  
ad aliquem se conferre  
aliquo uti  
aliquem eicere domo  
**referre in reos / proscriptos**

28.  
**vitam custodiri**  
consilium capere *sceleris* et *audaciae*  
**nomen differre** (*de parricidio*)  
**iudicium facere**  
**in iudicium adducere**  
verbum facere

29.  
auxilium ab aliquo petere

potestatem habere

30.

**crimen confingere**

cervices dare

**in culleum aliquem insuere**

**vitam amittere**

31.

**causam suscipere**

terrores periculaque in aliquem  
impendere

32.

vim adhibere

animum dissolvere

**in numerum proscriptorum re-  
ferre**

aliquem domo expellere

33.

memoria retinere

diem dicere

ab aliquo quærere

telum recipere

34.

tantum posse

de aliqua re effugere

**causam explicare / exponere /  
considerare**

35.

**criminis confectionem** suscipere

plurimum posse

36.

**crimen diluere**

**audaciæ resistere**

potentiam extinguere / opprimere

37.

mortem offerre

38.

in crimen vocare

audaciam ostendere

vitam dedere vitiis

in aliquem conferre

39.

agrum colere

40.

furorem obiicere

mortem offerre

41.

aliquem procreare

42.

in prædia rustica relegare

usu venit in causa...

crimen confirmare

45.

in bonam partem accipere

Apéndice:  
índice de frases

46.  
ad fabulas venire  
aliquem minoris / plurimi facere
48.  
animum referre ad aliquam rem  
animus aliquem fallit  
agrum colere
49.  
æquo animo ferre  
famam obtinere  
in calamitatem venire
50.  
agrum colere  
semen spargere  
rem publicam / imperium / nomen  
augere
51.  
ad gubernacula rei publicæ sedere  
opus / tempus consumere
52.  
in animo habere  
convivium inire
53.  
animum inducere  
amorem eicere
54.  
planum facere
55.  
inimicitiae esse cum aliquo
56.  
**causam dicere**  
cibaria locare  
canes alere  
crura suffringere
57.  
impetum facere  
crura suffringere  
ad caput adfingere
58.  
in animo esse  
planum facere  
certiorem facere aliquem  
in mentem venire  
verbum facere  
in fraudem impellere
59.  
operæ pretium esse  
**causam (publicam) dicere**  
in mentem venire  
cenam imperare
60.  
res agere  
aliquis se erigere  
ultro et citro  
**causam agere**

emptionem aperiri  
societatem vexari  
gratiam negligere

61.  
**causam dicere** (de parricidio)  
rationem reddere

62.  
**maleficium committere**

63.  
lucem aspicere  
aliquem luce privare

64.  
cubitus ire  
**nomen deferre**  
in conclave committere  
in aliquem suspicio convenit

65.  
planum esse  
aliquem liberare suspicione  
somnum capere  
**facinus committere**

66.  
de matre sumere  
maculam concipere / eluere

67.  
dies noctesque  
**pœnas repetere**

68.  
parricidium proferre (manifestum)  
**audaciam prorumpere**  
ab aliqua re abhorrere  
respersas manus sanguine

69.  
**singulare supplicium**  
aliis præstare aliqua re  
rerum potiri

70.  
**leges scribere**  
**supplicium constituere**  
de aliquo sancire  
**supplicium excogitare** (*in parricidas*)  
in officio retinere  
**in culleum insuere**  
in flumen deicere

71.  
animam ducere de cælo

72.  
**supplicium constituere**  
**causam proferre**  
**iudicio præesse**

73.  
**causam proferre**  
de iure decedere  
potestatem facere



Apéndice:  
índice de frases

74.

pretium dare  
in mentem venire  
vitam depingere

75.

missum facere

76.

facinus conficere  
suscipionem reperire  
litteras mittere  
pretio / gratia / spe / promissis ali-  
quem inducere  
**causam dicere**

77.

in quæstionem postulare  
orare et obsecrare

78.

quæstionem fugitare (fugere)  
ex cæde vivere  
**quæstionem habere**  
**crimen diluere**

79.

de aliqua re discedere  
a suspicione confugere

81.

dies noctesque

82.

**causam dicere**  
verbo arguere

83.

in locum pervenire aliqua re

84.

**causam reperire**  
palmas cognoscere  
**cui bono**

85.

periculum creare  
**quæstioni præesse**  
**causam dicere**

86.

**cui bono**  
**causam quærere**  
ad facinus adducere

87.

societatem coire  
os ostendere / offerre

90.

a præliis avocare  
de veneficiis accusare

91.

summam rerum administrare  
**iudicium facere**  
in animo esse

Apéndice:  
índice de frases

officio defendere

92.  
maleficium suscipere

93.  
aliquem conducere

94.  
in gregem sicariorum se conferre  
maleficium suscipere

95.  
dius fidius  
in mentem venire  
**iudicium facere**  
in iudicio versari

96.  
consilium inire  
societatem coire  
sua sponte

97.  
iter facere

98.  
coniecturam capere  
insidias ponere  
noctem (per)vigilare

100.  
suscipionem conferre  
de ponte deicere

101.  
volumen explicare  
pro testimonio dicere  
ad testimonium accomodare  
**ius iurandum**

102.  
apertum scelus ponere  
testimonium dicere

103.  
orbem subigere  
in aliquam partem vertere / mutare

104.  
de subsellio (accusatoris) surgere

105.  
in mentem venire

106.  
in fidem alicuius se conferre

107.  
dubium esse (quin)  
prædam offerre

108.  
operæ pretium  
gratias agere  
manubias cedere

109.

officium / ius violare

110.

impedimento esse  
venditionem bonorum sufferre  
pecuniam amittere  
capitis periculum adire  
consilium inire  
testimonium denuntiare  
pro re certa (spem falsam) referre

111.

**iudicium constituere**  
præsidium oppugnare  
amicitiam comparare

112.

mandatum recipere  
ad commodum convertere  
de medio recedere  
**onus officii suscipere**  
amicitiam dissolvere

113.

in crimen / **iudicium vocare**  
mandatum recipere  
**pœna afficere**

115.

in rem convertere

116.

**maleficium fingere**  
ad fidem confugere

ius lædere  
socium fallere

117.

de scelere suspicari  
societatem coire

119.

in quæstionem postulare

120.

in cruciatum dare  
in quæstionem dare

121.

litteras / humanitatem adamare  
**quæstionem habere**

122.

in mentem venire  
potestatem dare

123.

de maleficio confiteri

124.

res se habere  
in (communem) causam dicere

126.

in præsidiis esse  
ab armis recedere

127.

apud adversarios occidere

128.

in lege esse

venditionem / proscriptionem facere

in tabulas redire

**tabulas corrumpere**

(lege) bona venire

de pecunia laborare

rationem ducere

egestatem ferre

**crimen fingere**

130.

mea sponte

**legem scribere** (*in aliquem*)

in patronum conferre

131.

nutu et arbitrio regere

urbes delere

fruges perdere

divino consilio

spiritum ducere

rem publicam regere

orbem gubernare

armis recipere

legibus confirmare

vis divina

132.

**nomen deferre**

suspicionem in alium deducere

invidiam facere

135.

magna caterva

causam (nobilitatis) lædere

136.

suum cuique

137.

arma sumere

impetum facere

138.

tantum posse

recte et ordine iudicare

139.

magistratus creare

**leges constituere**

in perpetuum

140.

**causam communicare**

viam munire

**ius iurandum**

141.

**apud aliquem posse**

142.

fortunas / vitas vexare

emolumento / ornamento esse

causam lædere

Apéndice:  
índice de frases

causam ignorare  
causam facere  
rationem communicare

143.  
culpa / crimine liberare / solvere  
æquo animo

144.  
vitam degere

145.  
**iniuriam propulsare**

146.  
**iniuriam facere**  
spem ponere  
calamitate afficere  
e patrimonio expellere

149.  
ad dicendum esse impedimento  
**causam tradere**  
vitam eripere  
in armis esse  
iniuriæ resistere

150.  
contentum esse aliqua re  
vitam petere  
lucem eripere  
ætatem degere

151.

prælium committere  
ex acie fugere

152.  
**ius iurandum**  
dubium esse

153.  
proscriptionem instaurare  
arma capere

154.  
sensum amittere

B) SELECCIÓN DE FRAGMENTOS DEL DISCURSO<sup>219</sup>

**1.** *Credo ego vos, iudices, mirari quid sit quod, cum tot summi oratores hominesque nobilissimi sedeant, ego potissimum surrexerim qui neque ætate neque ingenio neque auctoritate sim cum his qui sedeant comparandus. omnes hi quos videtis adesse in hac causa iniuriam novo scelere conflata putant oportere defendi, defendere ipsi propter iniquitatem temporum non audent. ita fit ut adsint propterea quod officium sequuntur, taceant autem idcirco quia periculum vitant.*

Creo yo, jueces, que ustedes se preguntan con asombro cuál es el motivo por el cual, a pesar de estar sentados aquí tantos eminentes oradores y muy distinguidos personajes, me haya levantado precisamente yo que ni en edad, en talento o en autoridad habría de compararme con los que aquí están sentados. Todos estos que ustedes ven presentes, consideran necesario defenderse en este proceso contra una injusticia urdida a partir de un crimen sin precedente; ellos mismos no se atreven a tomar la defensa por la dificultad de los tiempos. Y sucede que están presentes porque siguen el sentido del deber, pero callan para evitarse un peligro.

**2.** *quid ergo? audacissimus ego ex omnibus? minime. an tanto officiosior quam ceteri? ne istius quidem laudis ita sum cupidus ut aliis eam præreptam velim. quæ me igitur res præter ceteros impulit ut causam Sex. Rosci recipe-rem? quia, siqui istorum dixisset quos videtis adesse, in quibus summa auctoritas est atque amplitudo, si verbum de re publica fecisset, id quod in hac causa fieri necesse est, multo plura dixisse quam dixisset putaretur.*

¿Entonces qué? ¿Soy yo el más audaz de todos? De ningún modo. ¿O mucho más servicial que los demás? Ni siquiera estoy tan deseoso de tal gloria como para querer arrebatarla a otros. ¿Qué circunstancia, pues, me impulsó más

<sup>219</sup> La edición utilizada para el texto latino es la de Clark (1905).

que a los demás a aceptar la defensa de Sexto Roscio? Porque si hubiera hablado alguno de estos que ustedes ven presentes, de suma autoridad y dignidad, si hubiera dicho alguna palabra sobre la situación pública, lo cual en este proceso es necesario que suceda, se pensaría que había dicho mucho más de lo que pudo haber dicho.

**3.** *ego autem si omnia quæ dicenda sunt libere dixero, nequaquam tamen similiter oratio mea exire atque in vulgus emanare poterit; deinde quod ceterorum neque dictum obscurum potest esse propter nobilitatem et amplitudinem neque temere dicto concedi propter ætatem et prudentiam, ego siquid liberius dixero, vel occultum esse, propterea quod nondum ad rem publicam accessi, vel ignosci adulescentiæ meæ poterit; tametsi non modo ignoscendi ratio, verum etiam cognoscendi consuetudo iam de civitate sublata est.*

En cambio yo, si hablara con libertad de lo que ha de decirse, mi discurso no podría en modo alguno salir al público y divulgarse de igual forma que el de los otros. En segundo lugar, porque lo dicho por los demás no puede ser oscuro a causa de su nobleza y dignidad, ni puede ser excusado como dicho a la ligera por su edad y prudencia. Si yo dijera algo con bastante libertad, podría o quedar oculto porque aún no he comenzado una carrera política, o perdonado debido a mi juventud, aunque no sólo la disposición de perdonar ha sido ya suprimida de la ciudad, sino también el hábito de hacer una investigación.

**4.** *accedit illa quoque causa quod a ceteris forsitan ita petatum sit ut dicerent, ut utrumvis salvo officio se facere posse arbitrarentur; a me autem ii contenderunt qui apud me et amicitia et beneficiis et dignitate plurimum possunt. quorum ego nec benivolentiam erga me ignorare nec auctoritatem aspernari nec voluntatem negligere debebam.*

Se añade también otro motivo: el hecho de que tal vez se les pidió a los otros que defendieran la causa y que consideraran que podían hacer ambas cosas con su deber a salvo. A mí, en cambio, me lo solicitaron con insistencia aquellos que por amistad, beneficios y renombre tienen gran influencia sobre mí, cuya benevolencia hacia mí no debía olvidar, ni menospreciar su autoridad o

desatender su voluntad.

*5. his de causis ego huic causæ patronus exstiti non electus unus qui maximo ingenio, sed relictus ex omnibus qui minimo periculo possem dicere, neque uti satis firmo præsidio defensus Sex. Roscius, verum uti ne omnino desertus esset. Forsitan quæritis qui iste terror sit et quæ tanta formido quæ tot ac talis viros impediatur quominus pro capite et fortunis alterius, quemadmodum consuerunt, causam velint dicere, quod adhuc vos ignorare non mirum est, propterea quod consulto ab accusatoribus eius rei, quæ conflavit hoc iudicium, mentio facta non est.*

Por estos motivos, yo me presenté como defensor de esta causa, no como el único elegido que pudiera hablar con gran ingenio, sino como el relegado de todos que pudiera hacerlo con el menor riesgo; ni de manera que Sex. Roscio fuera defendido con un apoyo bastante sólido, sino para que no quedara completamente desamparado. Quizá se preguntan cuál es ese terror y miedo tan grande que impide a tantos y tales hombres que quieran defender la causa por la vida y las fortunas de otro, tal como acostumbraron hacer, lo cual no es extraño que aún no sepan ustedes, ya que los acusadores deliberadamente no han mencionado la cuestión que suscitó este juicio.

*7. si vobis æqua et honesta postulatio videtur, iudices, ego contra brevem postulationem adfero et, quomodo mihi persuadeo, aliquanto æquiores. primum a Chrysogono peto ut pecunia fortunisque nostris contentus sit, sanguinem et vitam ne petat; deinde a vobis, iudices, ut audacium sceleri resitatis, innocentium calamitatem levetis et in causa Sex. Rosci periculum, quod in omnes intenditur, propulsetis.*

Si a ustedes, jueces, les parece una petición justa y honesta, yo, por el contrario, presento otra breve petición y, como estoy persuadido, un poco más equitativa. Le pido primero a Crisógono que se conforme con nuestro dinero y con nuestras fortunas y que no reclame la sangre y la vida. Después, les pido a ustedes, jueces, que se opongan al crimen de estos hombres audaces, que aligeren la desgracia de los inocentes y que, en este proceso de Sexto Roscio,



alejen el peligro que a todos amenaza.

**8.** *quodsi aut causa criminis aut facti suspicio aut quælibet denique vel minima res reperietur quamobrem videantur illi nonnihil tamen in deferendo nomine secuti, postremo si præter eam prædam quam dixi quicquam aliud causæ inveneritis, non recusamus quin illorum libidini Sex. Rosci vita dedatur. sin aliud agitur nihil nisi ut iis nequid desit quibus satis nihil est, si hoc solum hoc tempore pugnatur ut ad illam opimam præclaramque prædam damnatio Sex. Rosci velut cumulus accedat, nonne cum multa indigna, tum vel hoc indignissimum est, vos idoneos habitos per quorum sententias iusque iurandum id adsequantur quod antea ipsi scelere et ferro adsequi consueverunt? qui ex civitate in senatum propter dignitatem, ex senatu in hoc consilium delecti estis propter severitatem, ab his hoc postulare homines sicarios atque gladiatores, non modo ut supplicia vitent quæ a vobis pro maleficiis suis metuere atque horrere debent, verum etiam ut spoliis ex hoc iudicio ornati auctique discendant?*

Porque si hallan un motivo de acusación o una sospecha del suceso o, en suma, incluso cualquier detalle, por mínimo que sea, por el cual parezca que ellos, al denunciar el nombre de Roscio, siguieron, no obstante, algún indicio; si en fin, excepto ese botín que mencioné, descubren otro motivo, no nos oponemos a que sea entregada a capricho de ellos la vida de Sex. Roscio. Sin embargo, si no se trata de ninguna otra cosa sino de que nada les falte a esos para los cuales nada es bastante, si en este momento sólo se lucha para que a este opulento y espléndido botín se sume, como trofeo, la condena de Sexto Roscio, ¿no es tremendamente indigno, entre tantos oprobios, que ustedes hayan sido tenidos como idóneos para conseguir, con su veredicto y su juramento, lo que previamente acostumbraron obtener ellos mismos por medio de un crimen provisto de armas? ¿No es indigno que unos sicarios y gladiadores les pidan a quienes por su decencia fueron elegidos, de entre los ciudadanos para ser senadores, de entre el Senado para este consejo gracias a su severidad, no sólo que les eviten los castigos que por parte de ustedes deberían temer profundamente a causa de sus fechorías, sino también salir de este juicio provistos y enriquecidos de despojos?

**11.** *te quoque magno opere, M. Fanni, quæso ut, qualem te iam antea populo Romano præbuisti, cum huic eidem quæstioni iudex præesses, talem te et nobis et rei publicæ hoc tempore impertias. quanta multitudo hominum convenerit ad hoc iudicium, vides; quæ sit omnium mortalium expectatio, quæ cupiditas ut acria ac severa iudicia fiant, intellegetis. longo intervallo iudicium inter sicarios hoc primum committitur, cum interea cædes indignissimæ maximæque factæ sunt; omnes hanc quæstionem te prætore manifestis maleficiis cotidianoque sanguine dimissui sperant futuram.*

También a ti te pido insistentemente, M. Fanio, que del mismo modo que ya antes te mostraste al pueblo romano, cuando siendo juez presidiste una causa del mismo tipo, igualmente así en esta ocasión colabores con nosotros y también con la república. Ves qué multitud de personas se ha congregado en este juicio, comprendes cuál es la expectación de todos los hombres y cuál su deseo de que se tengan vehementes y severos juicios. Tras una larga pausa se emprende este primer juicio contra sicarios, a pesar de que, mientras tanto, una indignísima y grandísima matanza sucedió. Todos esperan que esta investigación, siendo tú el pretor, sea llevada para redimir los notorios delitos cometidos y la sangre a diario vertida.<sup>220</sup>

**15.** *Sex. Roscius pater huiusce municeps Amerinus fuit, cum genere et nobilitate et pecunia non modo sui municipii, verum etiam eius vicinitatis facile primus, tum gratia atque hospitii florens hominum nobilissimorum. nam cum Metellis, Serviliis Scipionibus erat ei non modo hospitium, verum etiam domesticus usus et consuetudo, quas –ut æquum est– familias honestatis amplitudinisque gratia nomino. itaque ex suis omnibus commodis hoc solum filio reliquit; nam patrimonium domestici prædones vi ereptum possident, fama et vita innocentis ab hospitibus amicisque paternis defenditur.*

<sup>220</sup> A pesar de las múltiples lecturas en este periodo, nos hemos decantado para nuestra traducción por *dimissui*, forma en dativo de *dimissus*, porque al tratarse de un sustantivo deverbal su propiedad de verbo podría fácilmente provocar una acción de finalidad, con sus ablativos causativos de instrumento, véanse los ejemplos de este tipo de ablativos en Baños (2009, p. 243).

Sexto Roscio, padre de éste, fue un ciudadano del municipio de Ameria; por una parte, fácilmente el primero, no sólo de su municipio, sino también de los lugares cercanos, por su linaje, nobleza y dinero, y, por otra, floreciente por su influencia y por sus lazos de hospitalidad con los hombres más nobles, pues con los Metelos, Servilios y Escipiones tenía no sólo lazos de hospitalidad, sino también un trato muy personal, familias que, como es justo, menciono con motivo de su honestidad y grandeza. Así pues, de todos sus bienes, únicamente le dejó esto a su hijo, pues esos ladrones de su familia poseen el patrimonio arrebatado con violencia, pero la reputación y la vida de este inocente es defendida por los huéspedes y amigos de su padre.

**16.** *hic cum omni tempore nobilitatis fautor fuisset, tum hoc tumulto proximo, cum omnium nobilium dignitas et salus in discrimen veniret, præter ceteros in ea vicinitate eam partem causamque opera, studio, auctoritate defendit. etenim rectum putabat pro eorum honestate se pugnare propter quos ipse honestissimus inter suos numerabatur. posteaquam victoria constituta est ab armisque recessimus, cum proscriberentur homines atque ex omni regione caparentur ii qui adversarii fuisse putabantur, erat ille Romæ frequens atque in foro et in ore omnium cotidie versabatur, magis ut exsultare victoria nobilitatis videretur quam timere nequid ex ea calamitate sibi accideret.*

Éste, habiendo sido partidario de la nobleza en todo momento y estando en peligro la dignidad y salvación de todos los nobles, en esta revuelta pasada, defendió en esa vecindad, más que los otros, ese partido y su causa con esfuerzo, dedicación y autoridad. En efecto, creía correcto luchar por la honorabilidad de éstos, gracias a los cuales él mismo era contado, entre los suyos, como el más honorable. Luego de conseguir la victoria y abandonar las armas, en la época en que se proscribían muchas personas y se capturaban de cualquier región los que se creía que eran enemigos, él era un visitante frecuente en Roma y diariamente andaba en el foro, así como en boca de todos, tanto que parecía alegrarse más por el triunfo de la nobleza que temer que algo le sucediera de esa catástrofe.

**23.** *interea iste T. Roscius, vir optimus, procurator Chrysogoni, Ameriam venit, in prædia huius invadit, hunc miserum luctu perditum, qui nondum etiam omnia paterno funeri iusta solvisset, nudum eicit domo atque focus patriiis disque penatibus præcipitem, iudices, exturbat, ipse amplissimæ pecuniæ fit dominus. qui in sua re fuisset egentissimus, erat ut fit insolens in aliena; multa palam domum suam auferebat, plura clam de medio removebat, non pauca suis adiutoribus large effuseque donabat, reliqua constituta auctione vendebat.*

Mientras tanto, este Tito Roscio, varón óptimo y procurador de Crisógono, llega a Ameria, invade los predios del acusado y a éste pobre hombre, perdido por el luto, que incluso todavía no había rendido todos los honores fúnebres a la muerte de su padre, lo echa de su casa, despojado de todo, y lo priva precipitadamente de sus altares paternos y dioses penates, mientras él mismo, jueces, se hace dueño de una espléndida riqueza. Un hombre que había sido muy pobre con sus propias cosas, era, como suele suceder, derrochador con las ajenas. Se llevaba abiertamente muchas cosas a su casa; eran más las que en secreto hacía desaparecer, no pocas donaba a sus cómplices abundante y profusamente, lo restante lo vendía en subasta pública.

**24.** *quod Amerinis usque eo visum est indignum ut urbe tota fletus gemitusque fieret. etenim multa simul ante oculos versabantur, mors hominis florentissimi Sex. Rosci crudelissima, filii autem eius egestas indignissima, cui de tanto patrimonio prædo iste nefarius ne iter quidem ad sepulchrum patrium reliquisset, bonorum emptio flagitiosa, possessio, furta, rapinæ, donationes. nemo erat qui non ardere illa omnia mallet quam videre in Sex. Rosci viri optimi atque honestissimi bonis iactantem se ac dominantem T. Roscium.*

Esto les pareció tan indigno a los amerinos que en toda la ciudad había llantos y gemidos, porque muchas cosas pasaban frente a sus ojos al mismo tiempo: la brutal muerte de Sexto Roscio, hombre muy próspero, y la muy indigna pobreza de su hijo, a quien de tan grandioso patrimonio este nefario ladrón ni siquiera le había dejado el derecho de pasar hasta el sepulcro de su padre; la escandalosa compra de los bienes, la posesión, los hurtos, las rapiñas, las donaciones. No había nadie que no prefiriera que ardieran todas esas cosas que

ver a Tito Roscio jactarse y dominar sobre las propiedades de Sexto Roscio, varón óptimo y muy honesto.

**30.** *pater occisus nefarie, domus obsessa ab inimicis, bona adempta, possessa, direpta, filii vita infesta, sæpe ferro atque insidiis adpetita. quid ab his tot maleficiis sceleris abesse videtur? tamen hæc aliis nefariis cumulant atque adaugent, crimen incredibile confingunt, testes in hunc et accusatores huiusce pecunia comparant; hanc condicionem misero ferunt ut optet utrum malit cervices {T.} Roscio dare an insutus in culleum [supplicium parricidarum] per summum dedecus vitam amittere. patronos huic defuturos putaverunt; desunt; qui libere dicat, qui cum fide defendat, id quod in hac causa satis {est}, [quoniam quidem suscepi] non deest profecto, iudices.*

El padre fue asesinado abominablemente, la casa cercada por enemigos, los bienes arrebatados, poseídos, saqueados, la vida del hijo amenazada, a menudo buscada por armas y trampas. ¿Qué crimen parece que falta entre tantos maleficios? Sin embargo, acumulan y acrecientan éstos con otros nefarios: inventan un crimen increíble; compran testigos y acusadores contra éste con dinero del acusado; le imponen a este pobre hombre la condición de elegir entre entregar su cuello a Tito Roscio o perder la vida, por la acción más vergonzosa, cosido dentro de un saco de cuero (el castigo para los parricidas). Creyeron que le faltarían defensores; le faltan; seguramente, jueces, no le falta un hombre que hable libremente y que lo defienda con lealtad; lo cual en esta causa es suficiente [porque ciertamente yo asumí la defensa].

**34.** *estne hoc illi dicto atque facto Fimbriano simillimum? accusatis Sex. Roscium. quid ita? quia de manibus vestris effugit, quia se occidi passus non est. illud, quia in Scævola factum est, magis indignum videtur, hoc, quia fit a Chrysogono, non est ferendum. nam per deos immortales! quid est in hac causa quod defensionis indigeat? qui locus ingenium patroni requirit aut oratoris eloquentiam magno opere desiderat? totam causam, iudices, explicemus atque ante oculos expositam consideremus; ita facillime, quæ res totum iudicium contineat et quibus {de} rebus nos dicere oporteat et quid vos sequi conveniat, intelletis.*

¿No es esto muy parecido a lo que Fimbria dijo e hizo? Acusan ustedes a Sexto Roscio. ¿Por qué así? Porque se les escapó de las manos, porque no permitió ser asesinado. Aquello parece más vergonzoso porque pasó con Escévola, esto, como sucedió a manos de Crisógono, no puede ser tolerado. Pues, ¡por los dioses inmortales!, ¿qué hay en esta causa que necesite de una defensa? ¿Qué parte requiere el talento de un defensor o precisa en gran medida la elocuencia de un orador? Expongamos toda la causa, jueces, y, presentada ante sus ojos, reflexionemos. Así muy fácilmente entenderán qué asunto engloba todo el juicio, sobre qué es necesario que hablemos y qué conviene que sigan ustedes.

*60. surrexi ego. respirare visus est quod non alius potius diceret. cæpi dicere. usque eo animadverti, iudices, eum iocari atque alias res agere, antequam Chrysogonum nominavi; quem simulatque attigi, statim homo se erexit, mirari visus est. intellexi quid eum pepugisset. iterum ac tertio nominavi. postea homines cursare ultro et citro non destiterunt, credo qui Chrysogono nuntiarent esse aliquem in civitate qui contra voluntatem eius dicere auderet; aliter causam agi atque ille existimaret, aperiri bonorum emptionem, vexari pessime societatem, gratiam potentiamque eius neglegi, iudices diligenter attendere, populo rem indignam videri.*

Me levanté yo. Parece que Erucio dio un respiro porque no habló otro sino yo. Comencé a hablar. Advertí, jueces, que él bromeaba y hacía otras cosas, hasta antes de que yo mencionara a Crisógono. Tan pronto como toqué el tema, de inmediato se levantó y pareció sorprenderse. Comprendí qué lo inquietaba. De nuevo, por tercera vez lo mencioné. Después, los hombres no dejaron de correr de un lado a otro, pienso que para avisarle a Crisógono que había alguien en la ciudad que se atrevía a empezar un discurso contra su deseo, que el proceso se daba de otra forma a la que él pensaba, que la compra de los bienes se ponía al descubierto, que su participación era perseguida de manera perjudicial, que los jueces atendían el asunto con diligencia y que esta situación le parecía vergonzosa al pueblo.

**62.** *quod in minimis noxiis et in his levioribus peccatis, quæ magis crebra et iam prope cotidiana sunt, et maxime et primum quæritur quæ causa maleficii fuerit, id Erucius in parricidio quæri non putat oportere; in quo scelere, iudices, etiam cum multæ causæ convenisse unum in locum atque inter se congruere videntur, tamen non temere creditur neque levi coniectura res penditur neque testis incertus auditur neque accusatoris ingenio res iudicatur. cum multa antea commissa maleficia, cum vita hominis perditissima, tum singularis audacia ostendatur necesse est, neque audacia solum, sed summus furor atque amentia. hæc cum sint omnia, tamen exstent oportet expressa sceleris vestigia, ubi, qua ratione, per quos, quo tempore maleficium sit admissum. quæ nisi multa et manifesta sunt, profecto res tam scelestæ, tam atrox, tam nefaria credi non potest.*

Eso que especialmente y en primer lugar se investiga en los daños más mínimos y en errores de poca importancia, que son más frecuentes y ya casi cotidianos, cuál fue el motivo del crimen, Erucio no cree necesario investigarlo en una causa de parricidio. En este crimen, jueces, aun cuando parezca que muchos motivos concurren a un mismo fin y coinciden entre sí, sin embargo, no se da crédito a la ligera ni se pondera el asunto por una leve conjetura, ni se escucha a un testigo dudoso ni se juzga el caso con base en el ingenio del acusador. Es preciso demostrar tanto los numerosos crímenes previamente cometidos y la envidiada vida de este hombre como su particular osadía, y no solamente su osadía, sino su sumo furor y demencia. Aunque se den todas estas cosas, es importante, empero, que existan huellas manifiestas del crimen: dónde, por qué razón, mediante quiénes y en qué momento se cometió el delito. Si estas pruebas no son numerosas y evidentes, seguramente un hecho tan perverso, tan atroz y tan abominable no puede creerse.

**67.** *nolite enim putare, quemadmodum in fabulis sæpenumero videtis, eos, qui aliquid impie scelerateque commiserunt, agitari et perterreri Furiarum tædis ardentibus. sua quemque fraus et suus terror maxime vexat, suum quemque scelus agitat amentiaque adficit, suæ malæ cogitationes conscientiaque animi terrent; hæc sunt impiis assiduæ domesticæque Furia quæ dies noctesque parentium pœnas a consceleratissimis filiis repetant.*

Pues no crean, como a menudo ven en relatos míticos, que esos, que cometieron un delito de forma impía y perversa, son perseguidos y aterrados por las antorchas ardientes de las Furias. A cada quien lo atormenta especialmente su propio fraude y su propio terror; a cada quien lo persigue su crimen y lo castiga con la demencia. Sus malos pensamientos y los remordimientos del alma lo aterran. Estas son las constantes y conocidas Furias para los malvados, que día y noche buscan vengarse de los hijos criminales por la muerte de los padres.

*70. prudentissima civitas Atheniensium, dum ea rerum potita est, fuisse traditur; eius porro civitatis sapientissimum Solonem dicunt fuisse, eum qui leges, quibus hodie quoque utuntur, scripserit. is cum interrogaretur cur nullum supplicium constituisset in eum qui parentem necasset, respondit se id neminem facturum putasse. sapienter fecisse dicitur, cum de eo nihil sanxerit quod antea commissum non erat, ne non tam prohibere quam admonere videretur. quanto nostri maiores sapientius! Qui cum intellegerent nihil esse tam sanctum quod non aliquando violaret audacia, supplicium in parricidas singulare excogitaverunt ut, quod natura ipsa retinere in officio non potuisset, magnitudine pœnæ a maleficio summoventur.*

Se dice que la ciudad de los atenienses, mientras mantuvo el poder, fue la más sabia. Cuentan, además, que Solón fue el más sabio de esa ciudad, aquel que promulgó las leyes que incluso hoy se aplican. Cuando se le preguntó por qué no había establecido ningún castigo contra quien matara a su padre, respondió que no pensaba que alguien lo hiciera. Se dice que actuó con sabiduría al no sancionar un delito que no se había cometido anteriormente, para que no se pensara que más que prohibirlo hacía pensar en él. ¡Cuánto más sabiamente actuaron nuestros antepasados! Pues como entendían que no había nada tan sagrado que la audacia no pudiera profanar alguna vez, concibieron un particular castigo contra los parricidas a fin de que aquellos a los que la naturaleza misma no pudiera mantener en su deber, se apartaran de cometer tal delito por la dimensión del castigo.



**78.** *quid facitis? cur recusatis? dubitate etiam nunc, iudices, si potestis, a quo sit Sex. Roscius occisus, ab eone qui propter illius mortem in egestate et insidiis versatur, cui ne quærendi quidem de morte patris potestas permittitur, an ab iis qui quæstionem fugitant, bona possident, in cæde atque ex cæde vivunt. Omnia, iudices, in hac causa sunt misera atque indigna; tamen hoc nihil neque acerbius neque iniquius proferri potest: mortis paternæ de servis paternis quæstionem habere filio non licet! ne tamdiu quidem dominus erit in suos dum ex iis de patris morte quæeratur? veniam, neque ita multo post, ad hunc locum; nam hoc totum ad Roscios pertinet de quorum audacia tum me dicturum pollicitus sum cum Eruci crimina diluissem.*

¿Qué hacen? ¿Por qué se rehúsan? Duden incluso ahora, jueces, si pueden, por quién fue asesinado Sexto Roscio, si por el mismo que a causa de la muerte de aquél se halla en la pobreza y con amenazas contra su vida, a quien ni siquiera se le da la oportunidad de investigar la muerte de su padre, o por aquellos que rehúyen la investigación, poseen los bienes y viven en el asesinato y del asesinato. Todo en este proceso es lamentable e indigno, jueces; sin embargo, nada puede presentarse ni más cruel ni más inicuo que esto: no se le permite a un hijo someter a la cuestión de tortura a los esclavos de su padre sobre la muerte de éste. ¿No será su señor ni siquiera mientras éstos sean interrogados sobre la muerte de su padre? Volveré a este punto, y no mucho después, pues todo esto se refiere a los Roscios, sobre cuya audacia he prometido hablar cuando haya disipado las acusaciones de Erucio.

**84.** *causam tu nullam reperiebas in Sex. Roscio; at ego in T. Roscio reperio. tecum enim mihi res est, T. Rosci, quoniam istic sedes ac te palam adversarium esse profiteris. de Capitone post viderimus si, quemadmodum paratum esse audio, testis prodierit; tum alias quoque suas palmas cognoscet de quibus me ne audisse quidem suspicatur. L. Cassius ille, quem populus Romanus verissimum et sapientissimum iudicem putabat, identidem in causis quæerere solebat 'cui bono' fuisset. sic vita hominum est ut ad maleficium nemo conetur sine spe atque emolumento accedere.*

Tú no encontrabas ninguna causa en Sexto Roscio, pero yo sí la encuentro

en Tito Roscio, pues contigo tengo un asunto, Tito Roscio, ya que ahí estás sentado y te declaras abiertamente un adversario. De Capitón nos ocuparemos después si, como escucho que está dispuesto, se presentara como testigo. Sabrá entonces de otras victorias tuyas, sobre las que ni siquiera sospecha que fui informado. Lucio Casio, a quien el pueblo romano consideraba un juez muy justo y sabio, acostumbraba preguntar repetidamente en las causas quién se había beneficiado. La vida de los hombres es tal que nadie intenta llegar a cometer un crimen si no existe esperanza ni una ganancia.

**128.** *opinor enim esse in lege quam ad diem proscriptiones venditionesque fiant, nimirum kalendas Iunias. aliquot post menses et homo occisus est et bona venisse dicuntur. profecto aut hæc bona in tabulas publicas nulla redierunt nosque ab isto nebulone facetius eludimur quam putamus, aut, si redierunt, tabulæ publicæ corruptæ aliqua ratione sunt; nam lege quidem bona venire non potuisse constat. intellego me ante tempus, iudices, hæc scrutari et propemodum errare qui, cum capiti Sex. Rosci mederi debeam, reduviam curem. non enim laborat de pecunia, non ullius rationem sui commodi ducit; facile egestatem suam se laturum putat, si hac indigna suspicione et ficto crimine liberatus sit.*

Pues creo que en la ley está dicho hasta qué día pueden hacerse las proscripciones y las ventas, esto es, hasta las calendas de Junio. Se dice que algunos meses después esta persona fue asesinada y se vendieron sus bienes. Sin duda, o estos bienes no regresaron a los registros públicos y entonces somos burlados por este canalla más ingeniosamente de lo que pensamos, o bien si regresaron, los registros públicos han sido falsificados por alguna razón, pues en verdad hay constancia de que los bienes no pudieron venderse legalmente. Comprendo, jueces, que estoy examinando esto antes de tiempo y que casi voy desacertando porque, debiendo curar la cabeza de Sexto Roscio, le estoy atendiendo el padrastrado de una uña. Pues no está preocupado por el dinero ni tiene en cuenta su interés personal; piensa que con facilidad podrá sobrellevar su pobreza, si es absuelto de esta indigna sospecha y de este crimen inventado.

**140.** *quapropter desinant aliquando dicere male aliquem locutum esse siqui vere ac libere locutus sit, desinant suam causam cum Chrysogono communicare, desinant, si ille læsus sit, de se aliquid detractum arbitrari, videant ne turpe miserumque sit eos, qui equestrem splendorem pati non potuerunt, servi nequissimi dominationem ferre posse. quæ quidem dominatio, iudices, in aliis rebus antea versabatur, nunc vero quam viam munitet et quod iter adfectet, videtis, ad fidem, ad ius iurandum, ad iudicia vestra, ad id quod solum prope in civitate sincerum sanctumque restat.*

Por lo cual, en algún momento dejen de comentar que alguien habló mal si habló con la verdad y libertad, dejen de colaborar en la causa de Crisógono, dejen de pensar que, si aquél fue lastimado, algo se les arrancó a ellos, observen que sería vergonzoso y lamentable que éstos, que no pudieron sufrir el esplendor de la clase ecuestre, puedan sobrellevar la tiranía de un esclavo malvado. Pues esta tiranía, jueces, consistía antes en otras cosas, pero ahora pueden advertir qué vía abre y qué camino sigue contra la lealtad, contra el juramento, contra las sentencias de ustedes, contra lo que de puro y sagrado tan solo queda en esta ciudad.

## A manera de conclusión

La fraseología latina abarca una materia tan amplia y diversa que es realmente imposible tratarla en un estudio como este; parece necesario, además, dejar muy claro que nuestro trabajo no se enfoca en una reflexión y análisis teórico de la disciplina lingüística que actualmente es conocida como fraseología, sino que busca aplicar ese conocimiento teórico, poco desarrollado para el latín, en un estudio contrastado de frases provenientes de un discurso de Cicerón, el *pro Sexto Roscio Amerino*, con varios ejemplos de expresiones análogas o contrarias en un corpus de autores delimitado a causa de sus características lingüísticas y contextuales. El complejo proceso, dividido en dos etapas, necesario para el análisis en este trabajo, ha sido el siguiente: primero, fue importante obtener los datos numéricos que permitieran generar una estadística cuantitativa sobre la frecuencia de aparición de una frase y varios ejemplos mostrando su uso específico en un contexto determinado; en segundo lugar, con tales datos se realizó un análisis mediante el cual se pudiera contrastar, por ejemplo, una misma frase o dos frases semejantes en autores, periodos y géneros distintos, a fin de observar si existían cambios gramaticales o semánticos dependiendo de sus contextos correspondientes. Esto lo vimos desarrollado y aplicado a lo largo del capítulo quinto en cada una de las entradas.

Si bien esta investigación es bastante limitada, primero, por el corpus de tan sólo diez autores, y, segundo, debido a que las frases escogidas tienen relación casi exclusivamente con temas jurídicos o hacen referencia a un contexto oratorio y forense, pienso que he dado una buena muestra, aunque muy breve, de la aplicación del método y un ejemplo de cómo hacer un comentario lingüístico y literario que además involucre la búsqueda de información auténtica en una base de datos, que a su vez sirva como un fundamento para corroborar con ellos la existencia, transmisión y usos de una frase. Lo anterior resulta ser de gran importancia pues —en mi opinión— no contamos con mejor recurso en el área de los estudios clásicos que los ejemplos antiguos para

explicar los fenómenos literarios y lingüísticos que ocurren en cada una de las exposiciones que aquí se presentaron. Aún queda una cantidad inagotable de material para explorar y trabajar en el campo de la fraseología latina, con lo cual será posible iniciar nuevas investigaciones originales, no solamente del lenguaje de Cicerón, sino de una gama muy amplia de autores latinos, clásicos y tardíos, los cuales podrán ser objeto de un estudio fraseológico para así profundizar en los estudios lingüísticos de filología latina, así como de romanística, que se desarrollan en México.

Finalmente, todas las opiniones y pensamientos vertidos en este trabajo pertenecen por completo a quien ahora suscribe estas páginas, con el ánimo de propiciar y entrar, en la medida de lo posible, al debate de las ideas y a la crítica filológica, sin embargo, “si algo dije con mayor libertad, podrá quedar oculto porque aún no he logrado llegar a la república, o podrá serme dispensado debido a mi juventud” (*Rosc.* 3).

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### I. MANUSCRITOS

*Parisinus Latinus 7794* (s. IX). Biblioteca Nacional de Francia

*Parisinus 14749* (s. XV). *Discours de Cicéron*. Biblioteca Nacional de Francia.

*Parisinus Latinus 7782* (s. XV, 1400-1442). *Marcus Tullius Cicero, Orationes*. Biblioteca Nacional de Francia.

### II. EDICIONES (DEL S. XVI AL XX)

AMBIANUS, F. S. (1530). *Pro. Sex. Roscio Amerino M. Tullii Ciceronis Oratio, cum Commentariis*. Parisiis: venundantur Iodoco Badio.

sin nombre. (1562). *M. T. Ciceronis oratio pro Sexto Roscio Amerino*. Coloniae: apud Maternum Cholinum.

MEROUVILLE, C. (1684). *M. T. Ciceronis orationes interpretatione et notis illustravit. C. M., Societatis Iesu; ad usum Serenissimi Delphini*. Parisiis: apud Dionysium Thierry.

ORELLIUS, J. C. (1833). *M. Tullii Ciceronis opera quæ supersunt omnia ac deperditorum fragmenta*, volumen V, pars II. Turici: Typis Orelli, Fuesslini et sociorum. (**Scholiasta Gronovianus**).

BÜCHNER, G. (1835). *M. Tullii ciceronis pro Sexto Roscio Amerino Oratio. Recensuit, emendavit, scripturæ varietatem, veterem scholiastam, selectas variorum annotationes suasque adiecit*. Lipsiæ: sumtu Reichenbachiorum Fratrum.

ORELLIUS, J. C. (1837). *Index lectionum in Academia Turicense (inest M. Tullii Ciceronis oratio pro Sex. Roscio Amerino denuo emendata et in usum lectionum*. Turici: ex officina Ulrichiana.

GOSSRAU, W. G. (1853). *M. Tullii Ciceronis pro Sexto Roscio Amerino oratio*. Quedlinburgi: sumptibus et typis L. L. Frankii.

RICHTER, F., y FLECKEISEN, A. (1877). *Ciceros Rede für Sex. Roscius*. Leipzig:

Druck und Verlag von B. G. Teubner.

- CLARK, A. C. (1905a). *M. Tulli Ciceronis orationes I*. Oxonii: e typographeo Clarendoniano (Oxford Classical Texts).
- DE LA VILLE DE MIRMONT, H. (1921). *Cicéron. Discours I*. Paris: Les Belles Lettres (coll. des Universités de France).
- ENK, P. I. (1964). *M. T. Ciceronis Pro Sex. Roscio Amerino oratio*. Florentiæ: sumptibus Arnoldi Mondadori.
- KASTEN, H. (1968). *M. Tullius Cicero scripta quæ manseunt omnia. Fasc. 8. Oratio pro Sex. Roscio Amerino*. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri (Bibliotheca Scriptorum Græcorum et Romanorum Teubneriana).

### III. TRADUCCIONES

- ASPA CEREZA, J. (1995). *Cicerón. Discursos V*. Madrid: Biblioteca Clásica Gredos.
- FREESE, H. J. (1967). *Cicero in twenty volumes, VI*. London: Harvard University Press.

### IV. COMENTARIOS

- CLARK, A. C. (1905b). *The Vetus Cluniacensis of Poggius. Being a contribution to the textual criticism of Cicero*. Oxford: at the Clarendon Press.
- FREUDENBERG, J. (1837). *Ad examinis publici cum discipulis gymnasi Monasteriensis ad Eifliam instituendi solemnia. Præmisum est annotationum in Ciceronis orationem pro Sex. Roscio Amerino specimen*. Coloniae Agripp.: typis Joannis Georgii Schmitz.
- LANDGRAF, G. (1878). *De Ciceronis elocutione in orationibus pro P. Quinctio et pro Sex. Roscio Amerino conspicua*. Wirceburgi: in ædibus A. Stuberi.
- \_\_\_\_\_. (1914). *Kommentar zu Ciceros Rede Pro Sex. Roscio Amerino*. Stuttgart: Georg Olms Verlag.
- MARTINO, A. (1933). *Orazione "Pro Sex. Roscio Amerino"*. Milano: Carlo

Signorelli.

- MEDVIG, J. N. (1887). *Opuscula Academica ab ipso iterum collecta, emendata, aucta*. Hauniæ: typis excudit Fr. Bagge.
- NIKL, A. (1836). *Ad solemnia exeuntis anni scholastici MDCCCXXXVI celebranda redundantiam juvenilem in M. T. Ciceronis oratione Pro Sexto Roscio Amerino*. Campoduni: in typographia Koeseliana.
- OSENBRÜGGEN, E. (1844). *Cicero's Rede für Sextus Roscius aus Ameria*. Braunschweig: Druck und Verlag von Friedrich Vieweg und Sohn.
- RAMUS, P. (1583). *Analysis dialectica et rhetorica orationis Pro S. Roscio Amerino, ad Præceptiones Petri Rami et Audomari Talæi acomodata*. Spiræ Nemetum: apud B. Albinum.

## V. TESIS

- DE GANTE DÁVILA, G. E. (2014). *Comentario fraseológico de las Oraciones Cæsarianæ de Cicerón* (tesis: Licenciatura en Letras Clásicas). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- MENDÓZAR CRUZ, J. (2014). *Colocaciones verbo-nominales de poena en latín* (tesis: Máster en Filología Clásica). España: Universidad Complutense de Madrid.
- ZABALLA OMANA, F. (1978). *Cicerón: en defensa de Sexto Roscio Amerino, introducción, traducción y notas* (tesis: Licenciatura en Letras Clásicas). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## VI. LENGUA LATINA

- BALLAS, E. (1885). *Die Phraseologie des Livius. Zusammengestellt und nach Materialien geordnet*. Posen: Verlag von Joseph Jolowicz.
- DOLETUS, S. (1536). *Commentariorum Linguae Latinae Tomus Primus*. Lugduni: apud Seb. Gryphium.
- \_\_\_\_\_. (1539). *Formulae Latinarum locutionum illustriorum*. Lugduni: apud eundem Doletum.



- MANUTIUS, P. (1779). *Commentarius in M. Tulli Ciceronis epistolas ad diversos (pars prima)*. Lipsiæ: apud Sigfr. Lebr. Crusium.
- MAROUZEAU, J. (1949). *Quelques aspects de la formation du latin littéraire*. Paris: Librairie C. Klincksieck.
- MAYER, J. B. (1831). *M. Tullii Ciceronis Cato Major seu de Senectute et Lælius sive de amicitia*. Kempten: Verlag der Jos. Kösel'schen Buchhandlung.
- MEISSNER, C. (1885). *Phraséologie Latine*, trad. C. PASCAL. Paris: Librairie C. Klincksieck.
- MEISSNER, C. y MECKELNBORG, C. (2004). *Lateinische Phraseologie*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft
- REYES CORIA, B. (2013). *Las oraciones subordinadas en la primera oración filípica de Marco Tulio*. México: UNAM-IIIFL (Colección Didáctica, 4).
- SCHÜTZ, C. G. (1820). *M. Tulli Ciceronis opera quæ manserunt omnia ac deperditorum fragmenta (index Latinitatis)*. Lipsiæ: apud Gerhardum Fleischerum Jun.
- VON ALBRECHT, M. (2003). *Cicero's Style. A synopsis followed by selected analytic studies*. Leiden: Brill.
- WAGNER, F. (1878). *Lexicon Latinum seu Universiæ Phraseologiæ Corpus Congestum*. Brugis: in collegio Ambianensi magistro.

## VII. ASPECTOS JURÍDICOS

- BERGER, A. (1953). *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. Philadelphia: The American Philosophical Society (New Series), Vol. 43, Part 2.
- CASTRO RUIZ, A. (2010). *Cicerón y la jurisprudencia romana. Un estudio de historia jurídica*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- COSTA, E. (1964). *Cicerone giureconsulto*. Roma: Soc. Multigrafica Editrice (*Studia Juridica*).
- LANDUCCI, L. (1808). *Lex Pompeia de parricidiis. Studio di diritto penale romano*. Modena: presso la direzione dell' Archivio Giuridico.
- PADILLA SAHAGÚN, G. (2008). *Derecho Romano*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- SANTALUCIA, B. (1998). *Diritto e proceso penale nell'antica Roma*. Milano:

Giuffré Editore.

VIII. ARTÍCULOS

- BERRY, D. H. (2004). The Publication of Cicero's "Pro Roscio Amerino". *Mnemosyne* (Fourth Series), 57-1, pp. 80-87.
- CANTARELLA, E. (2003). Fathers and Sons in Rome. *The Classical World*, 96-3, pp. 281-298.
- DYCK, A. R.. (2003). Evidence and Rhetoric in Cicero's "Pro Roscio Amerino": Tha Case against Sex. Roscius. *The Classical Quaterly. New Series*, 53-1, pp. 235-246.
- HARTMAN, J. J. (1918). Ad Ciceronis pro Roscio Amerino Or. §44. *Mnemosyne* (New Series), 46-1, p. 52.
- IMHOLTZ, A. A. (1972). The Gladiatorial Metaphros in Cicero's "Pro Sex. Roscio Amerino". *The Classical World*, 65-7, pp. 228-230.
- KINSEY, T. E. (1966). A dilema in the Pro Roscio Amerino. *Mnemosyne* (Fourth Series), 19-3, pp. 270-271.
- \_\_\_\_\_. (1967). The Dates of the "Pro Roscio Amerino" and "Pro Quinctio". *Mnemosyne* (Fourth Series), 20-1, pp. 61-67.
- \_\_\_\_\_. (1968). Cicero, "Pro Roscio Amerino." 125. *Mnemosyne* (Fourth Series), 21-2/3, pp. 290-292.
- \_\_\_\_\_. (1985). The Partitio of Cicero's Pro Roscio Amerino. *Mnemosyne* (Fourth Series), 38-3/4, pp. 387-388.
- \_\_\_\_\_. (1988). The Lacuna in Cicero's Pro Sexto Roscio Amerino. *Revue belge de philology et d'histoire*, 66-1, pp. 78-79.
- LANDGRAF, G. (1901). Zu Ciceros Rosciana § 11; 56. *Rheinisches Museum für Philologie*. Neue Folge, 56, pp. 310-312.
- MENDÓZAR CRUZ, J. (2015). Causitividad y construcciones con verbo soporte en latín: el ejemplo de *pæna afficere*. *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 35-1, pp. 7-28.
- MONTEMAYOR ACEVES, M. E. (2013). Confiscación de bienes en el *Pro Roscio* de Cicerón y la ley de Extinción de dominio. En MONTEMAYOR ACEVES, M. E., VARGAS VALENCIA, A. (eds.), *Estudios de derecho romano. Interpretación*

- ción y tradición* (Supplementum v, Nova Tellus, Anuario del Centro de Estudios Clásicos). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- MORENO LUCE, M. (1985). La filosofía jurídico política de Cicerón. Su importancia para el derecho romano. *Boletín Informativo del Instituto de Investigaciones Jurídicas* (Universidad Veracruzana), 13, pp. 63-77.
- RADIN, M. (1911). Literary References in Cicero's Orations. *The Classical Journal*, 6-5, pp. 209-217.
- \_\_\_\_\_. (1920). The Lex Pompeia and the Poena Cullei. *The Journal of Roman Studies*, 10, pp. 119-130.
- RANKIN, H. D. (1961). Word-Play on Prepositional "Gratia" in Cicero, pro Roscio Amerino, 16, 45. *Hermes*, 89-3, pp. 378-379.
- SEDGWICK, W. B. (1934). Cicero's Conduct of the Case Pro Roscio. *The Classical Review*, 48-1, p. 13.
- VASALY, A. (1985). The Masks of Rhetoric: Cicero's *Pro Roscio Amerino*. *Rhetorica: A Journal of the History of Rhetoric*, 3-1, pp. 1-20.

#### IX. DICCIONARIO Y LIBROS DE CONSULTA

- BAÑOS BAÑOS, J. M. (2009). *Sintaxis del latín clásico*. España: Ulzama Digital Arre.
- FORCELLINI, E. (1965). *Lexicon Totius Latinitatis*, 6 vols. Patavii: Arnaldus Forni excudebat.
- HABICHT, E. C. (1829). *Synonymisches Handwörterbuch der Lateinischen Sprache für angehende Philologen*. Lemgo: Meyersche Hofbuchhandlung.
- PIMENTEL ÁLVAREZ, J. (2011). *Diccionario Latín-Español Español-Latín. Vocabulario clásico, jurídico y eclesiástico*. México: Editorial Porrúa.

#### X. OBRAS SECUNDARIAS

- ALEXANDER, M. C. (2002). *The Case for the Prosecution in the Ciceronian Era*. USA: The University of Michigan Press.
- CHIARI, M. y STOPPONI, S. (1996). *Museo Comunale di Amelia: Raccolta Ar-*

- cheologica: Iscrizioni, Sculture, Elementi Architettonici e d' Arredo*. Perugia: Electa (Catalogo regionale dei beni culturali dell' Umbria).
- CORPAS P., G. ( 2003). “Acerca de la (in)traducibilidad de la fraseología”. *Diez años de investigación en fraseología: análisis sintáctico-semánticos, contrastivos y traductológicos*. Madrid: Lingüística Iberoamericana, p. 275-310.
- CYTOWSKA, M. (1973). *Opera Omnia. Desiderii Erasmi Roterodami*, ordo primus, tomus quartus. The Netherlands: North-Holland Publishing Company. (**Libellus de constructione octo partium orationis**).
- ESPINO MARTÍN, J. (2010). Enseñanza del latín e historia de las ideas. La revolución de Port-Royal y su repercusión en Francia y España durante el siglo XVIII. *Minerva*, 23, pp. 261-289.
- GAOS SCHMIDT, A. (1993). *Cicerón y la elocuencia*. México: UNAM-IIFL (Cuadernos del Centro de Estudios Clásicos, 12).
- GUDEMAN, A. (1889). A New Source in Plutarch's Life of Cicero. *Transactions of the American Philological Association* (1869-1896), Vol. 20, pp. 139-158.
- KLEEDITZIUS, D. H., y KLEEDITZIUS G. H. (1744). *De L. Cornelii Sullæ monarchico imperio ad locum Ciceronis Pro Sex. Roscio Amerino* *XXLVIII Disputatio*. Vitembergæ: excudebat Io. Frider. Schlomach.
- HALM, C. (1863). *Rhetores Latini minores, ex codicibus maximam partem primum adhibitis*. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- HEESAKKERS, C. L. y WASZINK, J. H. (1973). *Opera Omnia. Desiderii Erasmi Roterodami*, ordo primus, tomus quartus. The Netherlands: North-Holland Publishing Company. (**Paraphrasis seu potius epitome in Elegantiarum libros Laurentii Vallæ**)
- HEREDERO Y MAYORAL, N. A. (1790). *El Latino Instruido en la composición y version elegante de la lengua latina*. Alcalá: en la Oficina de D. Joseph Antonio Ibarrola, Impresor de la Real Universidad.
- KNOTT, B. I. (1988). *Opera Omnia. Desiderii Erasmi Roterodami*, ordo primus, tomus sextus. The Netherlands: Elsevier Science Publishers. (**De copia verborum ac rerum**)
- LÓPEZ MOREDA, S. (1999). *Laurentii Vallensis De linguæ latinæ Elegancia*, introducción, edición crítica, traducción y notas. Madrid: Universidad de

- Extremadura (*Grammatica Humanistica*, Serie Textos, 3).
- MANUWALD, G. (2007). *Cicero, Philippics 3-9*. Berlin: Walter de Gruyter.
- MARINONE, N. (2004). *Cronologia ciceroniana*. Bologna: Patron Editore (Collana di Studi Ciceroniani, 6).
- MARTÍN BAÑOS, P. (2005). *El arte epistolar en el Renacimiento europeo 1400-1600*. Bilbao: Universidad de Deusto (Serie Letras 37).
- MESNARD, P. (1971). *Opera Omnia. Desiderii Erasmi Roterodami, ordo primus, tomus secundus*. The Netherlands: Elsevier Science Publishers. (**Dialogus Ciceronianus**)
- MOSS, A. (2003). *Renaissance Truth and the Latin Language Turn*. Oxford: Oxford University Press.
- MÜLLER, M. O. (1817). *Beitrag zur Kritik des Cicero und Seneka*. Züllichau & Leipzig: in der Darmannschen Buchhandlung.
- ORNATO, E. (1985). La redécouverte des discours de Cicéron en Italie et en France à la fin du xive et du xve siècle. *Acta conventus neo-latini Bononiensis: Proceedings of the Fourth International Congress of Neo-Latin Studies, Bologna, 26 August to 1 September 1979*, ed. R. J. SCHOECK. Binghamton, Center for Medieval and Early Renaissance Studies (Medieval and Renaissance Texts and Studies, 37), pp. 564-576.
- PERNOT, L. (2013). *La retórica en Grecia y Roma*. México: UNAM-IIFL (Bitácora de Retórica, 31).
- REYNOLDS, L. D. (1986). *Texts and transmission. A survey of the Latin Classics*. Oxford: Clarendon Press.
- ROMO FEITO, F. (2011). *Desiderio Erasmo de Rotterdam. El Ciceroniano*. Madrid: Ediciones Cátedra (Letras Universales, 432).
- SABBADINI, R. (1885). *Storia del Ciceronianismo e di altre questioni letterarie nell'età della Rinascenza*. Torino: Ermanno Loescher.
- \_\_\_\_\_. (1914). *Le scoperte dei codici latini e greci ne' secoli XIV y XV*. Firenze: G. C. Sansoni, Editori.
- SÁNCHEZ SALOR, E. (2002). *De las "elegancias" a las "causas" de la lengua: retórica y gramática del humanismo*. Madrid: Instituto de Estudios Humanísticos (Colección de Textos y Estudios Humanísticos "Palmyrenus"; Serie Estudios I).
- SCHÜLZE, W. (1904). *Geschichte lateinischer Eigennamen*. Berlin: Weidman-

nsche Buchhandlung.

STROH, W. (2012). *El latín ha muerto, ¡viva el latín! Breve historia de una gran lengua*. Barcelona: Ediciones del Subsuelo.

VALENCIA CONSTANTINO, G. (2015). El estudio de las elegancias latinas en la Nueva España. *Filologías. Revista de novedades críticas*, 1-2, pp. 1-20.

## XI. EDICIONES DE AUTORES CLÁSICOS

### - Apuleyo

HELM, R. (1959). *Apulei Madaurensis Opera Quæ Supersunt*, vol. 2, fasc. 1. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.

ROBERTSON, D. S., VALLETTE, P. (1940-46). *Apulée: Les Métamorphoses*, vols. 1-3. Paris: Les Belles Lettres.

### - Asconio Pediano

CLARK, A. C. (1907). *Q. Asconii Peditani Orationum Ciceronis Quinque Enarratio*. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

### - Cicerón

CLARK, A. C. (1905). *M. Tulli Ciceronis Orationes*, vol. 1. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

CLARK, A. C. (1918). *M. Tulli Ciceronis Orationes*, vol. 2. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

PETERSON, W. (1917). *M. Tulli Ciceronis Orationes*, vol. 3. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

CLARK, A. C. (1909). *M. Tulli Ciceronis Orationes*, vol. 4. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

- PETERSON, W. (1911). *M. Tulli Ciceronis Orationes*, vol. 5. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).
- CLARK, A. C. (1911). *M. Tulli Ciceronis Orationes*, vol. 6. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).
- ATZERT, C. (1932). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, fasc. 48. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- HUBBELL, H. M. (1949). *Cicero: De Inventione, De Optimo Genere Oratorum, Topica*. London: Harvard University Press.
- MALCOVATI, E. (1970). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, fasc. 4. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- MARX, F. (1923). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, fasc. 1. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- MUELLER, C. F. W. (1890). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, part. 2, vol. 3. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- MUELLER, C. F. W. (1890). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, part. 4, vol. 3. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- DE PLINVAL, G. (1968). *Cicéron: Traité des Lois*. Paris: Les Belles Lettres.
- POHLENZ, M. (1918). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, fasc. 44. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- RACKHAM, H. (1942). *Cicero in Twenty-Eight Volumes*, vol. 4. London: Harvard University Press.
- REIS, P. (1932). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, fasc. 5. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- SCHICHE, T. (1915). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, fasc. 43. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.
- SHACKLETON BAILEY, D. R. (1965-68). *Cicero's Letters to Atticus*, 6 vols. London: Harvard University Press.
- SHACKLETON BAILEY, D. R. (1977). *Cicero: Epistulæ ad Familiares*, 2 vols. London: Harvard University Press.
- SHACKLETON BAILEY, D. R. (1980). *Cicero: Epistulæ ad Quintum Fratrem et M. Brutum*. London: Harvard University Press.
- STROEBEL, E. (1915). *M. Tulli Ciceronis Scripta Quæ Manserunt Omnia*, fasc. 2. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.

WILKINS, A. S. (1902). *M. Tulli Ciceronis Rhetorica*, vol. 1. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

**- Cicerón (Quinto)**

WATT, W. S. (1958). *M. Tulli Ciceronis Epistulae*, vol. 3. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

**- César**

KLOTZ, A. (1950). *C. Iuli Caesaris Commentarii*, vol. 2. Leipzig: B. G. Teubner.

SEEL, O. (1961). *C. Iulii Caesaris: Commentarii Rareum Gestarum*, vol. 1. Leipzig: B. G. Teubner.

**- Gelio**

MARSHALL, K. (1968). *A. Gelli Noctes Atticae*, vols. 1-2. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

**- Historia Augusta**

HOHL, E. (1965). *Scriptores Historiae Augustae*, 2 vols. Lipsiae: in aedibus B. G. Teubneri.

**- Horacio**

KLINGNER, F. (1959). *Q. Horati Flacci Opera*. Lipsiae: B.G. Teubner.



**- Justiniano**

MOMMSEN, T., KRÜGER, P., WATSON, A. (1985). *The Digest of Justinian*, vols. 1-4. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

**- Livio**

AA. VV. (1955, 1919-1950, 1953, 1969, 1908). *Titi Livi Ab Urbe Condita*, vols. 1-5. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

ROSSBACH, O. (1910). *Livi periochæ omnium librorum, Fragmenta Oxyrhynchi reperta, Iulii Obsequentis Prodigiolum liber*. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.

**- Nepote**

MARSHALL, P. K. (1977). *Cornelii Nepotis Vitæ cum Fragmentis*. Leipzig: B.G. Teubner.

**- Plauto**

LEO, F. (1896). *Plauti Comædiæ*, vol. 2. Berolini: apud Weidmannos.

**- Quintiliano**

WINTERBOTTOM, M. (1970). *M. Fabi Quintiliani Institutionis Libri Duodecim*, vols. 1-2. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

WINTERBOTTOM, M. (1984). *The Minor Declamations Ascribed to Quintilian*. Berlin, New York: Walter de Gruyter.

**- Salustio**

KURFESS, A. (1957). *C. Sallusti Crispi Catilina, Iugurtha, Fragmenta Ampliora*. Lipsiæ: in ædibus B.G. Teubneri.

KURFESS, A. (1970). *Appendix Sallustiana*, fasc. 1. Lipsiæ: in ædibus B.G. Teubneri.

**- Séneca el Viejo**

WINTERBOTTOM, M. (1974). *The Elder Seneca: Declamations in Two Volumes*, vol. 2. Cambridge: Harvard University Press.

**- Séneca**

REYNOLDS, L. D. (1965). *L. Annæi Senecæ ad Lucilium Epistolæ Morales*, vols. 1-2. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

REYNOLDS, L. D. (1977). *L. Annæi Senecæ Dialogorum Libri Duodecim*. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

**- Suetonio**

IHM, M. (1908). *C. Suetoni Tranquilli Opera*, vol. 1. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.

REIFFERSCHIED, A. (1860). *Suetonii Caesarum libros reliquiæ*. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.

**- Tácito**

FISHER, C. D. (1906). *Cornelii Taciti Annalium Ab Excessu Divi Augusti Libri*.

Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

FURNEAUX, H. (1939). *Cornelii Taciti Opera Minora*. Oxford: the Clarendon Press (Oxford Classical Texts).

**- Valerio Máximo**

KEMPF, C. (1888). *Valerii Maximi Factorum et Dictorum Memorabilium Libri Novem cum Iulii Paridis et Ianuarii Nepotiani Epitomis*. Lipsiæ: in ædibus B. G. Teubneri.

**- Varrón**

MIRSCH, P. (1882). *De M. Terenti Varronis Antiquitatum Humanarum Libris XXV*. Lipsiæ: Typis J.B. Hirschfeldii.



# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>1. ESTADO DE LA CUESTIÓN: EL ESTUDIO DE LA FRASEOLOGÍA</b> .....	19
a) Breves antecedentes sobre fraseología latina.....	20
b) Fraseología: estudios recientes.....	32
<b>2. PRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE TRABAJO</b>	
a) Corpus.....	36
b) Selección de frases.....	37
c) Método de análisis.....	39
d) Ejemplos.....	42
<b>3. CREACIÓN DEL <i>PRO SEXTO ROSCIO AMERINO</i></b> .....	51
a) Cicerón: formación jurídica y oratoria.....	58
<b>4. EL DISCURSO EN DEFENSA DE SEXTO ROSCIO AMERINO</b>	
a) Transmisión textual: manuscritos y ediciones del discurso.....	64
b) Documentos antiguos del proceso de Roscio.....	72
c) Estructura retórica.....	83
<b>5. ESTUDIO FRASEOLÓGICO</b> .....	85
<b>6. APÉNDICES</b>	
a) Índices de frases.....	126
b) Selección de fragmentos del discurso.....	137
<b>A MANERA DE CONCLUSIÓN</b> .....	151
<b>7. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	153